



ବିଶାଖାପାଟଣା ଶାସନାଳୟ
ପ୍ରାଚୀନ ଶାସନାଳୟ







ORIGEN
DE
LA DIGNIDAD
DE
GRANDE
DE
CASTILLA



ORIGEN
DE
LA DIGNIDAD
DE
GRANDE
DE
CASTILLA

ORIGEN
DE LA DIGNIDAD DE GRANDE
DE
CASTILLA:

PREEMINENCIAS DE QUE GOZA EN
los Aôtes publicos, y Palacio de los Reyes de España,

AL EXCELENTISSIMO SEÑOR
DON ANTONIO IVAN LVIS
DE LA CERDA, DVQUE DE MEDINA
CELI, Y DE ALCALA, CONDE DE LA
Ciudad y gran Puerto de Santa Maria, y de los Molarès,
Marques de Alcalà, Cogolludo, y Tarifa, Señor delas Villas
de Lobon, Deza, y Enciso, Adelantado mayor dela Andalu-
cia, Capitan General del Mar Occeano, y Costas della,
Comendador de la Moraleja dela Orden de
Alcantara, y del Consejo
de Estado,

P O R
DON ALONSO CARRILLO,
Abogado de los Consejos.
P. D. A. D.



CON PRIVILEGIO
En Madrid, En la IMPRENTA REAL,

Año M. DC. LVII.



AL EXCELENTISSIMO SEÑOR
DON ANTONIO IVAN LVIS
DE LA CERDA, DVQVE DE MEDINA
CELI, Y DE ALCALA, &c. CAPITAN GENERAL
DEL ANDALVCIA, Y COSTAS DEL MAR
OCCEANO, Y DEL CONSEJO
DE ESTADO, &c.

EXCELENTISSIMO SEÑOR:



ON singular atencion los Escritores antiguos dedi-
cauan sus Obras à sus amigos, è iguales, huyendo con
modesta filosofia de los Palacios y poderosos. Y si tal
vez las consagrauan à los Principes, fue por conuenir
el argumento de sus escritos con la persona del pro-
tector. Estos Discursos del *Origen y preeminencias
de la Grandeza*, escriui con proposito de dedicarlos
à V.E. por ser su assumpto illustre y magnifico; no porque en buscar su pa-
trocinio pueda tener alguna parte la adulacion: quando en V.E. concurren
tan notorias la inteligencia y doctrina de varias facultades y ciencias, que
muchas vezes se ha visto su docta pluma con felicidad ocupada en su ilus-
tracion y defensa: y con ellas adornado su valor singular y discrecion en el
manejo de las armas, igualmente saben hazer y celebrar las hazañas. Y pues
es V.E. de los primeros Grandes de Castilla en classe, en sangre Real, paren-
telas, Estados, y lo que mas es, en personales meritos; bien conuiene la ma-
teria de que escriuo, con la proteccion que solicito. Suplico à V.E. admita
este Tratado que ofrezco, solo à fin de mejorar las noticias de que se com-
pone, si V.E. le fauorè con su correccion, que intento merecer: escusando el
celebrar lo que debe à V.E. esta Monarquia en su defensa militar y politi-
ca, por reseruar este feliz empleo à pluma mas docta y eloquente.
Dios guarde à V.E. &c.

B. LM de V.E.

Don Alonso Carrillo.

CEN.



CENSURA DEL LICENCIADO DON PEDRO DE VELASCO,
Protonotario Apostolico, Capellan de Honor de su Magestad, y
Iuez de su Real Capilla.

POR remission de el señor Vicario de esta Villa, he visto el *Origen de la Dignidad de Grande de Castilla*, escrito por Don Alonso Carrillo, Abogado de los Consejos, y hallo (fuera de no contener cosa contra nuestra santa Fe, y loables costumbres) recogidas con gran curiosidad, y erudicion las noticias antiguas, y modernas de la mas preeminente Dignidad, de que gozan los mayores vassallos de esta Monarquia, que es la Grandeza: y aunque resplandeze tan à la vista de todos, que nadie puede dudar su lustre y estimacion, muchos aun de los mas versados en la Historia de España, no saben su cierto origen, y sus singulares prerogatiuas; siendo hasta aqui cuidado de los mas estudiosos, adelantar se en alguna de estas obseruaciones. Pero con las que aora se hazen comunes, dando a la Estampa estos Discursos, se ha puesto termino al deseo de los eruditos, que reconoceran en ellos satisfecha la sed de su desvelo, y apurada con breue y elegante metodo, la verdad que han procurado aueriguar, mendigando prueuas mal derramadas, que aqui se ven juntas y bien entendidas. Y juzgo, que será de gran vtilidad, que salga este Tratado à luz con adorno, que por si solo es tan estimable, y digno de el común aplauso. Así lo siento en Madrid 20. de Diziembre de 1656.

Lic. Don Pedro de Velasco.

Licencia del Ordinario.

POR la presente, y por lo que à Nos toca, damos licencia, para que se pueda imprimir, e imprima el *Origen de la Dignidad de Grande de Castilla*, compuesto por Don Alonso Carrillo, Abogado de los Consejos, atento por la Censura desta otra parte consta, no auer en el cosa cõtra nuestra santa Fe, y buenas costumbres. Dada en Madrid à ocho de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y siete años.

Doctor Parga.

Por su mandado.

Diego de Velasco

APRO-

APROBACION DEL DOCTOR IVAN ALONSO CALDERON,
del Consejo de su Magestad, y su Oidor en la Real Chancilleria de Granada.

M. P. S.

POR comission de V. A. he visto el Tratado, que Don Alonso Carrillo, Abogado de los Reales Consejos, ha escrito del *Origen de la dignidad de Grande de Castilla*, y quando no estuiera tan acreditado su Autor en todas buenas letras dirinas, y humanas; bastaua esta Obra para darle à conocer à los eruditos, por lo bien que discurre con fundamentos legales, y historicos, sobre vna Dignidad que fue en todas edades la mayor, despues de la de Infantes, y tan deseado el conocerla, que muchos lo sollicitan, y no lo alcanzan; y siendo el assumpto à todas luzes grande, es tambien grande el adorno y eloquencia con que está escrito, a demas de no hallarse en el cosa que sea contra la recta doctrina de nuestra santa Fe Catolica, y buenas costumbres; y así le tengo por digno, de que V. A. le dé la licencia que pide, para que publicandose, gozen todos de este nuevo tesoro escondido, y con mucho desvelo buscado, porque quede perpetua la memoria de su Autor en los siglos venideros. Así lo siento en Madrid à 22. de Março de 1657.

Doctor Iuan Alonso Calderon.

Suma del Privilegio.

DON Alonso Carrillo, Abogado de los Reales Consejos, tiene Privilegio de su Magestad, por tiempo de diez años, para poder imprimir vn Tratado del *Origen y preeminencia de la Dignidad de Grande de Castilla*, con la prohibicion y penas en el contenidas, como mas largo consta de su original, despachado en el oficio de Miguel Fernandez de Noriega, Escriuano de Camara, su fecha en catorze dias del mes de Julio de 1657. años.

E R R A T A S.

Fol. 3. p. 1. nigue, lee, niegue. Fol. 11. p. 2. grand, lee, grande. Fol. 13. p. 1. descubirse, lee, descubrirse. Fol. 14. p. 1. aliz, lee, alia. Fol. 44. p. 1. caudad, lee, caudal. Fol. 44. p. 2. pertad, lee, pubertad. Fol. 47. p. 1. considera con, lee, consideracion.

Este Libro intitulado, *Primeras noticias que se hallan de la Dignidad de Grande*, en las leyes, e historias de estos Reynos en diez Discursos, &c. con estas erratas corresponde con su original. Madrid primero de Octubre de 1657.

Lic. Don Carlos Murcia
de la Llana.

SUMA DE LA TASSA.

En tres de Octubre de 1657. años, los señores del Consejo tassaron este Tratado del *Origen y preeminencia de la Dignidad de Grande de Castilla*, a quatro maravedis cada pliego, el qual tiene veinte y seis pliegos, sin principios, ni tablas, que al dicho respeto monta ciento y seis maravedis, y à este precio mandaron se venda, como de su decreto de dicho dia consta.

A L

AL QUE LEYERE.



Escriuió el Doctór Pedro Salazar de Mendoza, Canonigo Penitenciario de la santa Iglesia de Toledo, *el Origen de las Dignidades Seglares de Castilla, y Leon*, assumpto copioso y bien recibido en España, por carecerse hasta de aquellas noticias, aunque no retiradas à los eruditos y noticiosos, escondidas al comun de la nacion. Obra aplaudida ya por la materia que contiene, ya por el credito de su Autor, conocido por sus escritos Genealogicos, en que le juzgan excelente. No le defendió esta general acceptacion de algunas calumnias publicadas contra los meritos de su pluma. Dezian auer omitido mas dignidades, que eran las ilustradas, y que no se explayó en las principales, como lo merecian sus excelencias, contando por notable y exemplar de las demas la de Grande de Castilla, pues la describe en pocos renglones, con ocasion de ilustrar la de Duque; donde la demasiada breuedad parecia mas omision afectada, que oluido: ó por ventura fue cuidado escriuir en aquella forma de la Grãdeza, por escusar el empeño (si se dilataua en su descripción) de complacer à muchos, ó de ofenderlos. Y aunque despues otros eminentes varones en diferentes discursos, y memoriales, que se leen impresos, y manuscritos, escriuieron desta Dignidad, fue con rezelo y moderacion igual al animo que mostraron en discursar los primeros sobre materia tan llena de atenciones y peligros, como nueva y confusa por la variedad de opiniones de su verdadero origen. Y por ser enfermedad comun de las historias de nuestros tiempos disputar y dudar las cosas conocidas y manifestas, como las escondidas y retiradas en la confusión de las passadas edades; vniuersalmente se discurre de la Grandeza sin las noticias, que procuramos manifestar por medio destes apuntamientos. Si el modo y estilo merecieren la atencion de los estudiosos, continuaremos lo que mas copioso se preuiene del mismo assumpto, adornado de otras memorias q̃ no se pueden publicar en la breuedad, con que procuramos satisfacer el deseo de los q̃ buscaron esta Dignidad en Salazar de Mendoza; para que logren quanto de ella se ha podido aueriguar por nueuo, ó por vulgarmente ignorado. Con escritores y exemplares modernos comprouamos lo mas que aqui se refiere: asì porq̃ la Dignidad de Grande, si la consideramos en el estado y punto q̃ oy tiene, es de siglo y medio de edad: como tãbiẽ para que los successos de nuestros tiẽpos en esta materia de la Grandeza siruan de exẽplo à la posteridad. Pues ni todo lo que obraron nuestros passados se deue imitar, ni faltan oy cosas que desmerezcan la estimaciõ de los futuros siglos: pues lo q̃ aora veneramos por antiguo, nueuo fue en sus principios: y lo que defendemos con exemplos, seruirà de exemplo en las edades venideras.

PRIMERAS NOTICIAS que se hallan de la Dignidad de Grande en las Leyes, è Historias destos Reynos.

DISCURSO PRIMERO.



SA nuestro idioma, con frecuencia desta voz, Grande, para significar todo lo singular, excelente, y admirable, aplicandola, como el Latino, sin diferencia alguna en buena, o en mala parte.

En nuestro assumpto se vsurpa esta dicciõ para manifestar el noble poderoso esclarecido, que goza del lugar mas inmediato que ay en la inferior classe de vassallo, a la superior de soberano, manifestando la mayor dignidad, con que la Monarquia de España premia sus benemeritos.

Las excelencias de la Grandeza no se pueden conocer facilmente, si no se explican primero sus prerrogatiuas, de que trataremos despues de auer discurrido en el origen de establecerse la estimacion que oy tienen.

Aunque vemos por donde corren los rios caudalosos, y profundos; por la mayor parte ignoramos de donde nacen: asì pues la Dignidad de que tratamos, aunque conocida por sus excelencias, esconde su verdadero principio, por el largo curso de siglos que ha gastado en establecer lo inaccesible del lugar que ocupa.

Consideradas las cortas noticias que nuestras Historias dan de la Grandeza, parece que tambien son efectos del tiempo, y que su mucha antigüedad las encubre; como acontece

DISCURSO PRIMERO

1
Bobadilla lib. 2. c. 16. num. 38. dize: *Que los Magnates no solo significan los que son Grandes, pero que individualmente Magnate, es lo mismo que Grande de España*, Molina de primogen. lib. 1. c. 2. num. 13. Palac. Rub. de obrent. & re- tent. Regni Navar. p. 6. §. 9. Ambros. de Mor. lib. 13. cap. 14. de su Historia. *Magnates, quiere dezir Grandes, y este fue el origen de este Titulo, que con mucha dignidad, y preeminencias hasta ahora dura en España*, Salazar de Mendoza lib. 1. cap. 9. de las Dignidades, Iason de Antef. vers. 14. obseru. 1. num. 14. Capitio Latro in addit. ad decif. 35. num. 17. lib. 2.

2
Lib. 2. tit. de la elección de los Reyes en el Fuero juzgo. Conc. Tolet. 4. cap. 74. *Nullus apud nos sua presumptione Regnum arripiat, &c. Sed defuncto, in pace Principe, Primates totius gentis cum Sacerdotibus successorem Regni consilio communi constituent*. Et in quinto Tolet. Concil. c. 3. D. Garcia de Loaisa, ibi: Lucas Tudens. in histor. Proemiu de antiquis. lib. qui *Fuero juzgo*, nuncupatur, in l. 2. & 4. Molin. de primogen. lib. 1. cap. 2. num. 11. D. Diego de Saavedra histor. Got. c. 14. fol. 211. & c. 30. fol. 458. & in alijs per mult.

3
Ioan. Vaseo in Chronic. Hispan. tom. 1. cap. 22. vbi quod actis antiquorum Conciliorum inscribi solitum erat: *Ella Comes, & Dux, Frandilla Comes, & Dux*. En que es de advertir, aunque de passo, como en aquellos tiempos los Magnates firmaban primero la Dignidad de Conde, que la de Duque. Notolo Puente, Conueniencia de las dos Monarquias lib. 2. cap. 13. §. 2. in margine.

4
Ambros. de Morales, p. 3. en el Discurso del linage de Santo Domingo, fol. 235. Y deste argumento usan Aponte, y todos los que escriuen de linages. Bobadilla lib. 2. d. cap. 16. num. 31. Guardiola Tratado de la Nobleza, cap. 40. fol. 112. Moreno de Vargas, Tratado de la Nobleza, discurs. 13. num. 10.

5
In l. 6. tit. 9. & in l. 2. tit. 21. part. 2.

a los sucesos muy ancianos, que estan mas sujetos al oluido. Pero como nuestro intento es escriuir los priuilegios mas principales desta Dignidad, y que se alejan menos de nuestros dias, sin escudriñar por menor los que tuuieron los señores Españoles en otros siglos: diremos solamente, que la Grandeza se subrogò en otras Dignidades, que le fueron iguales, o semejantes en España, como lo persuade la memoria que en los Escritores ¹ se conserva de los Magnates, Godos, Electores de sus Reyes, y partícipes de todos los mayores officios del Reyno, a quienes las leyes del Fuero juzgo, Concilios, & Historias ² nombran por los primeros Principes seculares de la Corona, a cuya sucession eran llamados a falta de la estirpe Regia, sin hazer se mas esclarecidos por otro aditamento de Dignidad, o Titulo, aunque ya los conociese ³ aquel siglo, cuyos nombres quedaron sumergidos con la barbara inundacion de los Arabes; despues restituidos por los ya olvidados Españoles en la aspereza de los montes de Asturias, los llamó Ricos homes la sencillez de aquella edad; y en estos quiere el comun sentir de los eruditos ⁴ se vea la mas parecida imagen de la Grandeza moderna. Pero si atendemos a lo que dize el Rey Don Alonso el Sabio, disimulando al Hijodalgo, *que es hijo de bien, y que este tal puede ser en verdad dicho Rico home*; ⁵ Y que hablando del Rico home, dize: *Ricos homes, segun costumbre de España, son llama-*

DISCURSO PRIMERO. 2

mados los que en las otras tierras dizen Condes, o Varones, ⁶ quando es cierto, que en todas las Prouincias de Europa no significan los Varones, y Condes las primeras, y superiores Dignidades, aunque significassen los Nobles, Señores de vasallos, no parece que este nombre es dignidad tan sublime, pues aun el Rey Don Alonso el Onzeno en su Historia iguala los Ricos homes a los Hijosdalgo, ⁷ y el credito que le atribuyen de confirmar los Ricos homes los priuilegios, se mira, con que tambien confirmauan Abades, Presbyteros, Capellanes, Coronistas, ⁸ y otras personas que seguian las Cortes de los Reyes. Y si es cierto indicio para conocerse el lustre de vna Dignidad, el orden con que el Rey la menciona en alguna ley, priuilegio, o otro instrumento, en concurrência de otras: en vna ley, ⁹ que promulgò el Rey Don Juan el Primero en Guadalaxara, pone los Ricos homes despues de los Infantes, Duques, Condes, Maestres, Piores, y Marqueses, anteponiendolos solamente a los Caualleros, y Escuderos.

Pero las memorias antiguas, que de los Grandes se hallan en las leyes, & Historias de Castilla, significan, con poca, ò ninguna diferencia los mismos que oy conocemos por tales. Y aunque comunmente se afirma con San to Tomas, y otros, ¹⁰ que en Castilla se llama-

6
L. 10. tit. 25. part. 4. & ibi Gregor. Lopez in verb. *Barones* gloss. 2. donde dize: *ideo de consuetudine, & de communis vsu loquendi solemus appellare Barones, Dominos, & Patronos oppidorum, & Castellarum*, secund. Francisc. Curium de Feudis 2. part. fol. 7. col. 4. vers. Sed quia, & latè de Baronibus, Mastrill. de magistratib. lib. 4. cap. 1. & 2. donde haze distincion de la Dignidad de Varon in genere, y en esta se comprehenden quantos poseen territorios cò qual quiera Dignidad que sea, aut in specie, que es Dignidad inferior a la de Vizconde, aunque muy usada en Italia, y Alemania, Vid. d. c. 2. num. 36. & 40. & in cap. 14. num. 10. Capiblanco de Baronibus, cap. 1. 2. & 3. Olea de cessione iur. tit. 3. quest. 6. num. 25.

7
Coronica del Rey don Alonso el Onzeno, fol. 157. col. 3.

8
Puente, Conueniencia de las dos Monarquias, lib. 1. c. 12. §. 2. pag. 81. ibi: *Confirmauan todos los Caualleros, que gouernauan los lugares de impertancia, y Fronteras del Reyno*, y alli dize, que confirmaua el Presbytero.

9
L. 1. tit. 14. lib. 8. de la Nueva Recopilacion, y oy permanece este monumento en el estilo con que se despachan las cédulas Reales, quando hablan con las Dignidades destos Reynos, pues se dize, a los Infantes, Duques, Marqueses, Condes, y Ricos homes, &c. Y las Dignidades, y preeminencias se conocen, y distinguen de las demas abordi-

ne litterar, & titulorum, Doctores in l. 1. ff. de statu hom. & in l. 1. ff. si cert. petat. Euerard. in loco ab ordine rubricat. donde refiere vna doctrina muy singular de Bartolo. Idem Bart. in l. Imperium, ff. de iudict. omnium iudic. & conf. 51. num. 35.

10
De regimin. Princip. lib. 3. cap. 22. *In Hispania omnes sub Rege Principes Rici homines appellantur*, Beuter. lib. 2. cap. 38. de los Ricos homes, Guardiola, d. cap. 40. Bobadilla, d. cap. 16. n. 38. Sess. decif. 1. num. 4. D. Joseph Pellicer, Coronista mayor, en vn memorial por el Duque de Montalto, fol. 7. n. 9. De las Dignidades de los Ricos homes Tuifados, Gardingos, Sayones, y otras, vide Alderete, Origen de la lengua Castellana, lib. 2. cap. 2. pag. 163.



DISCURSO PRIMERO.

máron Ricos homes los que oy tienen calidad de Grandes; porque las mismas Historias hablan de la Ricohombria, como de la Dignidad mas principal despues de la Regia; se deue considerar, que siendo esta dignidad peculiar, y generica à la primera, y mayor nobleza destos Reynos, la poseían muchos, que no fueron llamados Grandes: siendo cierto, que no vemos apellidado alguno por Grande, q̄ no fuesse Rico hombre. Y assi será legitimo argumento, que poseyendola vna familia, prueue ser ilustre, y titular, ¹¹ y de la primera gerarquia de la Nobleza de España. ¹² Y esto, consta con euidencia, pues será raro el Título, que no descienda de Ricos hombres confirmadores de priuilegios. Y en este sentido parece habló vn insigne Prelado, diziendo: *Antiguamente en España, señaladamente en Castilla, y Leon, à todos los grandes señores llamauan Ricos homes, entendiendolo por sílos Duques, y Condes, y todos los otros grandes señores.* Y si reparamos en los Grandes que se conocen (de los naturales de Castilla dezimos) se puede afirmar, que sus passados, ademas de Ricos homes, eran llamados Grandes de la general estimacion de las gentes. ¹³ Y en este numero se contauan los emparentados con la sangre Real, y los que poseían Estados, y Casas poderosas, hallandose tal vez algunos Ricos hombres, que ganauan sueldos de los otros Grandes, como se vio en el entierro del Conde Don Rodrigo González Giron, à quien acompañaron ocho Ricos hombres de Castilla, que lleuauan su acostamiento, sin gran copia de Caualleros generosos. ¹⁴ Ni todos los Ricos hombres podian traer pendon, y caldera, por ser esta prerrogatiua de

DISCURSO PRIMERO.

de solo los Grandes, como lo funda vn Autor, diziendo: *16 Pero no porque vno fuesse Rico hombre, luego podia traer pendon, y caldera, que era permitido solamente à Grandes Ricoshombres.* Y pone por exemplo a dñ Aluar Nuñez, a quien el Rey Don Alonso el Onzeno, en lo que tocaua al pendon, y caldera, le hizo Cōde de Trastamara, Lemos, y Sarnia. Y aunque no se nigue, que la dignidad de Rico hombre la dauan los Reyes por singular merced, como se prueua de la Coronica ¹⁷ del Rey don Pedro el Iusticiero: pues don Alonso Fernandez Coronel, señor de muchas Villas, y Castillos, deseaua alcançar titulo de Rico hombre, y se lo concedio el Rey, à instancia de su priuado don Iuan Alfonso de Alburquerque, dandole juntamente pendon, y caldera. Siempre la gracia de la Ricohombria se hazia a las personas, y no a las Familias, ¹⁸ siendo assi, que este nombre, Grande, aunque no fuesse merced de los Reyes, ni huuiesse despacho, que se llamasse de Grande, le daua la estimaciō vniuersal à las familias que se descollauan entre las demas del Reyno, con poderosos Estados, o excessiuos fauores de los Principes, con que su autoridad, y poder les grangeaua vn lugar superior entre los Ricos hombres, que continuandose en sus Casas, las hazia venerables con el tiempo, si el tiempo que las dio la estimacion, no se la quitaua con la variedad de sus accidentes. Quien podrá negar, q̄ en el Reynado de don Enrique el Segundo eran Grandes los poseedores ¹⁹ de las tres Casas, de Haro, Lara, y Castro? Y quien no confesará, que en los terminos de Castilla, y Leon auia mas Ricos hombres, que ay Grandes oy en toda la dilatada Monarquia de Es-

¹⁶
Ioan. Garcia de nobilitat. d. gloss. 18. m.
21. & seqq.

¹⁷
Coronica del Rey don Pedro de Castilla, año 2. cap. 20.

¹⁸
Don Antonio de Mendoça en el pap. citado prueua, que lo mismo sucedia en los Titulos de Duque, y Conde, que no passauan de las personas a quien se auia hecho la merced, si los Reyes no la hazian de nuevo a sus descendientes, o transversales.

¹⁹
Coronica del Rey don Enrique el Segundo, año 8. c. 11. fol. 152.

¹¹
Ambrosio de Morales en el linage de Santo Domingo, fol. 235. Bobadill. dict. cap. 16. num. 38. Y es muy singular à este proposito lo que dize Ioan. Garcia de nobilit. gloss. 16. num. 20. tratando del Hijodalgo de solar conocido, que no se puede llamar con razon Rico hombre el que no tuuiere solar.

¹²
El mismo Ioan. Garcia en la gloss. 18. num. 20. refiere muchos, y notables exemplos, & num. 31.

¹³
D. Alonso de Cartagena en su Dotrinal de Caualleros, titulo de los Ricos homes.

¹⁴
Desto se pudieran traer tantos exemplos como ay Coronicas.

¹⁵
Refiere este exemplar don Antonio de Mendoça, Secretario de Camara de el Rey Filipo Quarto, en vn papel que escriuio sobre los Titulos, y Grandes, y que corre manoescrito fol. mih. 10. que le tomó de Gudiel en el Compendio de los Girones, cap. 3.



DISCURSO PRIMERO

paña? Contando los Historiadores antiguos por Grandes a muy pocos señores en numero proporcionado a los que conocemos cubiertos de sola esta Corona.

Oy permanecen muchos, que heredaron la Grandeza por continuada sucession, y así diremos, que si los Reyes no instituyeron esta dignidad, fue inventada por la voz general, uso, y costumbre, ²⁰ dandole tanto ser, y estimacion, que no se ofrece mas virgente razon, para q̄ el inuicto Emperador Carlos Quinto la dexasse conocida, e ilustrada con el mismo nōbre de Grādeza q̄ antes tenia: q̄ auerle calificado por propio della sola la deriuada costumbre ²¹ de nuestros mayores, q̄ la llamarō así: pues en todos tiempos fue conocida en estos Reynos, como lo enseña las venerables leyes de las Partidas, donde el Rey don Alonso el Sabio llama a sus Grandes, ²² *Altos homes*. Y para exagerar la estimacion, que el Rey deue hazer de tales vassallos, dize: ²³ *Pero a los Grandes deue poner en los grādes oficios, por que el Rey sea mas noblemente seruido dellos*.

En la Nueva Recopilacion hablan de los Grandes algunas leyes promulgadas ²⁴ antes del Rey don Felipe Primero, por don Iuan el Primero. Don Enrique Tercero, y Reyes Catolicos.

En las Historias es tan frequente el hazer mencion de los Grandes, cō distincion de los demas señores de Castilla, que al referir sus acciones, y cōcurrencias, siempre parece que los anteponē a los Ricos hombres. Y se funda esta presuncion en lo que escriue Pero Lopez de Ayala, Coronista de tres Reyes, que en muchas partes con ocasion de juntarse Cortes, o en otras, donde se hallaua la mayor nobleza de

DISCURSO PRIMERO 4

destos Reynos, pone en las inscripciones de los capitulos, o en el contexto dellos la distincion referida. ²⁵ Y tal vez en esta forma, *A los Condes Ricos homes, y Caualleros*. Comprehendiendo en el nombre de Condes solamente a los Grandes, ²⁶ por no darse el titulo de Conde en aquella edad, sino al q̄ era, o auia de ser Grande, como aconteciera con el de Duque en la nuestra. Conocese biē el aprecio en que estaua aquel titulo, por la rustica ceremonia de la sopa, que se hazia en su creacion, ²⁷ para manifestar la cercania, y comunicacion que auia alcanzado con la dignidad de los Reyes.

El mismo Pero Lopez de Ayala en la Cronica del Rey don Iuan el Primero refiere en persona de vn Consejero (de quien el Rey tomō parecer sobre que haria del Infante dō Alonso su hermano, Conde de Gijon, que andaua en su deservicio) todos los Grandes que algunos Reyes de Castilla sus ascendientes auian muerto en sus Palacios sin forma de juicio, en que pudiesen ser oydos contra las culpas que les oponian, y desde el Rey don Alonso el Segundo, no pone alguno hasta su tiempo con el nombre de Grande, que no fuese hermano de los Reyes, o señor de Vizcaya, y otro Estado, poseido solamente de Grādes Ricos hōbres: y pone también algunos Maestres de las Ordenes Militares. Y siendo tātos los q̄ hizo matar en aquella forma acelerada el Rey dō Pedro. Cuenta solamente por Grandes a dō Fadrique su hermano, Maestre de Santiago, y a don Iuan Infante de Aragon su primo.

Per- El intento deste Consejero era disuadir al Rey, que no castigasse al Conde de Gijon su hermano, sin oir sus disculpas, y para esto le propone algunos exemplos de Grandes, muertos sin ser oidos, y los daños que dello se siguieron, y pone las personas, y sus dignidades, que prueuan bien nuestra opinion, como se podrá ver en el capitulo del año 7. Cronica del Rey don Iuan el Primero;

²⁵ Pero Lopez de Ayala, Cauallero de ilustre sangre, escriuió las tres Coronicas, que se leen impresas en vn volumen de los Reyes don Pedro, don Enrique, y don Iuan el Primero. En la del Rey don Pedro año 2. cap. 6. y 12. año 4. cap. 11. año 5. cap. 27. 30. y 32. 35. y 39. año 7. cap. 3. año 13. cap. 7. Y en la del Rey dō Enrique año 5. cap. 10.

²⁶ Aunque fuese la dignidad de Conde en aquel siglo tambien personal, como la de Rico hombre, despues se continuaron los Titulos de Duque, y Conde en las familias, como se continuaua la Grandeza, siendo los primeros Titulos perpetuos destos Reynos los Condes de Medinaceli, y Niebla, y luego de Benauente, y Valencia, hasta que el Rey don Iuan el Segundo dio diez y nueue Titulos, y Enrico Quarto veinte y dos, todos perpetuos, y todos a hombres de gran estado, y sangre, y que muchos dellos se llamauan Grandes, y lo quedaron, y lo son aora. El Rey don Fernando el Catolico tambien dio muchos Titulos, y cinco de Duque a otros tantos señores, que ya eran Grandes. Don Antonio de Mendoza en el papel citado fol. 16. Salazar de Mendoza en el Titulo de Conde.

²⁷ Cuenta esta ceremonia la Cronica de el Rey don Alonso el Vndeçimo, quando el Rey hizo a Aluar Nuñez, Conde de Trastamara, e de Lemos, y de Sarria, cap. 84. fol. 39. y Bobadilla d lib. 2. cap. 16. num. 31. Y que la dignidad de Conde sea antiquissima en nuestra España, y antes que la de Duque, y Marques, se prueua de la misma Cronica en el capitulo 63. y lo refiere Garcia de Nobilita gloss. 48. §. 3. num. 69.

20

Ludouicus Rodulfinus de origine Ducum Italiae, n. 234. & 252. Purpurat. in l. 1. n. 12. ff. de offic. eius, & Tiraquel. de nobilit. cap. 20. num. 55. Solorcan. de lure Indiarum p. 2. lib. 3. cap. 20. num. 22. Y es tan poderosa para instituir nuevas dignidades la costumbre, y la sucession para conseruarlas en vna familia, que dize Alonso Lopez de Haro en su Nobiliario tom. 2. lib. 9. c. 18. que muchos en España, por continuacion del uso antiguo, se quedaron con las preeminencias, gracias, y prerrogatiuas de cubritse delante del Rey, y de llamarle deudos de la Corona Real, sin serlo.

21

Que la costumbre, y uso comun inuenten, y establezcan nuevas dignidades, lo enseñan los DD. in l. Athleras, vers. Celsus, ff. de his qui notant. infam. Alexand. Ludou. decis. 482. ibi Beltramin. Gratian. discept. 111. num. 74.

22

Ley 4. tit. 18. part. 3.

23

Ley 2. tit. 9. part. 2.

24

Ley 29. tit. 4. l. 14. tit. 5. lib. 2. l. 12. tit. 15. lib. 3. l. 24. tit. 4. l. 2. tit. 16. lib. 6. & tit. 10. lib. 5. l. 15. tit. 8. lib. 9. de la Nueva Recopilacion.



DISCURSO PRIMERO.

Persuade tambien, que la Grandeza, y Ricohombria eran consideradas, como dignidades distintas, auer dado Titulo de Grande el Rey don Iuan el Primero, antes de la batalla de Aljubarrota, a Pero Gonçalez de Mendoza, señor de Hita y Buitrago, para el, y los sucesores en su Casa. ²⁹

Aluar Garcia de Santa Maria, Coronista del Rey don Iuan el Segundo, escriue ³⁰ con la misma atenció, los principales que por la nobleza de Castilla se hallaron en las Cortes, celebradas en Toledo por el Rey don Enrique el Enfermo su padre; pues haze memoria de don Fadrique Conde de Trastamara, que despues fue Duque de Arjona: y de don Enrique Manuel, primos del Rey: y de don Ruy Lopez de Aualos, Condestable de Castilla: y de Iuan de Velasco, Camarero mayor del Rey: y de Diego Lopez de Estuñiga, Justicia mayor de Castilla: y de Gomez Manrique, Adelantado mayor de Castilla, y de muchos otros Caualleros, y Escuderos. Y luego para referir lo sucedido en aquellas Cortes, prosigue en otros capitulos, diziendo: ³¹ *Razonamiento que se hizo à los Grandes. Respuesta que dieron los Grandes.* Y mas ³² adelante escriue el mismo Coronista, los Grandes que cõcurrieron a las Cortes de Guadalaxara, donde se hallaua la Reyna doña Catalina, y el Infante dõ Fernando de Antequera, y nõbra diez, cuyos sucesores lo son, como sus antecessores lo fueron.

Califica mas ser cierta la distincion superior de la Grandeza, el auer sido conocidos en tiempo del Rey don Iuan el Segundo nueue señores, ³³ por la denominaciõ de Grãdes, entre tantos, y tan calificados Caualleros como tenia Castilla, à quien despues llamaron los Gran-

DISCURSO PRIMERO. 3

Grandes de don Iuan el Segundo. Y es muy ordinario vsar la Coronica deste Rey de la voz Grande, en tanto grado, que desde entonces se fue oluidando llamar à los mayores señores del Reyno en otra forma, si por ventura antes era lo mismo ser Ricos hombres, hasta que en tiempo de los Reyes Catolicos faltò de todo punto la Ricohombria, desapareciendose con ella la preeminencia de confirmar los priuilegios. ³⁴

Alonso de Palencia, Coronista de Enrique Quarto, sigue el mismo estilo, diziendo: ³⁵ *Todos los Grandes que en la Corte se hallarõ, vinieron luego à besar la mano por su Rey, y sõberano señor, y le hizieron omenage, segun la costumbre, y fueros de España. Los principales que en la Corte se hallaron, fueron dõ Iuan Pacheco, que despues fue Marques de Villena. Don Pedro Giron su hermano, Maestre despues de Calatrava. Ruy Diaz de Mendoza, Mayordomo mayor que fue del Rey don Iuan su padre. Don Pedro, señor de Aguilar, de Priego, y de Cañete. El Mariscal Diego Fernandez, señor de Vaena, &c.*

Diego Perez del Castillo, Coronista ³⁶ del mismo Enrique, dize: *Los Grandes del Reyno que alli se hallaron, alçaron por Rey al Principe don Enrique.* Y en el Titulo de Duque de Escalona, q̃ este Rey dio à don Iuan Pacheco, Maestre de Santiago, se leen estas palabras. ³⁷ *Por quanto es propio de Reyes premiar, y engrandecer mas à los Grandes de su Reyno.* En las vidas, que de algunos insignes varones escriuió Fernan Perez de Guzman, que viuio en tiempo de los Reyes don Iuan el Segundo, y dõ Enrique Quarto, se deue notar, que en ninguna ocasion omite llamar Grandes a los se-

²⁹
Don Antonio de Mendoza en el papel
manuscrito citado, fol. 13.

³⁰
Coronica del Rey don Iuan el Segun-
do, año 6. cap. 1.

³¹
Ind. Coronica, año 6. cap. 3. 4. 5. y 12.

³²
El mismo año 8. c. 58. *Ende vinieron los
Grandes destos Reynos, que se signen.*
Et vid. cap. 69.

³³
Y por esto escriuieron algunos, que el
Emperador Carlos Quinto no resti-
tuyò en la cobertura mas q̃ à estos nue-
ue solamente. Madariaga fue de aque-
lla opiniõ en el libro del Senado, y del
Principe, a quien refuta don Ioseph Pe-
llicer, Coronista mayor, por ser de opi-
nion, que fueron aun mas de doze los q̃
mandò cubrir el Emperador, y lo prue-
ua cõ buen testigo en el memorial por
el Marques de Priego, fol. 1. n. 3.

³⁴
El vltimo priuilegio rodado q̃ se despá-
chò en España por sus Reyes, confirmá-
do en el los Grandes Ricos hombres, le
pone à la letra Pedraça en la Historia
de Granada, p. 3. c. 49.

³⁵
En la Coronica del Rey Enrique Quar-
to, p. 1. c. 1. año 1454.

³⁶
En la Coronica del Rey Enrique Quar-
to, cap. 2.

³⁷
Titulo de Duque de Escalona, q̃ el Rey
Enrique Quarto dio à don Iuan Pacheco,
Maestre de Santiago.
En el Titulo de Duque del Infantado,
que los Reyes Catolicos dieron a don
Diego Hurtado de Mendoza, Marques
de Santillana, estando en el Real sobre
Toro contra el Rey de Portugal, en 22.
de Iulio de 1475. dizen: *Que ninguno
otro Grande de nuestros Reynos en esta
non vos iguala, y mas adelante, Auenos
conocimiento, que vos sois el principal
Grãde Cauallero de nuestros Reynos, que
conseruan nuestro estado.* Este Titulo le
trae à la letra Alonso Lopez de Haro,
en su Nobiliario lib. 4. c. 13. fol. 244.

DISCURSO PRIMERO.

38

Los escritos de Fernan Perez de Guzman, y en particular las vidas de los varones insignes de Castilla, tienen credito entre los curiosos, y eruditos: y en prueba de llamar Grandes, y no Ricos a los mayores señores de Castilla, se pueden ver en este Autor el cap. 4. in fine, y el cap. 9. en el Elogio de don Diego Hurtado de Mendoza, en aquellas palabras: *Amò mucho à su linage, y allegò con grande amor à sus parientes mas que otro Grande de su tiempo.* Et in cap. 10. & 14. y singularmente en el c. 33. donde trata del Rey don Iuan el Segundo, se hallan muchas clausulas en comprobacion de lo que vamos fundando.

39

Beda en la Coronica de los Moros de España, en la parte que trata del linage de Sandoual, haziendo memoria de todos sus esclarecidos varones, quando habla del Marques de Denia don Bernardo de Sandoual, que fue del Consejo del Rey don Fernando el Catolico, y su Mayordomo mayor, dize que siempre le tratò el Rey como à Grande, así en los Reynos de Aragon, como en los de Castilla.

40

Garibay en la Historia General de España, lib. 15. cap. 47.

41

El mismo, lib. 16. cap. 12. lib. 17. cap. 11. 12. 13. & 14. lib. 18. cap. 3.

42

Este cuerdo, y diligente Historiador no pierde de vista en sus Anales, mas admirables, que dilatados, el Título de Grande, y sean exemplos desto lib. 7. c. 24. 42. & 50. tom. 6. lib. 8. c. 10. 20. 21. 22. dõde se trata del Rey dõ Fernando el Catolico.

43

Baste para exẽplar en la Historia de España del P. Iuan de Mariana, lo q̃ escriue en las vidas de los Reyes dõ Alonfo el Santo, y don Sancho el Brano su hijo, llamando Grandes à los mayores señores de Castilla, lib. 14. c. 5. c. 8. 10. y 11. y 18. y así en todos los que se siguen.

ñores de mayor Estado, Casa, y Linage, à diferencia de otros à quienes no concede semejante Título, aunque fuesen Caualleros muy heredados, è ilustres. ³⁸ Con que se manifiesta, no solo ser muy conocida la Grandeza en Castilla; pero tambien que los Historiadores modernos, que escriuen los sucesos de estos Reynos, y de sus Reyes, imitarõ los Coronistas antiguos, quando hablan de los Grandes, ³⁹ separandolos de los demas Titulos, y Dignidades, como se vè en Garibay, ⁴⁰ que contando como Enrique el Enfermo despojò los Grandes en Burgos, nombra los que fueron. Y tambien los de don Iuan el Segundo, Enrique Quarto, y finalmente los del Rey Catolico, ⁴¹ y pone veinte y seis, de cuyos sucesores en sus Casas, y Estados apenas se hallaràn dos, ò tres, que no esten oy cubiertos.

Escriue Geronimo de Zurita ⁴² el suceso del Marques de Priego, quando detuuò à Hernan Gomez de Herrera, Alcalde de Corte, en el Alcaçar de Montilla; y el enojo del Rey dõ Fernando, y como passò al Andaluzia à castigarle, y dize: *Todos los Grandes procurauan mitigar la ira, que el Rey lleuaua, teniendo por comun aquel caso, siendo cometido por Grande.*

Iuan de Mariana, Escritor celebre, ⁴³ y que tanto afectò la feueridad, y la rigurosa obseruancia de las locuciones antiguas de nuestra lengua, que aun el Don (vulgar en nuestros tiempos, y en el suyo à todos) no se le dà a ninguno, que no halle se le diessen los Reyes por merced, ò las Coronicas por costumbre, ò por otra causa. En muchos lugares de su Historia llama à los primeros señores de Castilla, Grandes, sin acordarse de los Ricos hombres.

DISCURSO PRIMERO. 8

Y aunque el comun sentir de los eruditos juzgue ⁴⁴ ser la Grandeza, y Ricohombria vna sola dignidad, con diuersos nombres, y que à los Tuifados, ò Magnates Godos, se siguieron los Ricos hombres, y à estos los Grandes, vsando las leyes, è Historias destas voces promiscuamente, para significar los mayores señores de la Corona, y que se reconoce esto mismo en las de Aragon, y Portugal, donde el poder de los Ricos hombres ⁴⁵ no fue inferior al que tuuieron en Castilla los Grandes. Con todo esso podremos afirmar, guiados de las autoridades ya alegadas, que la Grandeza de nuestro tiempo es mas antigua en estos Reynos de lo que piensan algunos, que le dan origen mas nueuo, y que no en todo fue vna misma la dignidad de Rico hõbre en los passados siglos, que es en el nuestro la de Grande de España. Porque si estamos à la opinion comun, de que los Ricos hombres eran los que oy conocemos por Grandes, se deue entender de aquellos solamente à quien los Reyes hazian merced de Pendon, y Caldera, y que posscian Estados, y Casas poderosas. Y en esta forma se concilian mejor las dudas, que pudieran ocasionar los Ricos hombres de corto Estado, y Casa, que viuian à merced de los mas poderosos: y se entenderà tambien el fin principal de la pretension de don Iuan Alfonso Colonel, en tiempo del Rey don Pedro, de que se ha hecho mencion; pues à lo que anelaua era à poder alistar à su sueldo gente de armas, mà teniendola, y sustentandola, que esto significauan las insignias de la Caldera, y el Pendon. Desta opinion es vn Escritor graue de nuestros tiempos, diziendo: ⁴⁶ Que aunque los antiguos Grandes fuesen Ricos hombres, con todo

44

Bobadilla d. cap. 16. num. 37. Gil Ramirez de Arellano, del Consejo, y Camara de Castilla, en el memorial por el Conde de Aguilar, fol. 9. n. 7. Don Diego del Corral, del mismo Consejo, y Camara en el memorial por el Principe de Esquilache, fol. 2. n. 9. Don Iuan de Larrea del Consejo Real, en sus Alegaciones Fiscales, allegat. 8. n. 2. Don Ioseph Pellicer, Coronista mayor, en el memorial por el Duque de Montalto, fol. 7. n. 9.

45

Cuenta Zurita, que el Rey don Alonfo el Tercero de Aragon dezia, que en lo antiguo auia en aquel Reyno tantos Reyes, como Ricos hombres, lib. 4. Annal. cap. 93. Blancas in comment. fol. 325. aña. de: *Tam magnum quondam Ricorum hominum nomen fuit, tam magna species, tantaque apud nos dignitas, vt ab ipsis Regibus Reges censerentur.*

46

Larrea allegat. 8. n. 14. *Igitur inde apparet, vt quamuis antiqui Magnates essent Ricci homines, tamẽ non erat consequens omnes Ricos homines esse Magnates; quia ad horum dignitatem necessarium esse prædiximus, possidere Potentatum, Baronias, & Regalia, & hodie esse non possunt, nisi Duces, Marquesones, & Comites: at verò Ricci homines plures antiquitus inueniuntur in confirmatione priuilegiorum, qui nec titulum, potentatum, aut Baroniam habebant, sed solum aliquo munere, vel officio in aula Regum, aut in bello, vel gubernatione Regnorum fungebantur.*

DISCURSO PRIMERO.

47
Hablando de la Grandeza Carolo Tapia, Marques de Belmonte, in Decisio-
nibus Supremi Italiae Senatus, en la de-
cis. 20. alude a esta misma opinion en a-
quellas palabras: *Secunda erat proxima,*
ae certa spes eam assequendi dignitate,
qua apud omnes Regis subditos maxi-
ma est. ET SEMPER FUIT, ut inter
Castellae proceres, quos Grandes appel-
lant (videlicet Dux Montis Leonis)
cooptaretur.

48
Los Coronistas del Cesar fueron Florian
Docampo, Fray Iuan de Arce, Fray Iua
de Barrios, Electo Obispo de Guadix,
Don Lorenzo de Padilla, Arcediano de
Ronda, Fr. Antonio de Gueuara, Obis-
po de Mondoñedo, Pedro Mexia, Ven-
tiqutro de Seuilla, Antonio de Baroa-
na, y el Doctor Bernabe de Busto, Arce-
diano de Galisteo. Y ultimamente escri-
uió la vida de aquel Heroe, con mas di-
ligencia que asseo, Fray Prudencio de
Sandoval, Obispo de Pamplona, y Co-
ronista del Rey Filipo Tercero, incurri-
do en el oluido, que los demas Historia-
dores tuuieron de la institucion de la
Grandeza.

49
Los señores a quie el Emperador Car-
los Quinto dio collares del Toyson
antes de la distincion, fueron
Don Fadrique de Toledo, Duque de
Alua.
Don Diego Lopez Pacheco, Duque de
Escalona.
Don Diego Hurtado de Mendoza, Du-
que del Infantado.
Don Iñigo de Velasco, Duque de Frias,
Condestable de Castilla.
Don Aluaro de Estuñiga, Duque de Be-
jar.
Don Antonio Manrique de Lara, Du-
que de Naxera.
Don Fernando Ramon Folc, Duque de
Cardona.
Don Fadrique Enriquez de Cabrera,
Almirante de Castilla.
Don Aluar Perez Ossorio, Marques de
Aftorga.

todo esto no era consecuencia, que todos los
Ricos hombres fuesen Grandes, pues siendo
necesario para cōseguir la Grandeza, poseer
opulentos Estados, vassallos, y rentas, se halla-
uan en lo antiguo muchos Ricos hombres,
confirmadores de priuilegios, que no tenian
vn palmo de tierra, ocupandose solamente en
oficios de la Casa Real, ò en el gouierno de
Plaças, y Fronteras, exerciendo algun pue-
to militar.

Pero con qualquiera Titulo, ò en qualque-
ra tiempo, que consideremos la Grandeza,
siempre gozò de notables essenciones, y se-
mejantes a las que oy goza; y siempre como
la mas cercana a la Magestad de los Reyes res-
plandecio entre los demas vassallos, sin que se
adelantasse su autoridad, y estimacion con la
venida del Rey Felipo Primero, deuiendo so-
lamente a la Magestad del Emperador Carlos
Quinto su perfeccion vltima, que fue la cau-
sa principal, porque sus Coronistas ⁴⁸ (que no
omitieron de encomendar a la posteridad sus
mas ordinarias acciones en lo politico, ò mi-
litar) no hizieron mencion de vn caso tan me-
morable, como la institucion de la Grandeza,
reconociendo no deuer al Emperador su ori-
gē, aunque le deuiesse algunas circunstancias
de su exaltacion: y assi parece lo reconocio
tambien el mismo Cesar en la distribucion de
otros honores, quando en el año de 1519. an-
tes de ser promovido al Imperio, celebrò en
Barcelona Capitulo General a la Orden del
Toyson, nueva en estos Reynos, y a quien tra-
taua de enfalçar, concediendola a Principes
Soberanos, ò a los primeros vassallos de sus
Coronas. Y en sola esta ocasion dio diez colla-
res a diez grandes señores, ⁴⁹ los nueue de los
ma-

DISCURSO PRIMERO. 7

mayores de Castilla, y Aragon, en quien resi-
dia la Grandeza, sin disputa; y vno forastero,
con que no se puede con fundamento afir-
mar, que esta dignidad es nueva, y de pocos
años, por el parecer de aquellos que juzgan
nuevo, quanto por oluido, ò ignorado co-
munmente se les ofrece con semblante des-
conocido.

*Distincion, y perfeccion vltima, que dio a la
Grandeza el Emperador Carlos Quinto.*

DISCURSO SEGUNDO.

LA opinion de los que afirman, que antes
de Reynar en Castilla el Emperador,
eran tratados como Grandes todos los Titu-
los, no es cierta: pues desde el Rey Catoli-
co quedò establecida la diferencia del trata-
miento, llamando el Rey primos a los Gran-
des, y a los Titulos, parientes. Pero es cierto,
que la preeminencia de cubrirse en presencia
de los Ryes era comun a Titulos, y Gran-
des, y oy se conserua esta prerrogatiua en Por-
tugal, como en Filiacion de Castilla, donde
tambien conseruan oy los Titulos otras pree-
minencias comunes, y sin diferencia de los
mismos Grandes.

Alterose notablemente la ceremonia de
cubrirse Grandes, y Titulos en presencia de
los Reyes, por los accidentes que sobreuie-
ron a la muerte de la Reyna Católica doña Isa-
bel, pues sucediendo en sus Estados Iuana, y Fi-
lipo, Archiduques de Austria, y Duques de
Borgoña, passaron de Flandes a estos Reynos,
para gozar de la opulenta herencia de su
madre, en el año de 1505. Recibieron los Grā-
des,

Y el forastero tambien Grande, fue Pe-
dro Antonio S. Seuerino, Principe
de Bisigniano en Napoles.
Sádoual en la Historia de Carlos Quin-
to, lib. 20. f. 5.

Don Antonio de Mendoza en el papel
manoescrito citado, fol. 25.

2
Gil Ramirez de Arellano en el memo-
rial por el Conde de Aguilar, fol. 10. n.
8. D. Diego del Corral, memorial por
el Principe de Esquilache, fol. 2. num. 2.
D. Iuan Bautista de Larrea alleg. 8. n. 5.
D. Joseph Pellicer, Coronista mayor,
memorial por el Duque de Montalto,
fol. 8. num. 14. Ioan. Aurpach. lib. 1. sin-
gul. allegat. cap. 27. Guerrin. Pis. in pre-
lud. feud. tit. seruitia incerta quae sint.
Parlad. lib. 2. rerum quotidian. cap. 13.
num. 3.

3
Todos los Autores citados en el n. 2. y
otros muchos que ellos citan: Sando-
ual historia de Carlos Quinto, lib. 1. f.
22.



DISCURSO SEGUNDO.

des, Titulos, y Caualleros de Castilla à los nuevos Reyes, con singulares demonstraciones de alborozo, obrando en la accion (aunque forçosa por la fidelidad deuida à sus legitimados Principes) con menos atencion à la autoridad del Rey Catolico, à quien dexaron muy solo, y antes de lo que al parecer era necesario. Acompañauan pocos Grandes, y Titulos à Fernando, por verdadero amor algunos, y algunos por emulacion de los que se le retiraron. Parecioles a los señores de Castilla, que por el Septentrion auia amanecido à España entonces el Sol, y lleuolos presurosos la nouedad. Bien se reconocio en las demonstraciones de fineza extraordinaria, que hizieron con los Reyes, y la mas singular, descubriese todos en su presencia, segun la costumbre del Pais baxo, à ruegos, y diligencias del Duque de Naxera, persuadido à ello por don Juan Mahuel, priuado del Rey Filipo, y poco afecto al Catolico. Despojaronse los Españoles de tan singular prerrogatiua à la sazón, que los finos seruidores del Rey don Fernando se cubrian en su presencia, sin nouedad, con que en el sequito del nuevo Principe no faltò quien obseruasse esta diferencia, para añadirla al cumulo de las demas Grandezas, y excelencias que del se publicaua: pues descubiertos le seguian aquellos que su fuego tuuiera à buena fuerte le asistiesen cubiertos.

Murio el Rey Filipo, y boluio à estos Reynos el Catolico, de su viage de Napoles, à donde le lleuaron emulos del Gran Capitan. Signiole, y veneròle de nuevo la Nobleza, que le dexò viejo Principe, por vn Principe moço, recibiendo Fernando aun à los mas

DISCURSO SEGUNDO. 8

mas promptos en desampararle, con demonstraciones de cariño, y estimacion. Cubrieronse otra vez los Grandes, y Titulos; si por adulacion se auian descubierto, y la costumbre antigua se continuò, hasta passar el Rey don Carlos, electo Emperador en Alemania, dõde los Principes de diuersas Naciones, que concurrían à la Corte Imperial, estrañaron la altieuez Española, que les parecio mayor en la afectacion de cubrirse la cabeça en presencia de su Rey, causandoles embaraço, y nouedad quanto es mas desusada esta prerrogatiua en aquellas regiones Septentrionales, dominadas de tan antiguos Potentados; de los quales solamente se cubren delante del Emperador los Electores, y otros Principes del Imperio, que le son iguales en algunas preeminencias. Passò el reparo à defazon (ò fuese envidia) y que xandose los Alemanes al Cesar, dieron à entender no le asistirian en su Coronacion, (que se celebraua en Aquisgran) en concurrencia de los Españoles cubiertos. Valiose Carlos de don Fadrique de Toledo, Duque de Alua, su Mayordomo mayor, para que persuadiesse à los Grandes, y Titulos de España, cõdescendiesen con la pretension Alemana, en tanto que asseguraua la dignidad Imperial en su persona; pues redundaua tambièn en honor de toda su Nacion vnir à los Castillos, y Leonas las Aguilas del Imperio, prometiendo gratificar su obediencia, con restituirlos en la antigua costumbre de cubrirse, de que no era su intencion despojarlos.

Saben los Españoles, que la Grandeza de los vassallos consiste en la mayor sujecion, mas prompta obediencia, y en hazer muchos, y grandes seruicios à sus Reyes; y así

Los finos con el Rey don Fernando, fueron el Duque de Alua, y el Conde de Altamira, y otros. Sandoual in d. 5. 22.

Cuentanlo en esta forma todos los citados, supra num. 21.

Asi lo dize Gil Ramirez de Arellano, d. mem. num. 8. fol. 10. que refiere todo este suceso con mucha especialidad.

En 25. de Setiembre de 1506. Sandoual in d. 5. 22. lib. 2.

Consta este suceso de vna relacion del mismo Duque de Alua, Mayordomo mayor, q se hallò en el. Y tambien consta de lo que dize Antonio de Herrera, Coronista Regio, auer oido al Principe Vespasiano Gonçaga, de quien fue Secretario. Y en esta conformidad lo refiere Gil Ramirez de Arellano in d. mem. fol. 11. n. 8. Don Diego del Corral, fol. 2. num. 2. Don Ioseph Pellicer en el memor. por el Marques de Priego, fol. 2. n. 2. y en el memor. por el Duque de Montalto, fol. 9. n. 25. Larrea d. allegat. 8. n. 7.



DISCURSO SEGUNDO.

así à la menor insinuacion de su Principe, se descubrieron gustosos, continuando el obsequio Aleman, hasta que passados pocos dias, le pareció al Emperador, que no causaua detrimento à la Magestad que deuia representar à los ojos de tan diuersas Naciones como se hallauan en su Corte, mandar cubrir à algunos Españoles: y lo executò, así en Alemania, como buelto à Castilla, con solos aquellos que por sus Estados, antigüedad, y riquezas fueron llamados Grandes de la vniuersal estimacion, y graduados con la forma, y tratamiento referido de los Reyes Catolicos.

En esta restitucion obrò el Cesar la mayor accion politica, que hasta aquella ocasion auia executado en su oficio de Rey. Pues considerando, que los Grandes obedientes à sus ordenes en Alemania, y los que en Castilla al mismo tiempo le conseruauan estas Prouincias, con sus espadas, contra la voz popular de los comuneros, merecian ser remunerados, como lo pedia la importancia de sus seruicios, y la consequencia del premio para los demas vassallos en lo por venir. Instituyò otra mayor distincion entre los Grandes, y los Titulos, con permitir à pocos, lo que era comun à tantos, cubriendo las cabeças de las mayores Casas de España, en quien quedaron honradas sus numerosas familias, y parentelas. Mejorò el Emperador este honor à los Grandes, vinculandole para ellos solos, y con mas estimacion suya, y conueniencia publica: pues todos los demas vassallos poderosos, anelando por merecerle, dependen de su Rey con mas fuertes vinculos, por ser freno suyo de los espíritus nobles, la esperança de las mercedes, y dignidades. Y con la exaltacion de la Gran-

DISCURSO SEGUNDO.

Grandeza, abrió Carlos la puerta à los Reyes sus descendientes, para que sobre los premios que tiene la Monarquia de España, pudiesen con este vltimo, y sumo honor, satisfazer el animo mas sediento de gloria, y estimacion, proponiendole à los Nobles por incentiuo, que los anime à obrar hazañas inmortales, ¹⁰ para conseguirle. Despues del año de 1525. el Emperador cubrió otras Casas en España, demas de las declaradas en la primera distincion, y en los demas Reynos, y Prouincias vnidas à la Monarquia Española, haziendo à los primeros señores de aquellos Estados Grandes, al fuero de Castilla, como sucedio en Napoles; pues antes de entrar en aquella ciudad mandò le informasse el Virrey de las personas, y casas de mayor lustre, y del tratamiento que les auia hecho su abuelo el Rey don Fernando el Catolico: y con indiuidual noticia de la sangre, seruicios, parentelas, y Estados, mandò cubrir à cierto numero de Principes, Duques, y otros Titulos, que conseruan oy la Grandeza en sus descendientes.

Produce admirables efectos este dictamen politico, y leuemos logrado por los Reyes de España, que haziendo nuevas concessiones, han declarado muchas personas, y Casas por dignas desta merced: ya por auer parecido al Cesar conueniente no comunicar en su tiempo à mas numero esta dignidad, para mayor estimacion suya: ya por auer merecido las primeras esta declaracion, por auer cõseguido España cõ las hazañas, y vitorias de sus poseedores su aumento, y cõseruacion, deuiendo à sus espadas ser formidable para sus enemigos, y el cõseruar en veneraciõ, y respeto de su poder, y Magestad, todas las Naciones del vniuerso.

10
*Optimos quippe mortaliū, aliūq̃
cupere, Tacit. Ann. lib. 4.*



DISCURSO SEGUNDO.

- 1 Sus Estados en Portugal y Castilla.
- 2 Sus Estados en Castilla.
- 3 Sus Estados en Andaluzia. Y esta Casa se unió por casamiento con la de Medinaceli, y así se hallan juntas estas dos Grandezas.

4 En la Casa de Alua (cuya primitiva Grandeza, antes de la distincion del Emperador, y de los Reyes Catolicos, fue conocida con el Titulo de Condado.) Está incorporada la dignidad de Condestable de Navarra, que se unió con el Condado de Lerin: y así goza destas Grandezas, con la que tiene, por el Ducado de Huescar. Posee sus Estados en Castilla, Reyno de Granada, y Navarra.

5 Sus Estados en Andaluzia. La primitiva Grandeza desta Casa, antes de los Reyes Catolicos, tenia por Titulo el de Marques de Cadiz, que por trueque se incorporó en la Corona, con aquella Ciudad, y su Isla.

6 Sus Estados en los Países de Fládes.

7 Sus Estados en Portugal.

8 Al Ducado de Baena está unido el de Sessa, y el Condado de Cabra, que es la originaria, y primer Grandeza de esta Casa: y con las otras dos que posee de Sessa, y Baena es tres veces Grande. Tiene sus Estados en Andaluzia, y en el Reyno de Napoles.

9 Es el primogenito de los Duques de Bragança, y por esta razon goza esta Casa de dos Grandezas, y de sus Estados en Portugal.

10 Sus Estados en Castilla, y Andaluzia.

11 Sus Estados en Campaña de Roma, y tierras de la Iglesia.

12 Vid. num. 10.

13 Sus Estados en Portugal. Y por auer sucedido en esta Casa el Conde de Medellin, Titulo de Castilla, tiene tambien Estados en Estremadura.

14 La Casa de Cardona posee seis Titulos de Grande, sin controuersia, como son, Segorbe, Cardona, Comares, Lerma, Cea, y Santa Gadea, que lleva embeuida la dignidad de Adelantado mayor de Castilla, Tiene sus Estados en este Reyno, en el de Valencia, Cataluña, y Andaluzia.

Las Dignidades Titulares, que gozan perpetuamente de la Grandeza en toda esta Monarquía, son nouenta y tres. Pero es de advertir, que todas ellas se ven reducidas a setenta y tres familias solamente, en quien por casamientos, mercedes de los Reyes, herencias, o por otros accidentes, acontece concurrir en una persona, o en el primogenito de su Casa, dos, y tres, y tal vez mas Grandezas, de que se hará demostracion al margen deste Catalogo. Y así en todas las Prouincias de Europa, donde su Magestad tiene Principes subditos, o afectos, ay los Titulos Grandes que se siguen.

Catalogo de todos los Grandes que ay en la Monarquía de España, al fuero de Castilla, por el orden Alfabético.

D V Q V E S.

- 1 Duque de Abrantes. Alencastre.
- 2 Duque de Alburquerque. Cueva.
- 3 Duque de Alcalá. Ribera.
- 4 Duque de Alua. Toledo.
- 5 Duque de Arcos. Ponce de Leon.
- 6 Duque de Arscot. Aremberg.
- 7 Duque de Aueyro. Alencastre.
- 8 Duque de Baena. Fernandez de Cordova.
- 9 Duque de Barcelos. Pereyra y Portugal.
- 10 Duque de Bejar. Zuñiga.
- 11 Duque de Bracciano. Virsino.
- 12 Duque de Bragança. Pereyra y Portugal.
- 13 Duque de Camiña. Meneses.
- 14 Duque de Cardona. Aragon, Folc, y Cordova.

Du-
Tiene sus Estados en este

DISCURSO SEGUNDO. 10

- 15 Duque de Cea. Sandoual.
- 16 Duque de Escalona. Pacheco.
- 17 Duque de Feria. Figueroa.
- 18 Duque de Frias. Velasco.
- 19 Duque de Gandia. Borja.
- 20 Duque de Guastala. Gonzaga.
- 21 Duque de Haure. Croi.
- 22 Duque de Hjar. Hjar y Silua.
- 23 Duque de Huescar. Toledo.
- 24 Duque del Infantado. Mendoza.
- 25 Duque de Lerma. Sandoual y Roxas.
- 26 Duque de Maqueda. Cardenas.
- 27 Duque de Medinaceli. Zerda.
- 28 Duque de Medina de Rioseco. Enriquez Du-

nos, antes de la distincion vltima del Emperador, no se puede alegar exemplar de que a la dignidad de Condestable sea correlatiua la Grandeza, por no auerse diuidido de la Casa de Velasco, desde que por merced de los Reyes entró en ella, y se continua hasta oy. Aunque en lo antiguo siempre fue poseida de Grandes Ricos hombres, y de los fauorecidos de los Reyes, como se vio en Ray Lopez Daualos, y en don Aluaro de Luna.

19 Su Estado en el Reyno de Valencia.

20 Su Estado en Lombardia.

21 Goza sus Estados en los Payeses Baxos de Flandes.

22 Su Estado en Aragon, y en Castilla tiene el Condado de Salinas.

23 Vid. n. 4. Su Estado en el Reyno de Granada.

24 Goza de numerosos Estados, esparcidos por toda Castilla, y otras Prouincias. Tiene embeuida en si la primitiva Grandeza de que gozaua en estos Reynos antes de la distincion del Emperador, y conocida con el Titulo de Marques de Santillana. Uniose la Casa del Infantado por casamiento, a la de Pastrana, y así el Duque goza duplicadas las Grandezas de tan alta classe.

25 Esta Casa poseyó cinco Grandezas, y las tres passaron por casamiento a la de Cardona, que son las de Lerma, Cea, y Santa Gadea. La quarta es la de Vzeda, que tambien por casamiento es poseida oy del Duque de Ossuna. La de Denia, que es la quinta, está en litigio entre el Duque de Cardona, y Diego Gomez de Sandoual, Conde de Lerma, y en quien se conserua la Varonia de Sandoual. La Casa de Lerma tiene sus Estados en Castilla.

26 La Casa de Maqueda se unió con la de Naxera por casamiento. Tiene sus Estados en Castilla, y Rioja, y en el Reyno de Valencia, y goza de dos Grandezas, y la de Naxera fue conocida antes de la distincion por de la classe de las primeras del Reyno, con el Titulo de Conde de Valencia.

27 Sus Estados en Castilla, y Andaluzia, y su primitiva Grandeza antes de los Reyes Catolicos fue conocida con el Titulo de Conde de Medinaceli, que fue de los primeros que se dieron perpetuos en estos Reynos. Vid. num. 3.

28 El Duque de Medina de Rioseco es Almirante de Castilla, y desta dignidad se puede dezir lo mismo, que de la de Condestable, a que nos remitimos. Tiene en estos Reynos sus Estados, y en el de Sicilia el Condado de Modica.

15 Vid. num. 14. Sus Estados en Castilla.

16 Sus Estados en Castilla. Y en esta Casa está incorporada su primera, y originaria Grandeza, que poseia por el Marquesado de Villena, antes de la distincion del Emperador, y de los Reyes Catolicos.

17 Sus Estados en Estremadura. Y esta Casa se unió a la del Marques de Priego, que por esto goza de dos Grandezas.

18 El Duque de Frias es Condestable de Castilla, y esta dignidad es de tanta estimacion, que si se viera separada de tan illustre Casa como la de Velasco, se dice, que al que la gozara le constituyera por si sola en calidad de Grande: pero como entró en esta Casa quando ya poseia la Grandeza primitiva del Condado de Haro, con que fue muy conocida en estos Rey-



DISCURSO SEGVNDO.

29 Sus Estados en Andaluzia. Y esta Casa poseyó Grandeza primitiua antes de la distincion, con Titulo de Conde de Niebla, que fue tambien vno de los primeros que se die

30 El Duque de Medina de las Torres posee oy el Ducado de Salucar, Casa fundada por don Gaspar de Guzman, Conde Duque de Oliuares. Y auiendo casado en Napoles con la Princesa de Stillano, de quien se halla viudo, pero con sucesion goza su primogenito de la Grandeza que heredó de la Princesa su madre.

31 A la Casa del Duque de Motalto se unió por casamiento la de Duque de Vibona. Y siendo por la de Motalto Grande de tan alta classe, y calidad, se dize, que tambien es Grande por la de Vibona. Lo que se sabe es, que la Duquesa de Vibona, señora propietaria de su Casa, tuuo en la Corte de España las preeminencias de Grande, que le tocauan tambien por viuda del Duque de Motalto.

32 Sus Estados en Napoles.

33 Vid. num. 26.

34 Sus Estados en Napoles.

35 Sus Estados en Andaluzia. Vid. n. 25.

36 Sus Estados en tierras de la Iglesia, y en el Reyno de Napoles donde es Condestable.

37 Su Estado en Castilla. Vid. num. 24.

38 Su Estado en Castilla.

39 Su Estado en Andaluzia. Vid. num. 30.

40 Su Estado en Valencia. Vid. num. 15.

41 Su Estado en Napoles, donde es Almirante. Vid. num. 8.

42 Su Estado en tierras de la Iglesia.

43 Sus Estados en Sicilia, y en Castilla por Marques de Valle.

44 Su Estado en Napoles.

45 Su Estado en Napoles.

46 Es el primogenito del Duque de Aueyro, que goza de Grandeza en la forma que el primogenito del Duque de Bragança. Vid. num. 7.

47 Sus Estados en el Andaluzia, en la Isla de Iamayca, y Tierra firme de las Indias.

48 Su Estado en Sicilia. Vid. num. 31.

49 Su Estado en Aragon.

50 Su Estado en Castilla. Vid. num. 25. & 35.

29 Duque de Medinasidonia. Guzman.

30 Duque de Medina de las Torres. Idem.

31 Duque de Motalto. Moncada y Aragón.

32 Duque de Monteleon. Pignatello.

33 Duque de Naxera. Manrique y Lara.

34 Duque de Nochera. Carrafa y Castrioto.

35 Duque de Ossuna. Giron.

36 Duque de Paliano. Colonna.

37 Duque de Pastrana. Silua.

38 Duque de Peñaranda. Zuñiga.

39 Duque de Sanlucar. Guzman.

40 Duque de Segorbe. Aragon.

41 Duque de Sessa. Fernandez de Cordoua.

42 Duque de Salmoneta. Gaetano.

43 Duque de Terranova. Aragon y Cortes.

44 Duque de Torrecuso. Caracciolo.

45 Duque de Turis. Doria.

46 Duque de Torresnobas. Alencastre.

47 Duque de Veraguas. Colon y Portugal.

48 Duque de Vibona. Peralta y Aragon.

49 Duque de Villahermosa. Aragón y Borja.

50 Duque de Vzeda. Sandoual y Roxas.

PRIN

DISCURSO SEGVNDO. II

PRINCIPES.

51 Principe de Bisigniano. San Seberino.

52 Principe de Butera. Colona.

53 Principe de Ligni. Ligni.

54 Principe de Melfi. Doria.

55 Principe de Molfeta. Gonçaga.

56 Principe de Stillano. Carrafa.

57 Principe de Sulmona. Burgesio.

58 Principe de Venosa. Ludouiso.

MARQVESES.

59 Marques de Aguilar. Manrique.

60 Marques de Aytona. Moncada.

61 Marques de Alcañizas. Enriquez.

62 Marques de Astorga. Ossorio y Villalobos.

63 Marques de los Balbases. Espinola.

64 Marques de Camarasa. Cobos y Luna.

65 Marques del Carpio. Haro.

66 Marques de Castel Rodrigo. Moura y Correte Real.

67 Marques de Comares. Ayala y Cordoua.

68 Marques de Denia. Sandoual y Roxas.

69 Marques de la Hinojosa. Mendoza y Arellano.

70 Marques de Leganés. Dauila, Mesia y Guzman.

71 Marques de Mondejar. Mendoza.

72 Marques de Pescara. Aualos.

F

Mar.

petnas, ademas de la personal que oy posee el Marques de Eliche su primogenito,

66 Su Estado en Portugal.

67 Su Estado en Andaluzia. Vid. num. 15.

68 Su Estado en el Reyno de Valencia. Vid. num. 25.

69 Su Estado en Castilla, y Rioja, y este Titulo se unió al señorio de los Cameros, que fue causa de que la Grandeza se concediese a estas dos Casas juntamente.

70 Su Estado en Castilla.

71 Su Estado en Castilla.

72 La Casa de Pescara anda vnida con la del Basto, y assi goza de dos Grandezas, y de sus Estados en Napoles.

En el primero lugar del Catalogo de los Principes, segun el orden Alfabetico que obseruamos, se auia de poner el Principe de Asculi, su apellido Leyuat pero como ha faltado en esta Casa la sucesion legitima, ha faltado tambien la Grandeza. El Estado de que gozaua en el Reyno de Napoles se incorporó en el Demanio Regio; por lo qual no se pone la Grandeza del Principe de Asculi en el número de las demas, que oy permanecen.

51 Posee sus Estados en Napoles.

52 Su Estado en Sicilia.

53 Sus Estados en los Payes Baxos de Flandes.

54 Es el que en Genova llaman Principe Doria. Tiene sus Estados en Napoles.

55 Su Estado en Lombardia, y Napoles.

56 Es el primogenito del Duque de Medina de las Torres, y heredó por muerte de la Princesa de Stillano su madre. Goza de sus Estados en Napoles, y Lombardia. Vid. num. 30.

57 Su Estado en Campaña de Roma, y demas dominios Eclesiasticos.

58 Sus Estados en las riberas de Toscana, y Napoles.

59 Su Estado en Castilla.

60 Su Estado en Cataluña.

61 Su Estado en Castilla.

62 Sus Estados en Castilla, y Montañas de Leon. Y con este mismo Titulo, y el de Conde de Trastamara gozó de su Grandeza primitiua antes de la distincion vltima del Emperador.

63 Su Estado en Castilla.

64 Su Estado en Aragon.

65 Su Estado en Andaluzia, y a esta Casa se unió la de Conde Duque de Oliuares, con que goza dos Grandezas per

DISCURSO SEGUNDO.

- 73 Su Estado en Andaluzia. Vid.n.18.
- 74 Su Estado en Castilla.
- 75 Su Estado en Napoles. Vid.n.73.
- 76 Su Estado en Castilla.
- 77 Su Estado en el Reyno de Murcia.
- 78 Sus Estados en las Mórtañas de León Reynos de Galicia, y Napoles.
- 79 Su Estado en Castilla. Vid.num.17.
- 80 Su Estado en Galicia.
- 81 Su Estado en Castilla.
- 82 Su Estado en Aragon.
- 83 Su Estado en Castilla, y cō este mismo Título gozò de su Grandeza primitiva antes de la distincion del Emperador.
- 84 Su Estado en Andaluzia. Vid.n.9.
- 85 Sus Estados en los Payfes Baxos de Flandes.
- 86 Su Estado en Castilla.
- 87 Su Estado en Galicia.
- 88 Su Estado en Nauarra, es Condestable de aquel Reyno. Vid.n.4. Y auiedo el Duque de Alua don Antonio Alvarez de Toledo, Mayordomo mayor de la Magestad de Felipe IV. en nuestros tiempos renunciado la dignidad de Cōdestable de Nauarra en dō Fernando Alvarez de Toledo su hijo primogenito, gozò el Cōdestable, viuiendo su padre, de la dignidad de Grand, que le tocava por aquella, aunque despues, ni en la misma Casa, ni en otras se ha permitido semejante exemplar, por escusar la multiplicidad de Grandezas en vna misma familia.
- 89 En esta Casa ha sucedido por casamiento don Iuan Domingo de Haro y Guzman, segundogenito del Conde Duque de Oliuares, Marques del Carpio. Su Estado en Galicia.
- 90 A esta Casa hizo su Magestad merced de la dignidad de Duque del mismo Oliuares, y assi le intitula Conde Duque de Oliuares. Su Estado en Andaluzia. Vid.num.66.
- 91 Su Estado en Castilla.
- 92 Su Estado en Castilla.
- 93 Su Estado en Castilla, y en esta Casa està incorporada la dignidad de Adelantado mayor dello Reyno. Vid.num.15.

- 73 Marques de Priego. Cordoua y Aguilas.
- 74 Marques de Santa Cruz. Bazan.
- 75 Marques del Bafo. Aualos.
- 76 Marques de Velada. Dauila.
- 77 Marques de los Velez. Fajardo.
- 78 Marques de Villafranca. Toledo y Ossorio.
- 79 Marques de Villena. Pacheco.

CONDES.

- 80 Conde de Altamira. Moscoso.
- 81 Conde de Aluadeliste. Enriquez.
- 82 Conde de Aranda. Virea.
- 83 Conde de Benaunte. Pimentel.
- 84 Conde de Cabra. Cordoua.
- 85 Conde de Egmont. Egmont.
- 86 Conde de Fuenfalida. Ayala.
- 87 Conde de Lemus. Castro.
- 88 Conde de Lerin. Veumont y Toledo.
- 89 Conde de Monterrey. Azevedo, Zuñiga y Fonseca.
- 90 Conde de Oliuares. Guzman.
- 91 Conde de Oñate. Ladron de Guevara.
- 92 Conde de Oropesa. Toledo.
- 93 Conde de Santa Gadea. Padilla.

Preeminencias de que gozan los Grandes.

DISCURSO TERCERO.

Los estilos de las Cortes de Europa son tan diferentes, varios, y singulares, como lo son los Principes, y Naciones, los trages, y lenguas: y en esta diuersidad es muy notable la Corte de España, donde con la opulencia, y mado de su dilatada Monarquia entraron las ceremonias forasteras, acrecentadas, ò mejoradas segun su empleo; pues el Palacio de la Magestad Catolica es escuela de silencio, puntualidad, y reuerencia, por la veneracion, y decoro con que los Españoles asisten a sus Reyes. Entre las cosas que se obseruan en el con admiracion, campea por singular la dignidad de Grande, como participe de extraordinarias preeminencias, que son las mismas que pertenecen à los Duques en Castilla, donde el que fuere Duque, es Grande; y aunque tambien lo sean muchos Marqueses, y Condes, considerados como Grandes, gozan de las prerrogatiuas Ducales por estar vnidas à la Grandeza.

Las que reconocen los Autores deuerse à los Duques, y en consecuencia à quantos fueren Grandes, son Coronel de flores, ò puntas iguales, Araldo, ò Rey de Armas, Maceiros, llevar estoque delante de si, vestirse ropa talar, empuñar cetro, y sentarse en el vano de la Real Capilla, cubriendose en presencia del Rey, con otras que vemos vsadas de solos aquellos Duques, poseedores de Estados libres, à quien llaman Potentados.

Consideranse las exempciones de los Grandes de dos generos. Vnas, de que participā en pre-

Bobadilla cap.16.num.25. Car. Pasch. de Coronis, lib.9.cap.22.

Carol. Pasch. de Coron. d.c.22.

De Araldo vide Car. Pasch. de legat. Princ. c.5. Del oficio de Araldo, o Rey de Armas, sus preeminencias, exercicio, y otras cosas muy singulares trata el Obispo Sandoual en su Historia de Carlos Quinto, lib.16. §.26. Quando el Condestable de Castilla presidio en vn desafio que tuuieron dos Cavalleros delante del Emperador Carlos Quinto en Valladolid. Lleuò en su acompañamiento su Rey de Armas con la cota de las armas de Velasco. Sandoual Historia de Carlos Quinto, lib.11. §.10. año 1522.

Refiriendo Sandoual el bautismo del Principe don Felipe, hijo del Emperador. Cuenta los Grandes que llevauan ropas, y luego otros Titulos del acompañamiento, y sus galas, y pone las capas destos, à diferencia de las ropas de aquellos, lib.16. §.13. año 1527.

Todas estas preeminencias, y otras que se omiten, porque hà de tener su lugar en discurso propio del genero à que tocan, las refiere Bobadilla in d. c.16. n. 25. Y Hernan Mexia Ventiquatro de Jaen en su Nobiliario, lib.1.c.75. D. Joseph Pellicer, Coronista mayor, en vn memorial impresso por el Duque de Montalto, art.1.num.38. & seq.

DISCURSO TERCERO.

presencia del Rey, y en su Palacio, y Corte. Otras, que les pertenecen en qualquiera parte donde se hallaren, en ausencia de la Persona Real, y fuera de su Corte, y Palacio.

Al primer genero pertenece la mas conocida preeminencia de esta Dignidad, y que la manifiesta por de superior, y extraordinaria Gerarquia, como es cubrirse la cabeza en presencia del Rey en todos los actos publicos, sacros, y profanos; prerrogativa a la verdad tan illustre, que ella sola imprime el principal caracter de la Grandeza. Y considerada por sus efectos admirables, ocupa dignamente el primer lugar entre las demas que hemos de referir.

Todas las Naciones de Europa se cubren con sombreros pileos, o bonetes, de tan facil, y acomodado manejo, que con gala, y celeridad, abrigan, o desnudan la parte superior de la cabeza, diferenciandose sus formas, y adornos, como los climas, naciones, y trages se diferencian.

Nuevas son las ceremonias que se han originado del uso del sombrero, como es nuevo, y le conocemos oy en la Europa este adorno, militar, y saludable: al passo que es antiguo el Turbante en el Asia, y las diademas, y mitras de los Asirios, Persas, y Medos, cuyos satrapas, aunque gozaron de notables effecciones con sus Monarcas, no conocieron esta de que hablamos, por no permitirle sus continuos, y embaraçosos tocados, admitidos de las delicias del Asia, y que hasta oy permanecen aun en la parte de Europa, que ocupa el Turco, diferenciandose en ellos de las robustas, y belicosas Naciones de la Christianidad.

La

DISCURSO TERCERO. 13

La milicia Romana conocio bien la utilidad de que sus soldados resistiesen las inclemencias del tiempo en las testas desembarcadas, y sin abrigo. Assi nos lo muestran estatuas, y medallas antiguas, y assi lo dicen las historias de aquellos siglos.

Bien experimento Herodoto esta conveniencia para la milicia; pues visitado los campos donde se dio la batalla Pelusiaca, passados algunos años, conocio quales de los cadaucres eran Persas, y quales Egipcios, porque las yertas calaueras de los Persianos eran tan fragiles, que se rompian al menor golpe; siendo al contrario tan fuertes las Egipcias, que resistieron grandes experiencias, que se hizieron de su robusta dureza, ocasionando esta diferencia el uso de los Egipcios, de traer descubiertas las cabeças a la intemperie de los elementos, al passo que los Persas las abrigauan continuamente en sus mitras, y ligaduras.

Siendo, pues en todos los Europeos comun, y preciso agasajo, y que significa estimacion, y respeto en los encuentros de los amigos, visitas, y cumplimientos, ya con superiores, ya con inferiores personas, descubrirse la cabeza hasta ciertos terminos de mas, o menos reverencia, y urbanidad; es mas continuo, y devido esto en los vassallos, para sus soberanos, y para sus señores en los criados, demostrando el vassallage, dependencia, y sujecion en permanecer siempre descubiertos. Costumbre que aprendio Roma Gentil del uso Hebreo; pues cubrirse la cabeza era señal de Sacerdocio, y cierto indicio de soberania. Y assi lo entendieron los sacrificulos idolatras, y los que dauan libertad a sus esclauos, con ponerles el Pileo: que tambien signifi-

G

Alexand. ab Alexand. lib. 3. cap. 19. ibi Tiraquel.

Herodot. lib. 3. por cuya observacion lo refieren Sabellic. lib. 7. Enead. 2. & Alexand. ab Alex. d. c. 19. Gratian. in d. disceptat. 284. n. 67.

Argum. text. in cap. esto 95. distinct. & l. ponoris, §. i. C. de offic. Rect. Prouina Gratian. d. discept. 284. num. 19. Bobadilla, lib. 3. c. i. num. 45.

Capitulum vestra militum nudare, ex Leuitico cap. 10. Caput suum non discooperiet, in eod. cap. 21.

Et maiores Sacerdotes non solum fuerunt coronati, sed et gestarunt pileos, insignia Sacerdotum. Vide quae congerit Carol. Pasch. de Coron. lib. 4. cap. 21. fol. 273.

L. i. §. i. C. de lat. lib. toll. Ossuald. ad Donel. lib. 2. c. 15. lit. F. Rosin. de Antiq. Rom. lib. 1. cap. 20. Pers. Sat. 5. Haec mea libertas, hanc nobis pilea donant, & latet Carol. Pasch. de Coron. lib. 9. c. 23.

ca



Polid. Virg. de inuent. rer. lib. 3. c. 18.

Vt Varro significat apud Plin. lib. 28. c. 6. & refert Gratian. discept. forens. disceptat. 284. num. 67.



DISCURSO TERCERO.

13

Hieron. Manfred. de Cardinalib. cap. 5.
De proprijs insignib. Cardinalium.

14

Como lo enseña la Clement. 2. de Ma-
gistris, & ne aliquid exigatur, & in vers.
Insignia Doctoratus, vbi gloss. *Et ista*
insignia sunt Cathedra virretum, &c.
Rolsin. d. lib. 1. c. 20. vbi citatur Erasmi.
in chiliadib.

15

Aunque Cornelio à Lapide in Paul. ad
Corinth. c. 11. vers. 10. dize, q̄ traer des-
cubierta la cabeça, es señal de potestad
y dominio, se deve entender no de solo
la cabeça, sino del rostro, que es como
explicá los Autores, el precepto de san
Pablo, sobre los velos de las mugeres;
porque cubrir solamente la parte supe-
rior de la cabeça, por autoridad de Li-
bio lib. 45. in fine, era indicio de liber-
tad. Vid. D. Anton. de Leon Pinelo en
su erudito tratado de los velos, c. 5. &
c. 14. Los Principes Alemanes, Electo-
res del Imperio, vsan en lugar de coro-
na, del Pileo aforrado en Armifios; por
símbolo de vna libertad innata, ò inge-
nita, que assi la llama Theodoro Ho-
ping. de iure insign. & armor. cap. 1. §.
7. lect. 4. num. 544.

16

Recopilan toda la doctrina pertenecié-
te à esta proposición, Baldo in vñibus feu-
dorum, §. Marchio. Felin. in cap. statui-
mus de maiorit. & obedient. Cassaneo
in Cathal. part. 5. conf. 43. Surgento de
Napoli illustrat. lib. 1. c. 13. n. 28. Gamm.
decis. 1. n. 24. Mastrill. de magistrat. lib.
4. cap. 1. num. 169. & lib. 5. cap. 4. num.
2. & cap. 6. num. 25.

17

Polid. Virgil. de Inuent. Rer. lib. 4. c. 13.
El Licenciado don Antonio de Leon d.
tractat. de los velos, lo aplica ingenio-
samente à que las mugeres deuen traer
los rostros descubiertos en presencia
del Rey, en su Palacio, y actos festiuos, donde interuiniere persona Real, ò Magistrado superior,
contra el abuso de asistir à las processiones, y otras festiuidades, muchas mugeres tapadas.

18 Son todas las de carácter diuerso palabras formales de vn papel que se dio à la ciudad de Bar-
celona el año de 1632. en respuesta de la pretension que tiene, de que se cubran sus Consellers de-
lante de los Reyes.

ca eminente virtud. Y en este sentido le admi-
tio la Iglesia para ornato misterioso. ¹³ de sus
Cardenales: y las Vniuersidades para los varo-
nes eminentes en las ciencias, quando los gra-
duan de Doctores, y Maestros. ¹⁴ Y si en los
tiempos passados fue señal de auer alcanzado
libertad cubrirse los esclauos la cabeça, seña-
les oy de sujecion, ¹⁵ y rendimiento el descu-
brirla. El Derecho Ciuil de los Romanos su-
pone deuerse à las mayores dignidades, q̄ se
cubrá delante del Principe, y en su Palacio. ¹⁶

Dizen bien los que enseñan, ¹⁷ que descu-
brir la cabeça à los Principes, y Superiores,
procede de que en su presencia no ha de auer
cosa oculta, ni escondida, y por esto nos des-
cubrimos a los Magistrados, y Dignidades,
que los representan, para significar, que todas
nuestras cosas les son publicas, y manifestas:
deuiendo ser lo contrario en los Reyes, que
siempre se ven cubiertos, simbolizando tam-
bien, que de sus secretos no deuen participar
los vassallos, sino en la parte que se les comu-
nica por conueniēcia publica. Y assi para dar
à entēder, que à ninguno es licito inquirir las
cosas depositadas en el coraçon del Principe,
las Naciones Orientales juzgan por irreue-
rencia y delito, poner la vista en el rostro de
sus Reyes; rito, aunque barbaro, decoroso.

En España es regla general, ¹⁸ que todos los
vassallos asistan descubiertos delante de su
Rey, y esta regla no tiene mas excepcion, ni li-
mitacion, que la que el Rey quiere darle por
su voluntad; porque en esta parte todos los
vassallos son iguales.

El

DISCURSO TERCERO. 14

El Principe jurado no se cubre delante de
su Magestad, sino se lo ordena, assi los seño-
res Infantes se cubren quando su Magestad
se lo permite. Los Embaxadores, y Grandes,
quando se lo manda, pues no basta para cu-
brirse siempre, que se ayan cubierto alguna
vez; porque en cada acto, y en cada ocasion
es necesario, que su Magestad se lo mande de
nuevo, y esto se entiende aun con el mismo
Principe jurado, y se executa con los señores
Infantes, Grandes, y Embaxadores, sin refer
uarse nadie. Todos llegan descubiertos à la
presencia Real, y sino gusta su Magestad de
que se cubran, con no mandarles cubrir, se
quedan descubiertos, aunque lo aya manda-
do, y permitido en todas las ocasiones antero-
res. Diuertido vno de los Grandes, ¹⁹ se cu-
brió vna vez delante del Rey, y mandole ad-
uertir de aquel descuido, y que si otra vez
cada en el, no se cubriria mas.

Y aunque este punto siempre aya estado
sujeto à sola la ley de la voluntad Regia, sin
que los vassallos puedan alegar otra, necesi-
tando de nueva gracia, y permission para to-
dos los actos siguientes. Los Reyes de Espa-
ña obran con tal atencion à conseruar sus
vassallos en las mercedes antiguas, concediē-
doles otras muchas cada dia, que es empeño
para fauorecerlos de nuevo, auerlos colma-
do antecedentemente de honores, y merce-
des. ²⁰ No se ha visto, que concedida la Gran-
deza à vna Familia, dexe de continuarse en
sus descendientes esta dignidad, por euitar la
injuria, ²¹ que en cierta forma se le haria, y
el perjuizio que se ocasionaua à quien es de-
uido este honor, no mandandole cubrir co-
mo à sus antecessores. Cubrese los Grandes, ò

por

19

Assi refiere el caso este papel, sin nom-
brar el Grande à quien le sucedio.

20

Nec tamen benignitas nostra vna re-
muneracione contenta, honores geni-
nat, augmenta procurat, & eo studio
dona reparat, quasi debeat omne quod
prestat, Calsiodor. lib. 1. variar. epist.
12. Amamus nostra beneficia gemina
re, nec semel prestat largitas collata
fastidium, magisque nos promouet ad
frequens premium, qui initia nostre
gratie incipere meruerit, Calsiodor.
ibid. lib. 2. epist. 2. Et quod beneficia
pristina sunt occasio conferendi alie no-
ue, tract. 1. Pineda de Rebus Salomo-
nis pag. 362. & Solo. cano. de Iure In-
diar. lib. 2. c. 10. num. 79. Don Diego de
Saavedra en sus Empresas Polit. empr.
23. in fine.

21

L. 1. §. planē, ff. de aqua quotid. & esti-
ua, & l. iubemus, 3. §. & filios aduoca-
tor, C. de aduocat. diuersi iudic. *Nam*
gratia qua est solita concedi, si non co-
cedatur, iniuria videtur fieri petenti
illam, Hippolyt. Rimin. conf. 444. Car-
din. Alban. in lucubrationib. ad Bart. in
l. 1. n. 17. ff. de iurisd. omnium iudic. Si-
mon de Prætis conf. 163. n. 54. & conf.
176. n. 4. D. Ioan. del Castillo de Ter-
tijos, c. 9. n. 53. Vela differt. 13. n. 14. & 20.

Mucho se pudiera discurrir sobre si
este acto de mandar cubrir el Rey à los
Grandes, cuyos antepassados se cubrie-
ron por largo curso de tiempo, es me-
re facultatiuo, ò està sujeto à prescrip-
cion; pero baste citar por aora algunos
Doctores, que lo disputan à otro intē-
to, aunque semejante al de que trata-
mos, como son Mastrillo de magistrat.
lib. 1. c. 19. n. 15. Giurba de success. feud.
ad c. 118. §. 2. gloss. 13. à n. 69. & 79. & 89.
Olea de cessione iurium, tit. 3. q. 6. n. 37.

DISCURSO TERCERO.

22
Obra su Magestad en qualquiera acciõ que toque à los Grandes, con tal atencion à favorecerlos, y hõrarlos de nuevo, que en las dudas que se ofrecen sobre la obseruancia de sus preeminencias, siempre refuelue à fauor de la mayor autoridad, y estimacion de sus Grãdes. De que serà buen exemplo lo que sucedio, quando el año de 1655. cõ ocafiõ de cubrirse el Marques de Priego, como Grande de primera classe, auiedo dudado, si las Guardas tomarian las armas al tiempo de entrar el acompañamiento, y Grande (como se estila en la primera Audiencia de los Embaxadores de Testas coronadas) decidio el reparo con el decreto siguiente: *Auiendoseme representado por parte de los Grandes, que de algun tiempo à esta parte se ha alterado el estilo, de q quando venian à besarme la mano la primera vez, tomassen las armas los soldados de mi Guarda, suplicandome tuuiesse por bien de mandar, que se cõtinauasse en esta costũbre. X auendome mãdado informar de las personas mas antiguas, y de mayores noticias de lo que en esto se auia estilado, y hallado diferencia, y encuentro en estas relaciones, dixiendo algunos, que en lo passado se baxia, y otros, que dexò de baxer se, porque mi auiso siempre sera de fauorecer à los Grandes, he resuelto baxerles merced de declarar, que de aqui adelante siempre que vinieren la primera vez à besarme la mano, han de tomar las armas los Soldados de mi Guardia. Tendrase entendido assi, y darase la orden que se necesitare para su cumplimiento. En Buen Retiro à 18. de junio 1655. A imitacion de lo que se estila en Palacio, de abrir enteramente las*

23
puertas quando entran los Grandes, se haze lo mismo en los Alcaçares, Castillos, y Carceles, donde les abren las puertas enteramente. Desta distincion de clases tratan D. Antonio de Mendoza en el papel citado, fol. 28. Salazar de Mendoza en su libro de las Dignidades, lib. 3. c. 15. D. Joseph Pellicer, memor. por el Marques de Priego, fol. 23. n. 167. Pero ninguno destos Autores quiere declarar, quales seã los Grandes de primera, quales los de segunda, ò tercera classe, enseñãdonos à no manifestar vna noticia, q al passo de fer buscada de todos, no se agradaran della algunos, aunque gozen de la misma Grandeza, como si en qualquiera de sus clases no tuuieran materia bastante para apagar la mas ardiente ambicion, y assi callaremos, pues otros callarõ, por no incurrir en el inconueniente que aduirtio Tacito, lib. 1. Ann. à los que escriuen en vida de aquellos poderosos que son interesados, en que la pluma no buele libre, obligando à que las noticias sean *Florentibus ipsis ob metum falsæ*.

por suceder en Casa, y Estados, en quien està radicada la Grandeza por antigua merced, ò por nueva concession. La ceremonia de cubrirse la primera vez, se celebra cõ acõpañamiento de Grãdes, Titulos, y Caualleros: y en Palacio las Guardas toman las armas, 22 y los Portereros, Vgieres de saleta, y de Camara, fiã quean la entrada, abriẽdo las puertas enteramente hasta la sala de las Audiencias, dõde espẽrã à q su Magestad tome asieto, arimãdose los Grãdes que se hallan presentes, y en pie, à la pared siniestra de la tarima, y dosel. El que ha de participar de aquel honor, entra à besar la mano (tal vez con padrino tãbien Grande, si su tierna edad lo necessita) y precediendo tres profundas reuerencias, y vna breue oracion en estimacion de tan singular fauor, su Magestad le responde, y manda cubrir, segũ la classe de la honra que le haze: obedece el Grande, y luego se buelue à descubrir, retirãdose al puesto en que asisten los otros Grandes, con quien se incorpora, cubriẽdose otra vez, como los demas, hasta q su Magestad se retira, seneciendose la funcion con acompañar todos à su Magestad hasta su Camara.

En esta ocasion se reconoce cierta diferencia que ay entre los Grandes, adquirida cõ el tiempo, y seruicios de sus Casas: pues à vnos mãda su Magestad cubrir antes q le hablen, y les respõda, à quienes llamã de primera classe, 23 y en

DISCURSO TERCERO. 15

y en estos particularmente se comprehendẽ los descendientes de aquellos que se cubrieron los primeros en tiempo del Emperador Carlos Quinto. A otros se les concedio la Grandeza, mandando se cubriessen despues de auer hablado, oyendo à su Magestad cubiertos, que corresponden à la classe segunda. En los que ni hablan, ni oyen cubiertos, y à quien su Magestad manda cubrir despues de auerse arimado à la pared, se considera la tercera classe. Pero los Reyes reseruan en si la potestad absoluta de mandar cubrir à los Grandes (aunque su creacion sea nueva) por qualquiera de las clases, primera, y segũda, de que ay exemplares. 24 Y no pocas vezes se ha visto conseguir algunos Grandes estas circunstançias de mas honor, por los terminos de justicia, permitiendo su Magestad se vtilassen en particulares juntas de Consejeros de Estado, y otros Ministros, donde obtuueron sentencias, y declaraciones fauorables.

De la distincion de clases, y de los comprehendidos en la primera creacion del Emperador, no ay mas segura memoria, ni mejor instrumento, 25 que la tradiciõ que se ha ido heredando en los señores Reyes de Padre à Hijo, y en los mismos Grandes, con los actos continuados de possession en los sucesores. Y assi viene à ser vn derecho no escrito, que se deposita principalmente, como vno de los misterios del Imperio, en el pecho de su Magestad.

Quando ascienden los famosos, è ilustres varones à fuerça de singulares meritos propios, y heredados, à la cumbre de la Grandeza,

H
Duque de Montalto gozen de las mismas preeminencias, que los Grandes destos Reynos, por desender de la Casa, y sangre Real de Aragon.

24
Ajustado exemplar es la merced que hizo la Magestad de Filipo Quarto à su valido el Conde de Oliuares, de Duque de San Lucar la mayor, que se concedio con la circunstancia, de q la persona que sucediere en el, al tiempo de cubrirse haga todos los actos, y funciones de Grande de primera classe.

25
El Duque de Sessa en nuestros tiempos cõsiguio en justicia ser declarado por Grãde de primera classe. Y el Marques de Mondejar cõsiguio por pleito el cubrirse. Y del Marques de Comares se dize lo mismo, aunque no consta de ello. Mendoza d. mem. sup. fol. 27.

26
Cosa notable, que auiedo passado 125. años solamente, desde la vñima distincion que hizo el Emperador, se ignore oy el verdadero numero de los primeros que la cõsiguieron; y no solo oy, pero aun en tiempo del Rey Filipo Segundo, afirmando don Diego de Mendoza en la Historia que escriuió del *Rebelion de los Moriscos de Granada*, lib. 4. fol. 115. que fueron *doze*, al margen dize don Iuan de Silua, Conde de Portalegre, *Que ya no se distinguan los Grandes originarios*, y echa menos, que don Diego no los ponga por sus nombres, como puso a los Duques de Arcos, y Medina Sidonia. Fray Iuan de Madariaga en el libro del Senado, y del Principe escribe ser *nueue*. Pero don Joseph Pellicer en el memor. que escriuió por el Marques de Priego, fol. 1. num. 3. dize ser mas de *doze*, y lo prueua con buen testigo, como se aduirtio à otro proposito. Y deuiose de fundar en vn papel de el Emperador Carlos Quinto, que en nuestro tiempo se descubrio en el Archivo de Simancas, donde su Magestad haze memoria de sus Grandes, con ocasion de mandar, que el Duque de Segorbe, y el

DISCURSO TERCERO.

27

Quia benemeritis Republica premia debentur. Gregor. Lopez in l. 3. tit. 1. part. 1. tit. 18. part. 3. l. 2. tit. 27. part. 1. l. 1. *et virtutum, C. de statuis, et imaginibus.* Acacius de privileg. lib. 1. c. 8. num. 7. & 11. Bobadilla Politic. lib. 1. c. 3. n. 79. & c. 5. n. 8. c. 17. n. 17.

28

Bien se explica lo excelso de la Grandeza, y sus clases, con las palabras del Eclesiastes: *Excelso excelsior est altius, et super hos quoque eminentiores sunt alij*, cap. 4. vers. 7. Y para descriuir las mismas clases, se acomoda propiamente lo que hablando de las Gerarquias Angelicas dicen san Gregorio Magno lib. 4. epist. 52. y San Clemente Alexandrino in epist. 1. D. Petri cap. 3.

29

Verifícase esto con la doctrina de las seruidumbres que son personales, quando se deven a las personas: y reales, quando a los predios. Y estas son perpetuas, como los mismos predios a quien sirven, y se reputan como habitos suyos, para significar la coherencia que tienen con ellos, como calidades intrínsecas, y constantes. Cujac. in Recitat. ad tit. de verbor. significat. l. quid aliud, & probatur ex l. Pecorum 15 ff. de seruitut. rusticor. praedior. l. feramen. ff. de seruitut. urban. praedior. Bobadilla lib. 2. c. 6. n. 6. Giurba de successione feudor. §. 1. gloss. 3. n. 40. Noguerol allegat 38. n. 9. Olea de cessione iuris, tit. 3. q. 1. n. 21. & seqq.

za; ultimo, y mayor premio de los subditos desta Monarquia, ²⁷ (siendo propio alimento de los hombres grandes la esperanza de una gloria inmortal, conseguir un lugar superior que los diferencia notablemente de los demas vasallos) es bien, que en el mismo, con la distincion de las clases, aya mas que merecer, ²⁸ y que para lograrle, sirvan continuamente a su Principe en uniuersal beneficio de sus Patrias. Pues la gloria de los ilustres, y excelentes Varones se desvanece, y mal logra, quando contentos con la felicidad, y comodidades de su estado, se dan al ocio, y reposo, viuiendo sin accion, semejantes a aquellos que nadan contra la corriente de las aguas, que si no hazen singular esfuérço para passar adelante, se hallan atrassados en su viage.

De la preeminencia de cubrirse participan tambien todos aquellos a quien su Magestad haze el tratamiento de Grandes por sus personas feneciendose con sus vidas esta gracia por ser personal: a diferencia de la que se haze ²⁹ a la Casa, y dignidad, que es Real, y perpetua, como lo fuere la misma dignidad. Y Casa, que son los fundamentos de su consistencia, y perpetuidad.

Conceden los Reyes la grandeza personal con diferentes consideraciones, ya respecto de la Real sangre, o parétesco cercano que con ella tenga el que recibe este honor, ya por descender de algun Principe poderoso, y que professe dependencia, y amistad con la Monarquia de España, y aya venido a ella, u a otra de sus Coronas, buscando sus conueniencias en la proteccion del mayor Rey de la tierra: o sea, que sus meritos hazen digno a quien le recibe para si solo, de constituir su per-

DISCURSO TERCERO. 16

sona en el mas alto grado de estimacion, que el Principe comunica a sus vasallos: y esta honra temporal suele deriuarse continua, y durable a los sucesores del que la merecio primero para si solo.

El señor don Iuan de Austria, hijo del Cesar Carlos Quinto, fue tratado como Grande del Rey Filipo el Prudente, su hermano, con algun temperamento de mayores prerrogativas: ³⁰ pero no las de Infante de Castilla. Esta forma con alguna diferencia de mayores circunstancias de honor, se ha tomado con el Serenissimo señor don Iuan de Austria, hijo de la Magestad de Filipo Quarto, y que al presente es Gouernador de los Países Baxos. Cuyas victorias, y demas acótecimiento no tables seran el mejor ornamento de la Historia moderna, pues se ve coronado de glorias, publicando el aplauso uniuersal, que a no deuer a la contingencia a un nacido Principe, merecia serlo por sus virtudes. ³¹

Tambien le pertenecen las preeminencias de Grande, como a Gran Prior de Castilla en la Religion de San Iuan. A cuya dignidad esta anexo el tratamiento de Grandeza, que no se pone en el numero de las perpetuas, en consideracion de que obtandose el Priorato por los Caualleros Religiosos, segun la antigüedad de sus profesiones, passa con la muerte de uno, en la vida de otro que le sucede, variando por diferentes Casas, y poseedores.

Consiguieron la Grandeza personal en atencion de su sangre ³² Carlos, Marques de Austria, hijo natural del Emperador Rodolfo Segundo.

Don

como a Grandes de Castilla a dos hijos que tuvo fuera de matrimonio el Emperador Matias, y que asistieron en Bruxelas.

30

La Magestad de Filipo Segundo mandó, que se le diese Excelencia a su hermano el señor don Iuan, siendo entonces el mas frecuente tratamiento de los Grandes el de Señoria, como lo promulgó despues su Magestad en la Pragmatica del año de 1566. Y quando juraron estos Reynos al Principe don Carlos, se le puso silla a la raia fuera de la cortina, y antes del vacío de los Grandes; pero sus Reales costumbres le dieron el título de Alteza, y el llamarle Señor. Grandes, y pequeños. Don Lorenzo Vander Hamen Historia del señor don Iuan de Austria, lib. 1.

31

Al Serenissimo señor don Iuan de Austria, hijo de la Magestad de Filipo Quarto, se le debe tratar precisamente de Serenidad. Pero todos le dan Alteza, reconociendo deberle a sus meritos tanto como a su sangre. Y con estos dos Principes se ha visto dispensar en algunas circunstancias de mayor reuerencia, y cortesia, en el tratamiento, en consideracion de sus altos nacimientos, como se reconoce del lugar citado de Vander Hamen, en lo que se hizo con el señor don Iuan el de Lepanto, en el juramento del Principe don Carlos.

32

Nam generari, et nasci a Principibus fortuitum, nec ultra estimatur. Corn. Tacit. hist. lib. 1. c. 16. vers. 3.

33

En tiempo del Archiduque Alberto, en la Capilla de Bruxelas tuvo tratamiento de Grande Carlos de Lorena, Duque de Omala. Y en el de la Infanta doña Isabel, ya viuda, el Marques de Austria, y don Manuel de Portugal: y en el del señor Cardenal Infante, el Duque del Beuf, como lo aduierte Iulio Chiflecio, Canciller de la Orden del Toison, en el libro que intitula, *Aula Sacra Principum Belgij*, cap. 11. num. 7. Y el mismo Archiduque trató



DISCURSO TERCERO.

Don Manuel de Portugal, hijo del Transfuga don Antonio, Prior de Ocrato.

El Duque de Lenox, hijo segundo de la Casa Real de Escocia.

El Principe de Marruecos, tan conocido en la Corte de España.

Don Pedro de Medicis, hijo de Cosme el primero, y hermano de Francisco, Duques de Florencia.

Philipo Guillermo, Principe de Orange.

Carlos de Lorena, Duque de Omala.

Otro Carlos de Lorena, Duque del Beuf, que casó con vna hermana natural de Luis Decimotercio Rey de Francia.

Don Duarte de Portugal, hijo segundo de la Casa de Bragança, y que casó con la heredera de los Condes de Oropesa.

El Duque Rodulfo de Sajonia Lanzgrabio de Turingia, tercero hermano del Duque Huberto, de la Casa de Lavemburg, quando vino à la Corte de España en compañía del Archiduque Carlos, año de 1624.

El Principe Federico Lanzgrabio de Hessen, oy Cardenal de Alsia, y Gran Prior por la Religion de San Iuan en Alemania.

Doña Ana de Austria, Abadesa que fue de las Huelgas de Burgos, hija del señor dñ Iuan de Austria el de Lepanto.

Otra hermana suya, que casó con el Principe de Butera: causa principal de continuarse despues la Grandeza en los Principes de Butera sus sucesores.

Octauio Farnesio, hijo legitimo de Paulo Tercero, antes que fuese Duque de Parma y Placencia, ni casasse cō Margarita, viuda del infeliz Alexandro de Medicis, Duque de Florencia, hija del Emperador Carlos Quinto, quan-

³⁴
Filipo Guillermo, Principe de Orange, es aquel que siendo Conde de Butera, estudiando en Lobayna, al tiempo que su padre fomentaua la rebelion de los Países Baxos, fue embiado à España por el Duque de Alua don Fernando, dōde se crió, y estuuó muchos años tratado como Grande, despues de la muerte de su padre. Y en esta forma lo fue tambien en la Corte de los Archiduques, hasta que con su vida acabò la Grandeza. Y assi recibe error el que pone la Casa de Orange por Grande perpetuo de Castilla: no dudandose, q̃ à permanecer en el seruicio de sus legitimos Principes, merecia la mayor demostracion de honor, igual al que consiguieron las mas calificadas de Europa. Y esto mismo se podrá dezir de otras, que en nuestro tiempo se vè faltar a la deuida fidelidad: pues si conociendo su error, no boluieren à la obediencia en que ellas, y sus passados uiuieron, justamente seràn excluidas del numero de las demas q̃ gozan la Grandeza Castellana. Tambien hallo auer se cubierto algunos Principes Alemanes, que por ignorarse sus nombres no se ponen en el contexto de los demas que se cubrieron por sus personas, como fueron los hijos del Lanzgraue de Hessen, Cabeça de la Casa de Dammerstat.

³⁵
El Rey Filipo Tercero el Piadoso, hizo tratamiento de Grande à la Abadesa de las Huelgas de Burgos doña Ana de Austria, y à su hermana. Don Diego del Corral d. memor. fol. 4.

DISCURSO TERCERO. 17

quando estuuó Octauio en la Corte Imperial, con ocasion de la guerra de Alemania.

Horacio Farnesio su hermano, quando pasó el Emperador por Roma.

Mario de Santa Flor, sobrino del mismo Paulo en la Corte de España.

Iacobo Boncompaño, Duque de Sora, hijo legitimo de Gregorio Decimotercio.

Iuan Francisco Aldobrandino, sobrino de Clemente Octauo, P. M.

De los Españoles alcançaron la Grandeza para sus personas don Christoual de Moura, Marques de Castel Rodrigo, que ya està vinculada à su posteridad, como lo està la del

Conde de Monterey, Conde de Oñate, Marques de Leganés, y Marques de Torrecuso, temporales, y por sola vna vida al principio; pero luego perpetuas en sus Casas, como será perpetua la memoria de sus gr̃des seruicios, y meritos. No sucedio assi à los valerosos Conde de Fuentes, y dñ Agustín Mefsia: pues sus Grandezas espiraron cō sus vidas, dignas de la eternidad. El Conde de Santa Coloma la goza tambien personal, que la posee como la tuuo su padre, quando Virrey de Cataluña se sacrificò a la fidelidad, perdiendo la vida à manos del furor popular de la pleue desatinada de Barcelona.

Don Gaspar de Haro y Guzman, Marques de Eliche, goza oy de Grandeza de por vida, ademas de ballarse primogenito, è inmediato sucessor de las dos Casas de Conde Duque de Oliuares, y Marques del Carpio.

Este tratamiento de Grandeza personal no constituye al que le goza en verdadera calidad de Grande, aunque se le deuan todas las

³⁶
De la Grandeza personal destos hijos, y sobrinos de los Pontifices, tratan dñ Diego del Corral, del Consejo, y Camara de su Magestad, en el memorial citado, que escriuió por el Principe de Esquilache, fol. 4. Y don Geronimo Altamirano in l. 3. C. de filijs official, c. 18. num. 7.

³⁷
Este Duque de Sora tuuo el tratamiento de Grande por su persona solamente por escrito, respeto de no auerse hallado en la Corte en ningun tiempo.

³⁸
Este se sentò dentro en la Camara del Rey en silla rasa.

³⁹
Auiendose casado don Iuan Domingo de Haro y Guzman, hermano del Marques de Eliche, cō la Condesa de Monterey, que le traxo (ademas de vn dote opulento) la Grandeza de su Casa, se considerò justamente la disonancia q̃ causaua, que el Marques de Eliche, primogenito, y sucessor de las dos Gr̃des, y Casas de Oliuares, y el Carpio, estuuiese descubierto, en concurrencia de su hermano menor, cubierto; y assi resoluió su Magestad, en consideracion de sus meritos, y demas causas, que hazen digno al Marques desta merced, que se cubriese por su persona, sin embargo de ser sucessor inmediato à las Grandezas referidas.



DISCURSO TERCERO.

prerrogatiuas que corresponden à la dignidad del Grandato. Y asì impropiamente, y por modo mas lato, y significatiuo, son llamados Grandes aquellos à quien el Rey haze merced de mandarlos cubrir por sus vidas, al fuero de Castilla, como lo dize con claridad vn capitulo de la Pragmatica de las Cortesias, en estas palabras: ⁴⁰ *Y mandamos, que à los Arçobispos, Obispos, y Grandes, y à las personas que mandamos cubrir, sean todos obligados à llamar Señoria.* Y mas abaxo, llegando à tratar de la permission que se dà para llamar Excelencia, y à quien, prosigue la misma ley, diziendo: *Ni Excelencia à ninguno, que no sea Grande.* Siendo la expresion de los vnos en quien ha hablado con diferencia, exclusion de los otros que omite. ⁴¹

Sin embargo, de que el comun modo de significar la merced q el Rey haze de la Grandeza, es con la palabra *Cubiertos*, y el señortitulado, ò otro a quien se manda cubrir, queda constituido en aquel grado absolutamente; es de advertir, que si no se expresa en el decreto en que se haze la merced, ò si el sujeto à quien el Rey dize *Cubiertos*, no tiene la aptitud, y disposicion que pide la naturaleza deste grado: por si sola la prerrogatiua de cubrirse no imprime el caracter principal de Grande, por ser la cobertura vna parte q puede subsistir sin el todo de la Grandeza, compuesto de muchas, pero diuisibles, y que se ven separadas, y de por si en diferentes personas, à quien el Rey las distribuye, como fuente, y origen de quien proceden todos los honores, y dignidades. ⁴²

Es permitido cubrirse en presencia del Rey à ciertas personas, asì Eclesiasticas, como se-
cu-

DISCURSO TERCERO. 18

culares, que ni por si, ni por sus dignidades tienen otro tratamiento de Grandeza, sino este solo, (exceptos los Cardenales, que gozan de mayores prerrogatiuas, y se cubren) como tambien el Nuncio de su Santidad en estos Reynos, el Patriarca de las Indias, los Arçobispos, los dos Generales de las Religiones de Santo Domingo, y S. Francisco, y los Embaxadores que tienen asiento en la Capilla.

Tambien se cubren los Caualleros del Toison delante del Rey, siempre que se hallan adornados del ⁴³ Collar desta illustre Orden de Caualleria, como se ordena por su Magestad, en esta forma: *Podran entretanto por inter traer sus Mantos, ò Abitos en las juntas Capitulares de la dicha Orden, en Flandes, y cubrirse los dias del Gran Collar.* ⁴⁴ Y lo mismo acontece à los Caualleros Militares de Santiago, que se cubren los dias en que el Rey asiste, como su Maestre, en consecuencia de que en ellos se les permite sentarse en la presencia Real: pero estos Caualleros en tales ocasiones se visten los Mantos Capitulares de su Orden.

Tal vez se cubren otros, por ser de Prouincias, y Reynos, à quienes les està concedido gozen de las exempciones que tenian antes de vnirse con esta Monarquia. Y por esta razon se cubren todos los Titulos de Portugal, y los hijos segundos, y terceros de los Duques de aquel Reyno. ⁴⁵ Donde como en si-
lia-

⁴⁶ Todos los hermanos segundos, y terceros de los Duques de Portugal, asì como se estila en aquel Reyno, se les dà Señoria, y se cubren en la Corte de España, como si fueran Titulados de Portugal. Posseñio en que està don Luis de Alencastre, hijo del Duque de Abeiro, y estuuo su hermano don Alonso, antes de ser Duque de Abrantes. Y asistiendo en la misma Corte don Luis de Noroña, hijo del Marques de Villareal, antes de casar, se reparò en si auia de cubrirse como los hermanos de los demas Duques, y se resoluió, que si. El Conde de Peralada en el memorial citado, cap. 3. fol. 24.

⁴³ Julius Chiffertius in Breuiar. Histor. Velleris aurei, c. 11. in fine, vers. *his, illis regendi capitis diebus, quibus Torques Magnus à sodalibus geritur, &c.*

⁴⁴ Palabras de la carta escripta por su Magestad, à la señora Infanta doña Isabel su tia, su fecha en 25. de Nouiembre de 1631.

⁴⁵ Los Duques de Portugal estan declarados por Grandes de Castilla. Y los Marqueses, y Condes de aquel Reyno tienen otras preeminencias, ademas de cubrirse, pues se descubre el Rey quando llegan à su presencia, con cierta distincion entre los Marqueses, y los Condes. Pero en quanto à los asientos de los Duques, que son en silla alta, cò almohada, y otras formas honorificas de que gozauan todos aquellos señores con sus Reyes; solo se les concede dentro de Portugal. Pues si concurrieran los Duques en la Capilla, se sentarían en el banco, donde no tienen asiento los Marqueses, y Condes. De las preeminencias de los Duques de Portugal tratò Iuà Bautista Lauaña Coronista mayor de Portugal, en el viage que el señor Rey Filipo Tercero hizo à Portugal, año de 1519. Y el Doctor Brandaon, Coronista tambien mayor de aquel Reyno, en la Tercera parte de la Monarquia Lusitana, lib. 11. cap. 12. Don Gonçalo de Cespedes y Meneses, Segunda parte de la Historia de Filipo Quarto, fol. 26. y todas las recoge el Conde de Peralada en el memorial que escriuió por las preeminencias de su Casa en el cap. 2. §. 6. fol. 16. y de las preeminencias de los Marqueses, cap. 3. fol. 24.

⁴⁰ Es la l. 16. tit. 1. lib. 4. de la Nueva Recopilacion.

⁴¹ *L. cum Prator, ff. de iudicijs, l. Maritus, C. de procuratorib. l. quamuis, C. de pignor.*

⁴² Mastrillo de magistratib. lib. 1. c. 1. n. 9. & c. 4. ex n. 1. & lib. 4. c. 16. num. 69. Guther. de officijs domus Augustæ, lib. 1. c. 19. Ripoll. de regalibus, c. 3. de regalia creandi Duces, Marchiones, & c. Bo badilla lib. 3. c. 2. n. 1. Valenzuela conf. 82. n. 22. & conf. 201. n. 83. & 84.

47

Que sea Portugal filiacion de Castilla es tan notorio, como lo es el casamiento del Conde don Enrique de Borgoña, con doña Teresa, hija bastarda del Rey don Alonso el Sexto, con reconocimiento, y sujecion à los Reyes de Leon, por auerle dado en dote aquella Prouincia, como lo prueua el Abad don Juan de Caramuel en su Filipo el Prudente, lib. 2. quaest. 1. art. 1.

48

La pretension de Barcelona, y los fundamentos con q se esfuerça, se ven todos en vna alegacion q se dio al señor Infante, con ocasion de las Cortes del año de 1631. que se celebraron en aquella ciudad, y en que se formò dissentimiento, sobre la cubiertura de los Concelleres,

49

Escriuió este viage con mucha erudicion y eloquencia, Don Geronimo Mascareñas, Obispo electo de Leyria, Limosnero mayor de la Reyna, y del Consejo de Ordenes, publicòle en Madrid año de 1650,

DISCURSO TERCERO.

liacion de Castilla ⁴⁷ se conferuò la preeminencia de cubrirse delante de sus Reyes los Ricos hombres antiguos, à que corresponden los Titulos: Con quien no se hizo la vltima distincion del Emperador, como en Castilla; porque no se vniò Portugal à esta Corona, hasta el feliz Reynado de Filipo el Prudente, que conferuò a los Portugueses en sus priuilegios, sin diminucion en sus prerrogatiuas, leyes, y ceremonias.

La ciudad de Barcelona, con el exemplo de Portugal, y otros que alega, pretende que sus Concelleres se cubran en presencia del Rey. ⁴⁸

Ademas de las diferencias de cubiertas, y modos hasta aqui referidos, fueron tambien los Reyes por particulares respetos, y atenciones, mādàr cubrir à algunas personas por sola vna ocasion, como se vio en el Marques de Caracena, conocido tanto en el mudo por sus hazañas; quando gouernando à Milan, en ocasion de passar por aquel Estado la Serenissima Reyna doña Mariana de Austria nuestra señora, ⁴⁹ hija del Emperador Ferdinando Tercero, y esposa de la Magestad de Filipo Quarto. El Marques Gouernador recibio à su Magestad con las demostraciones de obsequio, y festejo, que en tales casos deuen hazer los vassallos de su sangre, y puestos. Venian firuiendo à su Reyna el Duque de Naxera, y el Duque de Terranova, Grandes de Castilla, y el Conde de Figuerò, Titulo Portugues, hallandose à la sazón militado en aquel Estado el Conde de Assentar, Titulo tambien de Portugal. Y como estos dos se auian de cubrir por la preeminencia obseruada de todas las personas Reales con los titulos Portugueses, preuiniendo, que el Marques de Caracena,

DISCURSO QVARTO.

portantas causas merecedor de la Grandeza (que espera conseguir) no se viesse en presencia de la Reyna, preferido en aquella circunstancia de honra por otro alguno, aunq fuese Grande, con ocasion de llegar à besar la mano à su Magestad en Lodi, le mandò cubrir, y lo continuò en tanto que se hallò en aquel Estado, por orden que tenia del Rey su esposo, para que mandasse cubrir al Marques en esta forma. ⁵⁰

DISCURSO QVARTO.

SI en Europa es cortesía, è indicio de sujeciõ descubrirse la cabeça, esto mismo en Asia, y Africa fuera descortesía, y torpeza; porque el vso aprueua, ò desestima estas ceremonias, que van, y vienen cõ las Naciones, y los tiempos. La estimacion de las cosas consiste en la aprobacion del vso, segun las circunstancias, y razones del: vnas vezes el ir delante es mas honorifico, ² y al contrario otras, assi acõtece en los asientos, que no son permitidos, ni decentes delante del Superior, quando en otra edad se tuuo por irreuerencia estar en el Tèplo, y ofrecer sacrificio en pie, juzgando era mayor reconocimiento sentarse. ³ Iob Sacerdote, y Patriarca de los Orientales, refiere de si el vso desta ceremonia, diziendo ⁴, que para celebrar sacrificios al verdadero Dios, le disponian silla, y asiento. ⁵ Tambien la admitio en sus Templos la ley de Gracia, ⁶ y antes la antigua idolatria, como lo obseruan san Agustin, y Tertuliano. ⁷ Y no siempre el estar en pie significò inferioridad, y sujecion, por ser algunas vezes demonstracion de animo prompto, y determinacion.

50

Don Geronimo Mascareñas en el viage referido de la Reyna doña Mariana de Austria, lib. 2. fol. 77.

1

Alexand. ab Alex. Genial. dier. lib. 2. c. 19. in princip.

2

Del señor Rey Filipo Segundo se cuenta, que passando los Grandes por vna puerta estrecha, y haziendo vnos à otros cumplimientos, y cortesías, sobre quien entraria antes, o despues, dixó su Magestad: *Andad como cayere la suerte, que aun no está definido qual es mas honroso, ir delante, ò detras.* Balasar Porreño, Dichos, y hechos de Filipo Segundo, c. 17.

3

Asi lo nota el P. Luis de la Cerda en su notas à Tertuliano, lib. 6. de oratione, c. 12. vers. 4. n. 19.

4

Et in platea parabant cathedram mihi, Iob c. 29. & c. 2. ibi: Et sederunt cum eo in terra septem diebus. & septem noctibus. En esta forma lo entiende, y explica el P. Pineda su Expositor, n. 3. in quaest. *Sedere in sacris quid sit.*

5

Iacob Salian. Ann. mund. 2544. y asi se entiende el c. 1. lib. 1. Reg. vers. 9. *Heli Sacerdote sedente super sellam ante portas Templi Domini.* Salian. Ann. mund. 2939. n. 22.

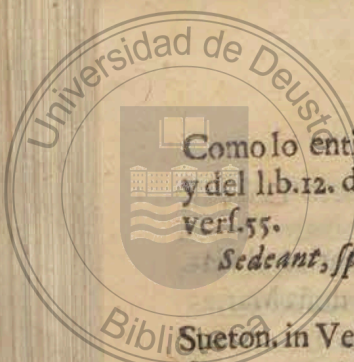
6

Notòlo Varonio, tom. 1. Annal. anno Christi 45. n. 11.

7

S. Agustin, lib. 12. de Ciuit. Dei, cap. 15. Tertul. de Oratione, d. loco, & ibi. Cerda. Y lo mismo se colige de Propertio lib. 2. Eleg. 28.

Ante tuosque pedes illa ipsa ad operam sedebis.



DISCURSO QVARTO.

DISCURSO QVARTO. 20

8 Como lo entiende Tulio in Pisonem, y del lib. 12. de la Aeneid. de Virgilio, vers. 55.

Sedeant, spectentque Latini.

9 Sueton. in Vespas. c. 24. *Imperatorem stantem mori oportere.*

10 Marin. Siculo, c. de Religione Isabellæ Catholicæ.

11 Mastrillo de magistrat. lib. 4. c. 6. n. 25. c. 13. n. 169. & lib. 5. c. 4. n. 23.

12 Como se ve en varias partes de los Concilios de España, que juntò, y comentó don Garcia de Loaysa.

13 Cap. nouimus de maiorit. & obed. c. cū oli n de consuetud. Bobad. lib. 3. Polit. c. 2. n. 20. verb. *Dignidad*, Gamna dec. 1. n. 1. Caslan. in Cathalog. p. 1. confid. 11. & 12. & singulariter Valdès, de dignitate Regum Hispaniæ, c. 2. n. 6.

14 Iusto Lips. de Amphit. c. 14. per tot. Ro fin. cum Dempster, de antiquitat. Rom. lib. 5. c. 23. vbi multa congerit.

15 L. ultim. C. de offic. diuersi. iudic. Felin. in rubric. de maiorit. & obed. col. 7. n. 9. Gratian. disceptat. 284. n. 15.

16 L. quisquis, ff. de postulando, gloss. verbo, Sedendo in c. fin. de sent. & re iudic. in 6. l. 5. & 12. tit. 22. p. 3. Carol. Sigon. de iure antiquo Roman. de iudicijs, lib. 1. c. 9. Solorç. in Polit. Indiar. lib. 5. c. 3. & arg. text. in cap. quoad cōsultationem 15. de sentent. & re iudicata, ibi: *Quia id arbitari potest à sedente in medio.*

17 Argumento ex L. in suis, ff. de liber. & posthum. l. Nec in ea, ff. ad legem Iuliā de adulter. authent. multò magis, C. de Sacrosanct. Eccles. cap. si ergo 8. q. 1. & ex regula, *Non debet cui plus licet, ff. de regul. iur.*

nado para lo que se ha de hazer: significando tal vez el sentarse, negligencia, y remissio de animo. 8 Y en este sentido dixo vn Emperador, que conuenia muriessse el Cesar en pie. 9

La prerrogatiua de sentarse en España los Grandes en presençia del Rey en los actos, y festiuidades publicas de la Capilla, tuuo principio en el Reynado de la Catolica doña Isabel, blason illustre de Castilla, q̄ fue la primera q̄ ordenò, y distribuyò los asientos en su Capilla Real, señalando el inmediato al Altar à los Prelados, y à los Grâdes el q̄ oy tienê. 10

La Iurisprudencia Romana enseña de uerse à la mayor Dignidad asiento en el Palacio, y delante del Principe. 11 Y los Godos en España lo obseruaron assi, sentandose los mas illustres en la presençia Real, y en sus Concilios. 12 Esta preeminencia excede à la de cubrirse, por ser la mayor, y mas frequente distincion de las Dignidades el asiento. 13 Los Romanos, los Griegos, y las demas naciones distinguen la nobleza, de la pleue en la diferencia de los asientos. 14 Y los Emperadores promulgaron leyes penales contra quien no diessse esta hõra al q̄ se deuia. 15 Señal es de la magestad q̄ representan los juezes, el juzgar sentados, y de la calidad, y dignidades de los q̄ litigã darles asieto en los Tribunales, aunq̄ en la de mādardes cubrir tēga mas parte el q̄ preside. 16 Pudierase disputar, si el q̄ se sentò delante del Principe, puede tambien cubrirse en su presençia, pues permitido lo mas, se concede virtualmente lo que es menos. 17

Por esta razõ, los Caualleros del Toyson, que se sientan en presençia de su Magestad en sus Capítulos Generales y dias del gran Collar, y otros actos, tambien se cubren, como lo vemos

mos en los 18 Caualleros del Orden de Santiago, quando en ciertos dias festiuos asisten al Rey, como à su Maestre en la Capilla, ò otro Templo, y se executò assi en los Capítulos generales que celebraron en Madrid las tres Ordenes Militares de Castilla el año de mil y seiscientos y cinquenta.

En las Cortes destos Reynos se sentauan los Grandes, despues de los Prelados, y antes de los Titulos, y Ciudades, como se obserua ahora en los juramentos de los Principes, y Reyes, vnica imagen de las Cortes antiguas.

Las vltimas que se celebraron en aquella forma solēne de concurrir los Estados Ecclesiasticos, Noble, y Popular, fueron el año de mil y quiniētos y treinta y ocho en Toledo, donde embaraçado el Emperador con la multitud de los votos, vsando de su soberania, sin consentir dudas, ò ponerlo en disputa, limitò los tres Braços à solas 18. Ciudades, y villas, 21 à cuyo numero se agregó despues el Reyno de Galicia, con nõbre de Ciudad. 22

En la concurrencia de Estados generales à solo jurar Reyes, y Principes, preceden los Grandes en el orden de sentarse à todas las Dignidades seculares destos Reynos, excepto la de Condestable, y Almirante, y otras que estan incorporadas en ellos mismos. 23

Diuerfa es la planta que se obserua en los asientos de la Capilla, ò otro qualquier Templo donde su Magestad asiste en publico à los Oficios Diuinos, 24 pues se coloca la cortina, 25 y sitial Regio al lado del Euangelio, à

dis- la que llaman Conopeum los Latinos, y Pauillon los Franceses) es Regalia peculiar de Grandes Monarcas, que solo dependen de Dios, y de sus espadas. Y esto es en tanto grado, que aun los Reyes electiuos, y otros Principes Soberanos, no pueden vsar de cortina en la forma, y con las circunstancias que los Reyes hereditarios, y el Emperador, como largamente lo exorna Monsiur de Vulfon en su libro de la *Sianse Heroique*, que en su natia lengua Francesa publicò en Paris año de 1644. en el c. 47. fol. 485. Pero nuestro Politico Bobadilla entre las preeminencias de los Duques, cuenta serles licito vsar de cortina, lib. 2. c. 16. n. 25. contra lo que dize Monsiur de Vulfon en el lugar

18 Iulius Chiffetius in Breuiario Histor. Ordin. Velleris aurei, c. 11. in fin. Dilorenzo Vander Hamen, Historia del se. fol. don Iuan de Austria, lib. 1. fol. 25. & 26. Don Vicente Turturct in Sacello Regio, c. 6. n. 18. in fine.

19 Don Antonio de Mendoza, Relacion del juramento del Principe don Baltasar Carlos, año 1632. fol. 3.

20 Refiere muy por extenso lo que sucedio en estas Cortes el Doctor Salazar de Mendoza en la vida del Cardenal Tabera, c. 10. fol. 221. El Coronista Sandoval en la Historia de Carlos Quinto, lib. 24. §. 8. año 1559. Y haze menciõ dellas don Antonio de Mendoza en la relacion citada, fol. 1. & 3.

21 Las ciudades, y villas que tienen voto en Cortes, son Burgos, Leon, Granada, Sevilla, Cordona, Murcia, Iaca, y Toledo (cuya competencia con Burgos es muy sabida, y su origen cuenta la Historia del Rey don Pedro, año 2. cap. 16.) Valladolid, Segovia, Salamanca, Avila, Toro, Zamora, Caenca, Galicia, Soria, Guadaluara, y la illustre, y coronada villa de Madrid.

22 Don Gorgalo de Cespedes, Historia de Filipo Quarto, lib. 4. c. 21. Don Antonio de Mendoza d. relacion, fol. 2.

23 Don Antonio de Mendoza en la relacion citada, fol. 9.

24 Describe la Capilla Real, sus adornos, lugares, y asientos, con mucha erudicion, don Vincencio Turturcto in suo Sacello Regio, c. 4. à n. 35. & seqq.

25 Poner cortina en los Templos (que es la que llaman Conopeum los Latinos, y Pauillon los Franceses) es Regalia peculiar de Grandes Monarcas, que solo dependen de Dios, y de sus espadas. Y esto es en tanto grado, que aun los Reyes electiuos, y otros Principes Soberanos, no pueden vsar de cortina en la forma, y con las circunstancias que los Reyes hereditarios, y el Emperador, como largamente lo exorna Monsiur de Vulfon en su libro de la *Sianse Heroique*, que en su natia lengua Francesa publicò en Paris año de 1644. en el c. 47. fol. 485. Pero nuestro Politico Bobadilla entre las preeminencias de los Duques, cuenta serles licito vsar de cortina, lib. 2. c. 16. n. 25. contra lo que dize Monsiur de Vulfon en el lugar



26
Siendo assi, que los Grandes se sientan en su vanco sin precedencia alguna, como van llegando. En todos los demas assientos de la Capilla se obseruan las precedencias, assi entre los Embaxadores, como Prelados, reguládose los Prelados por la antigüedad de sus cōsagraciones; y siempre entre ellos precede el Patriarca de las Indias, Limosnero mayor, que oy es don Alonso Perez de Guzman, hijo del Duque de Medina Sidonia. Aunque antiguamente, como nota Valdès, *De Dignitate Regum Hispaniæ*, c. 2. n. 5. no se regulaua la precedencia de los Obispos por la antigüedad de sus consagraciones, si no por la dignidad de sus Prouincias. Vide para la planta de la Capilla, à dō Antonio de Mendoza en la relacion citada, fol. 12.

27
Los Capellanes de Honor, y Predicadores, aunque obseruan la alternatiua de los assientos, es sin precedencia como van llegando, exceptos aquellos q̄ dezimos tener lugar fixo. Y por lo que se ha dicho en los numeros 17. y 18. de este Discurso, se adierte, que los Predicadores, y Capellanes se cubren en la Capilla, porque se les concede el assiento. Vide Turtureto d. cap. 4. num. 36. fol. 74.

28
En las fiestas que celebran los Caualleros del Toyson, por la obligacion, y Constituciones de su Orden, no concurren Grandes, y los del Toyson se sientan en el vanco de Grandes, como se vè en las visperas, y dias de San Andres. Pero en Bruxelas siempre ay vāco para los del Toyson, separado del de los Grandes. Don Lorenzo Vander Hamen, Historia de don Iuan de Austria, lib. 1. Turtureto in d. c. 6. n. 18. in fine, Iul. Chifflet. in d. cap. 11. En las Honras funerales, que el Rey Filipo Segundo celebrò en Bruxelas por su padre el Emperador, con notable magestad, y aparato, tuuieron los Caualleros del Toyson su vanco enfrente de los Grandes. Sandoual Historia de Carlos Quinto, cap. fin. que intitulò, *Honras en Bruxelas*.

DISCURSO QVARTO.

distancia proporcionada del Presbyterio. Junto à la cortina se pone la silla rasa del Mayor domo mayor, y luego vn vanco cubierto de tapiceria para los Grandes. Al lado de la Epistola, y opuesto à la cortina, està el vanco de los Embaxadores, con otro cubierto delante, que sirue de sitial, donde solo tienen lugar los Embaxadores de testas coronadas, y el de la Republica de Venecia, por el Reyno de Chipre, que possedyò vn tiempo. Enfrente de los Grandes, y despues de los Embaxadores se sientan en vancos descubiertos los Confessores de los Reyes, Principes, e Infantes, el Receptor, y Iuez de la Capilla; Y luego empecando por vn Capellan de Honor, se sientan alternatiuamente los Capellanes, y Predicadores del Rey. Y si qualquiera dellos fuere electo Obispo, en el interin que no es consagrado, precede à Predicadores, y Capellanes. En la distancia que queda desde el Altar al angulo que le corresponde al lado del Evangelio, tienen su vanco los Prelados Ecclesiasticos. Y si alguno es Cardenal, se le pone silla, y sitial separado del assiento de los otros Prelados. Reseruase otro vanco junto à la credencia, para los ministros celebrantes, desde el qual con decencia, y promptitud exercen las sacras funciones de su ministerio. Los Mayordomos, y otros criados de la Casa Real se quedan en pie en el puesto que les toca por sus officios. Esta misma planta se ha obseruado en la Real Capilla de Bruxelas, con sola vna diferencia; pues à los Caualleros del Toyson se les pone vanco trauesado en medio de la Iglesia, despues del de los Grandes.

Tam-

DISCURSO QVARTO. 21

Tambien hallamos exemplares, de auer se sentado los Grandes despues de la vltima distincion, en otra parte que no sea lugar sagrado. Pues quando el Emperador renunciò sus Estados en Filipo Segundo su hijo, en vn Salon del Palacio de Bruxelas, estando en Trono, y Magestad, mandò sentar al Rey su hijo, y à su hermana la Reyna Maria, al Duque de Saboya, y à los Grandes, 30 que assistian en su Corte.

En tiempo de su nieto Filipo Tercero el Piadoso, residiendo la Corte en Valladolid, con ocasion de jurar las pazes de Inglaterra, se dispuso el Salon de Palacio, con el ornato deuvido à lo celebre, y festiuo de aquella accion, executada à vista del Almirante de Inglaterra, Conde de Hotingan, Embaxador extraordinario por Iacobo Stuard, Rey de la gran Bretaña, que vino à España à este efeto. Salio su Magestad de su Camara con el acompañamiento ordinario de sus criados, y Grandes, siguiendo à los Maceros, y Reyes de Armas, el Duque de Lerma, Cauallerizo mayor, con el estoque: Veíase luego el Rey, llegando à su lado al Almirante Embaxador, hasta el Solio, donde tomò su Magestad su silla sobre vna tarima de dos gradas: 31 y à la mano derecha del Trono, junto à la vltima grada aguardaua el Cardenal Sandoual, que se sentò en silla alta. Desde alli se seguia el vanco de los Grandes, cubierto de tapiceria. Al otro lado de la tarima, en correspondencia del Cardenal, se sentò en silla rasa el Conde de Hotingan Almirante. Y enfrente de los Grandes, en otro vanco cubierto, tuuo assiento el Embaxador ordinario de Inglaterra. Junto à la silla del Rey assistieron en pie el

L

Du-

30
Sandoual refiriendo esta memorable accion, haze mencion de los assientos que en ella tuuieron los Grandes, lib. 32. §. 33. Historia de Carlos Quinto.

31
Don Diego de Guzman, testigo deste suceso, que despues fue Patriarca, y Arçobispo de Seuilla, y finalmente Cardenal, en la vida que escriuiò de la Serenissima Reyna Doña Margarita de Austria, part. 2. cap. 15. Y consta la forma destos assientos de vna Relacion impresa en Valladolid año de 1605. dedicada al Conde de Miranda Presidente de Castilla.

Este es el mayor Oficio de la Casa Real, en sus manos juran todos los criados del Rey, exceptos los sujetos al Sumiller de Corps, y Cauallerizo mayor. Exerce jurisdiccion criminal dentro de Palacio, Preside à la Junta del Bureo, y à su orden estan los Alcaldes de Casa, y Corte. En los acompañamientos publicos que se hacen à pie, lleva vn baston leuado, por señal de su cargo. Junta todo lo concerniente à las preeminencias, y antigüedad deste ilustrissimo oficio. Don Tomas Tamayo de Vargas, varon erudito, en el memorial que escriuió por el Marques de Aytona, ex fol. 18. & seqq. Vide Monsieur de Vulfon en su libro de la *Science Horoiue*, c. 47. n. 13. Gil González de Auita en el Teatro de las Grandezas de Madria, entre los oficios de la Casa Real, trata del Mayordomo mayor.

Quando se celebraron las honras funerales de la Serenissima Reyna D. Margarita de Austria, se sentó en silla rasa enfrente de los Cardenales, el Marques de la Laguna, como Mayordomo mayor de la Reyna. Don Diego de Guzman, *Vida de la Reyna doña Margarita*, 3. p. c. 7. fol. 257.

Tuvo origen en España el Consejo de Estado el año de 1516. inuentole el Emperador Carlos Quinto en Granada: y aunque despues en Valladolid le deslizo, conociendo su utilidad, se boluio à establecer en la estimacion, y forma que oy tiene. Vide Sandoval, Historia de Carlos Quinto, lib. 14. §. 18. in fine. Pedraza, Historia de Granada, 4. p. cap. 45. in fine. Describe el Consejo de Estado con mucha propiedad Madariaga en su Tratado del Senado, y del Principe, c. 3. Y Nicolao Bello, Politicar. Dissert. tom. 1. discurs. 35. in princip. hablando de las personas de que se compone este Gran Consejo, dize: *Inter has principum illud est, quod Supremum Consilium status vocant, in quo res tractantur, quæ Regni statu, & Gubernationem, siquæ ipsam Regiam Coronam, & auctoritatem concernunt, ad quod etiam orationes à Magistratibus, ac fere Principibus, aut Principibus dignatione pares assumunt.* Gil González de Auita, lib. 4. c. fin. describe con buenas noticias este singular, y venerable Consejo.

35 Mucho ha dado que discurrir à los Politicos la question, de si el Principe deue hallarse presente en el Consejo de Estado, à la resolucion de los negocios mas importantes, por aquellas animosas palabras que dixo G. Pison à Tiberio, y que refiere Tacito, Annal. lib. 1. c. 7. 4. *Quo, inquit, loco censebis Casar? si primus habebis, quod sequar: si post omnes vereor, ne imprudens dissentiam.*

DISCURSO QVARTO.

Duque de Lerma con el estoque, y el Marques de Velada Mayordomo mayor.

En la forma que muchos gozan de la prerogatiua de cubrirse, sin ser Grandes, otros tambien sin ser Grandes, gozan de la prerogatiua de sentarse.

El Mayordomo mayor ³² se sienta en la Capilla en silla rasa, entre la Cortina, y el vancó de los Grandes, aunque el no lo sea, como sucedio en nuestros dias con el Conde de Castro. ³³

El Consejo de Estado, ³⁴ que representa la mente Real, aconsejada para con los demas Principes del mundo, y bien de la Monarquia, como Cabeça della, se compone de Varones excelentes en las Artes de la guerra, y de la paz, y tiene por su Presidente al Rey, que personalmente asiste, quando es necesario resolver los mas importantes, y dificultosos negocios de sus Coronas. ³⁵ Y aunque entre los Consejeros de Estado concurren Cardenales, y Grandes, concurren tambien otras personas ilustres, consumadas en las mayores experiencias, que dan los Gouernos de Reynos, y Exercitos, en lo Militar, y Politico, y todos se sientan en vancos de respaldo en la presencia Real, aunque no sean Grandes.

El

DISCURSO QVARTO. 32

El Consejo Real, que representa el brazo derecho de la Iusticia, y tiene incorporado en si el Consejo de la Camara, ³⁶ adornado de los hombres mas doctos de Europa, eligidos de los demas Consejos, ³⁷ se sienta en la presencia Real todos los Viernes feriados, en que consulta ³⁸ à su Magestad los negocios de mas consideracion que en aquella semana se han ofrecido, y en que ha de auer dispensacion de ley, y las residencias que se han pronunciado, diziendo solamente la sentencia, que corresponde al Corregidor, con la calificacion, que aquel dia por la mañana en Consejo pleno le dieron los Iuezes, que fueron en la sentencia, no se conformando la mayor parte dellos, lo vota el Consejo todo, donde se refieren à la letra todos los cargos de los Alcaldes mayores, ò Tenientes, y demas oficiales. Y auiendo procedido à satisfacion, se les califica para semejantes, y mayores officios; y si con mediania, para semejantes: Y si no procedieron como deuián, se dize, que no se les califica, y esto con la formula de dezir: *El Consejo da cuenta à V. Magest. para que se sirua tenerlo entendido:* precediendo à esta accion, que el mismo dia Viernes por la mañana, en entrando el Consejo, manda al Eseriuano de Camara mas antiguo (que ordinariamente es Secretario del Rey) vaya à saber la hora en que su Magestad quiere la consulta, y el Eseriuano de Camara trae la hora señalada, que siempre es en la que el Consejo se junta por las tardes, desde Quasimodo, hasta primero de Otubre, à las quatro, y desde este dia, al Sabado de Ramos, à las tres, y se auisa à los Alcaldes, que con el Fiscal del Consejo, y demas Consejeros, concurren media hora

El Consejo de Iusticia, y el Consejo de Camara formá vn cuerpo siempre que concurren en qualquier acto publico, ò juntas particulares, precediendose entre si por sus antigüedades en el de Iusticia. Este es el primero en la autoridad. Y el de la Camara en materias de gracia, mayor en poder. Tuuo principio el Consejo de Iusticia en tiempo del Rey dō Fernando el Santo, que conquistó a Seuilla, como se ve en su Cronica cap. 76. P. I. Mariana lib. 13. c. 8. Pedraza Historia de Granada, part. 4. cap. 30.

A este Supremo Tribunal, y à su Senadores se puede aplicar aquel verso del Psalm. 105. *Beati qui custodiunt iudicium, & faciunt iustitiam in omni tempore.* Y assi justamente son honrados de su Rey, por lo que junta Graciano en la discept. 284. n. 60. y Cassaneo in Cathalogo Glor. Mundi, p. 7. confid. 24. Vid. de Consilio Regali, Simancas de Republic. lib. 7. c. 4. & 5. Camillo Borrelo de prestantia Regis Catholici c. 66. & de Magistratum edictis lib. 1. c. 8. Paleotus de Sacro Consist. consult. p. 5. q. 7. Nauarrete en sus Discursos Politicos disc. 4. Solorç. de Iure Indiar. in 1. tom. lib. 3. c. 2. n. 7. & 8. Y el mismo en el memorial por las Plazas honorarias fol. 33. n. 8. Gil González Dauila en el Teatro de las Grandezas de Madrid, lib. 4. in princip. pag. 337.

Precepto es esta forma de consultas del Espiritu Santo in Exod. c. 18. *Qui iudicent populum omni tempore. Quid quid autem maius fuerit referant ad te, & ipsi minora tantummodo iudicent.* Vide Simancas de Republic. lib. 8. c. 34. y assi es muy antiguo el consultar al Principe sus Ministros, y Consejeros en los casos dificultosos, y en las opresiones que padecē sus subditos, como lo preuiene Constantino Magn. in l. 2. C. de officio Rect. Prouinc. vers. *Præsides.* Y de esta consulta de los Viernes, y como el Rey asiste en su Consejo, habla las leyes 1. 2. y 3. tit. 2. lib. 2. Nou. Recopilat.



DISCURSO TERCERO

hora antes en casa del Presidente, con gorras, y ferreruelos, y los Alcaldes se los quitan, de donde va el Consejo a Palacio (de algunos años a esta parte en coches) yendo delante a caballo numero de Alguaziles de Corte: y delante del coche del Presidente (que va solo en la popa, llevando a la proa los dos Consejeros mas antiguos, con gorras, y ferreruelos) va otro numero de Alguaziles a caballo, que apeandose todos en Palacio, y haciendo los Consejeros dos hileras, esperan a que se apeee el Presidente, que acompañado de todos los Ministros Superiores, e inferiores, sube al quarto del Rey, donde los del Consejo dexan los ferreruelos, y toman gorras, y en la Sala de las Audiencias, a la entrada al lado siniestro se arriman los Alcaldes con sus varas. A la mano derecha desta Sala, ay vn bufete con sobremesa, y junto a el, arrimados a la pared se ponen, en primer lugar el Escriuano de Camara mas antiguo del Consejo, y el Secretario del Presidente; el Fiscal, y Consejeros entran por sus antigüedades, haciendo cortesía a los Alcaldes, y el que es consultante, que va por semanas, se queda arrimado al bufete quando llega su antigüedad, hasta que entra el Presidente, y toma su asiento, a quien se sigue (dexando vn asiento de vazío) el consultante, y a el se sigue el mas antiguo del Consejo: y en este (que es el primer vanco) no se sienta otro. En el vanco que haze frente al dosel se sienta el Consejero, que se sigue en la antigüedad al Decano. Y en el vanco, que al lado del dosel corresponde al del Presidente, se sienta el mas antiguo que se les sigue, y así van alternadamente ocupando los vancos, que son rasos, pero cubiertos con tapices. Y

siem-

DISCURSO QUARTO

23

siendo el Presidente Cardenal, en la cabecera de su vanco se le pone silla algo mas baxa que la del Rey, y la toma quando su Magestad sale, y hasta entonces se sienta con el Consejo en su lugar en el vanco. Cierrase la puerta de la Sala, y a la hora que su Magestad señalo salen del aposento del Rey el Secretario de Camara, los Mayordomos, y Gentiles hombres de Camara, los Grandes, el Patriarca, y el Sumiller de Corps, y aun tambien suele salir el que tiene el primer lugar en la gracia del Principe: pero esta asistencia solo es precisa en el Mayordomo, y Gentilhombre de Camara, que hazen semana, y en los demas es atencion. A este tiempo se pone el Consejo en pie, y en viendo el rostro a su Magestad hincan la rodilla hasta que se sienta el Rey, que buuelto al Presidente, le dize, *Sentaos*, y deuantandose el Presidente, y todo el Consejo, bueluen a hincar la rodilla, y despues hazen profunda reuerencia, y sentados, su Magestad dize al Presidente, *Cubrios*, y repitiendo el hincar la rodilla, y otra reuerencia profunda, se cubren, quedando sentado, y descubierta el consultante, los Alcaldes haciendo reuerencia, se salen fuera (y lo mismo hazen el Escriuano de Camara, y el Secretario del Presidente) quedandose el mas antiguo de los Alcaldes en la Salta, para acompañar de buelta al Presidente, y los demas se van a hazer Prouincia, como los demas dias. Tambien se salen los que entraron acompañando a su Ma-

MAGESTAD

gestando. *Magis* *Magistratus* *Principis* *Vocat*, lib. 1. c. 20. *de officij* *Domus Augustae*, ubi *de cognitionibus Principis tract.* Donde se leen innumerables exemplares de Principes, que han juzgado las causas de sus vassallos por sus personas. Y en la consulta del Consejo se conserva vna imagen de los juizios, que los antiguos Reyes de Castilla hazian entre sus subditos, de que habla la l. 19. tit. 9. p. 2. *Alcanse los homes muchas vegadas, agrauiandose de los juizios, que dan contra ellos los juzgadores de la Corte: E acaesce algunas vezes, que los no puede el Rey oir por si por prietas que ha, e conuiene que poga otro en su lugar.* Como escribe Gregorio Lopez sobre aquella palabra, *Algunas vezes*, diziendo: *Ex isto verbo patet, quod antiquitus Reges Hispaniae per se audiebant, & diffiniebant causas subditorum cessante impedimento, & idē faciebat Iustinianus, ut patet in auth. de deposito, & denuntiatione collat. 6. in princip. ibi: Litem nuper audientibus nobis hoc, quod Imperio publice sedentes multoties agimus, &c.* Et idem habetur in authent. *Neque virum, quod ex dote est*, collat. 7. in principio, ibi: *Vnde quoniam nos, neque ad iudicia segnes multis interpellantium causis singulis quidem medemur, &c.* Et quod habetur, *Proverb. cap. 20. Rex qui sedet in solio iudicij, dissipat omne malum intuitu suo.* Et donec concedit Rex propriam Maiestatem est gratia gratis data, & subditi possunt tunc dicere: *ego dormio, & cor meum, idest Rex meus vigilat.* Bald. in l. 2. ff. de leg. Y assi el glorioso Emperador Carlos Quinto, asistido de sus Grandes, Prelados, y Consejeros, se halló en Valladolid a la vista de diueras causas ciuiles, sentado pro Tribunali, como lo escribe Sandoval en su Historia, lib. 3. §. 3. año 1517.

39

D. Iuan Bautista de Larrea, alleg. Fiscal, alleg. 8. n. 13. Solorz. mem. por las Placas honorarias, fol. 145. n. 310.

40

En esta honra que haze el Rey al Consejo el dia de la consulta, manifesta en el mayor de sus Senados, q el es Iuez supremo, ley animada, y del numero de sus Consejeros, y que estos son parte de su cuerpo, ex l. ius Senator, C. de Dignitatib. lib. 1. l. quisquis, C. ad l. Iul. Maest. Couarr. pract. quest. c. 1. num. 9. Bobad. lib. 1. c. 1. n. 21. Mastrill. de magistr. lib. 1. c. 1. n. 3. Iacob. Gutherius, *qui Magistratus Magistratus Principis Vocat*, lib. 1. c. 20. *de officij* *Domus Augustae*, ubi *de cognitionibus Principis tract.* Donde se leen innumerables exemplares de Principes, que han juzgado las causas de sus vassallos por sus personas. Y en la consulta del Consejo se conserva vna imagen de los juizios, que los antiguos Reyes de Castilla hazian entre sus subditos, de que habla la l. 19. tit. 9. p. 2. *Alcanse los homes muchas vegadas, agrauiandose de los juizios, que dan contra ellos los juzgadores de la Corte: E acaesce algunas vezes, que los no puede el Rey oir por si por prietas que ha, e conuiene que poga otro en su lugar.* Como escribe Gregorio Lopez sobre aquella palabra, *Algunas vezes*, diziendo: *Ex isto verbo patet, quod antiquitus Reges Hispaniae per se audiebant, & diffiniebant causas subditorum cessante impedimento, & idē faciebat Iustinianus, ut patet in auth. de deposito, & denuntiatione collat. 6. in princip. ibi: Litem nuper audientibus nobis hoc, quod Imperio publice sedentes multoties agimus, &c.* Et idem habetur in authent. *Neque virum, quod ex dote est*, collat. 7. in principio, ibi: *Vnde quoniam nos, neque ad iudicia segnes multis interpellantium causis*



DISCURSO QVARTO.

gestad: y assi el Consejo tan à solas con su Rey, se leuanta el consultante, hınca la rodilla, y haze otra reuerencia profunda, emperçando, *Señor, &c.* y à cada caso que consulta, responde su Magestad, *Està bien*, cõformándose con lo que el Consejo ha resuelto: y si alguna vez quicrẽ mas noticias, dize su Magestad: *Hablareisme vos el Presidente*, y quando dize estas palabras, el Consejo hınca la rodilla, y en cessando su Magestad, se buelue à sentar, (y assi sucede en las ocasiones, que en tal dia reserua el Consejo el dar parabien de algun feliz, y considerable suceso de la Monarquia, o salud recobrada en las personas Reales, o por otro negocio de igual importancia, que està de rodillas todo el tiempo que su Magestad habla) Los vancos estan aũ no dos passos de la tarima dõde asiste su Magestad, aunque la Sala es muy capaz. En acabando el consultante lo que tiene que dezir, hınca la rodilla, que es señal de auer acabado, y la hınca todo el Consejo, su Magestad se leuanta, y al mismo tiempo el Consejero que haze cabeçera en el vanco del lado, que corresponde al del Presidente, toca à la puerta, para que abra el Ayuda de Camara semanero, quedándose el Consejero que llamò à la puerta de rodillas, hasta que su Magestad passa todas las pieças, y le pierde de vista. El Consejo se buelue à sentar, hasta que sale el Secretario de Camara, que haziendo reuerencia, suele dezir: Su Magestad aguarda à V.S.I. y otras vezes, solo con vna reuerencia, encaminandola al Presidente, que se leuanta, y acompañado del Consejo hasta la puerta por donde su Magestad entrò, prosigue solo con los de la Camara, y los demas toman sus coches para acudir

DISCURSO QVARTO. 24

cada vno à su obligacion. Los de la Camara se quedan en la Galeria pintada del Poniente, y el Presidente entra en otra pieça donde su Magestad le oye, dandole assiento en silla rasa; y si es Prelado, en taburete, y si Cardenal, en silla, tratandose entre los dos las materias mas secretas, y retiradas, pues se reduzen à boca, sin interuencion de otra persona, papel, decreto, ni consulta, y luego se despierte el Presidente, hincando la rodilla, y sale por las mismas pieças à la Saleta, donde le espera el Alcalde, y acompaña al estriuo del coche hasta su posada. Y si los achaques le obligan à ir en silla, toma su coche el Alcalde para acompañarle desde donde dexa la silla. Pero si el Presidente se ha escusado de la consulta, el que preside al Consejo, aunque sea de la Camara, no entra con su Magestad, sino que acabada la consulta, sale el primero, y le siguen los demas por sus antigüedades, y toman sus coches. Su Magestad, cõ su prudencia, zelo de la causa publica, y amor à sus vasallos, quiso q̃ el Principe D. Baltasar nuestro señor, que està en el cielo, siendo de edad de diez y seis años, asistiessse en la consulta, para q̃ tomassse las noticias del Gouierno, que desde sus largos dias auia de praticar con tanta preuenido conocimiento, como se esperaba de su gran capacidad (si tan bien fundadas esperanças no las huuiera malogrado su temprana muerte) y las vezes que se hallò a esta consulta fue sentado al lado de su Padre, en silla de terciopelo carmesí, algo mas baxa q̃ la de su Magestad, que la tenia negra, debaxo de dosel negro, tambien por su viudez.

Esta celebre accion se conoce la grande estimacion, y honra que los señores Reyes de

Caf-



41
La Dignidad de Presidente de Castilla es de tanta estimacion, que la han tenido Grandes, Cardenales, y Obispos, y otros señores de capa, y espada, cuyos exemplares son muy notorios, & nota ex Amiano Marcellino lib. 6. *Ut refert Dionis. Gothofred. in Notis ad l. 2. C. de Officio Rector Proutm. lit. Y. De Praefecto Praetorio Hispaniae, quæ praesidem concilij Regij, siue Praesidentem vocant.* Vide Simancas de Repub. lib. 7. c. 3. *Et de officio Praefect. Praetor apud Caesares Romanos, præter titulū, ff. de officio Praef. Praetor. Vide Iacob. Gurther. De officio Domus Augustæ, lib. 2. c. 1. 2. & 3. & apud Gallos Monsiur de Vulson, Science Heroique, c. 47. n. 7.*

Hemonos dilatado en este punto, por ser tal, que ni en Historias, ni en Politicos se haze tan entera mencion. Y porque se tenga noticia de cosas tan particulares, y retiradas,

DISCURSO QVARTO.

Castilla en todos tiempos hizieron, y hazen al Consejo (que justamente es llamado su brazo derecho) y tanto mayor a su Presidente, que es en estos Reynos la persona de mayor dignidad ⁴¹ por este puesto, y la inmediata al Principe. Y porque no quede por dezir circunstancia de las que tocaren a esta funcion. Sabado siguiente por la mañana, en juntandose el Consejo, el Consejero que fue de consulta, va refiriendo todo lo que a su Magestad se consultò, diziendo: *Consultose con su Magestad tal negocio, fiat*, que es lo que corresponde a lo que su Magestad dixo: *Está bien*, y como esto sea a puerta abierta, asistiendo Relatores, y Escriuanos de Camara, quando el mas antiguo sube por el papel donde estan los decretos. Si ha auido residencia, se le dize en secreto la calificacion que se hizo del Corregidor, para que passe a la Secretaria de Camara, donde con mas fixas noticias se pueda proceder en el distribuir, o suspender los premios.

Quando los Procuradores de las Ciudades, que representan los Reynos de Castilla, y Leon, son llamados a Cortes, se juntan en el dia assignado en el mismo Salon de la consulta, y esperan a que el Rey salga, acompañado de los Mayordomos, Gentiles hombres de su Camara, Mayordomo mayor, Sumiller de Corps, Procuradores de Toledo, y los del Consejo de Camara, y Presidente de Castilla. Haze el Reyno reuerencia a su Magestad, que se sienta debaxo de dosel, sobre la tarima en que siempre está la silla. A la mano derecha, fuera de la tarima, y arrimado a la pared: y en pie se queda el Presidente; y en el espacio que ay hasta la cabecera del vanco, donde

DISCURSO QVARTO. 25

de Burgos se sienta: estan tambien en pie los Consejeros, y Secretarios de la Camara: los Gentiles hombres della, y Mayordomos, asistien al lado siniestro de su Magestad, y detras de los vancos todo lo luzido de la Corte, a quien en tales dias se permite la entrada. ⁴²

Dispuestos assi los lugares, el Rey manda sentar al Reyno, (y cubrir al Presidente, si acaso es Arçobispo) y luego fosegada la competencia de Toledo, y Burgos, sobre el asiento, y sobre hablar, y responder a su Magestad en nombre de toda Castilla, se sientan, y cubren los Procuradores de las Ciudades. Propuestas por el Rey las causas de juntar el Reino, con autorizadas razones, remitiendo al Secretario, que lea lo demas de la proposición, y antes de leerla manda cubrir al Reino, que se descubre siempre que habla, o se nombra alguna de las personas Reales. Y en respondiendo Burgos con el rendimiento, y gracias devidas (sin de todas las platicas con los Principes) se retira el Rey con el mismo acompañamiento que se manifestò a las Cortes.

Tenemos memorias de auerse sentado algunos de los Grandes delante del Rey, por gracia, y fauor especial, sin concurrir con los demas, formando cuerpo, y vniuersidad, como acostumbran en el vanco de la Capilla. Pues se cuenta del Emperador Carlos Quinto, que mandò sentar al Marques de Pescara quando vino a España, a que su Principe viesse si en el eran iguales su fama, y su presencia. Y dize vn Coronista ⁴³ del Cesar lo que sucedio, con estas palabras: *Otro dia (hablando del Marques) fue a besar la mano al Emperador, que le recibió con rostro muy alegre, y le mandò sentar cerca de si en una silla igual,*

42
Don Antonio de Mendoza, *Relacion de las Cortes, y juramento del Principe don Baltasar, año de 1632. fol. 6.*

43
Sandoual, *Historia de Carlos Quinto*, lib. 11. f. 13. año 1523.



DISCURSO QVARTO.

igual, ò raso, lo que à muy pocos auia concedido. Y el mismo Emperador mandò sentar, y cubrir dentro de su Camara al venerable Padre Francisco de Borja, de la Compañia de Iesus, antes Duque de Gandia, ⁴⁴ en la oracion, que llamado de aquel inuencible Monarca, fue al Conuento de Yuste, para comunicar tan bien logrados desengaños. Y aunque el santo Varon no acetasse el fauor de sentarse, y cubrirse, eligiendo estar de rodillas entre tanto que durò la visita; las instancias del Cesar, para que obedeciesse, fueron tantas, que igualmente califican la religiosa piedad de vn Principe, y la humildad santa de vn vassallo.

Filipo Tercero el Piadoso mandò sentar en silla raso, dètro de su Camara, à Iuan Francisco Aldobrandino, sobrino del Papa Clemente Octauo, que tenia los honores de Grande por su persona. ⁴⁵

En la Capilla mayor de la Iglesia Catedral de Burgos, el Duque de Lerma, Cauallerizo mayor, se sentò ⁴⁶ en silla raso junto a la cortina, separado del vanco de los demas Grandes, el dia que en nombre, y con poder de Luis Decimotercio, Rey Christianissimo de Francia, se desposò con la Serenissima Infanta doña Ana de Austria, que viue oy, y conocemos por Reyna, madre del Rey Luis Decimoquarto en aquella Corona.

No referimos otras ocasiones en que los subditos se sientan delante de los Reyes, por impedimento de enfermedad, ò para lograr alguna preeminencia semejante à la de comer el Conde de Riuadeo ⁴⁷ con el Rey, por singular prerrogatiua de su Casa el dia de la Epifania de cada año. Pues el poseedor de la

DISCURSO QVINTO. 26

la Casa de Villandrando, y Riuadeo, el dia referido [se sienta en la mesa de su Magestad en vanco raso, y descubierta la cabeça. ⁴⁸ Y assi tambien se sentàran los Caualleros de el Toyson, si el dia de san Andres les diera su Magestad, como Maestre, su mesa, conforme à la constitucion de aquella Orden, y Hermandad Militar, que assi lo dispone. ⁴⁹

DISCURSO QVINTO.

Los Reyes de España son hijos primogenitos de la Iglesia, y el exemplar de todos los Principes Christianos de Europa en la reuerencia al Culto Diuino, correspondiendo bien al renombre que tienen de Catolicos, la piedad con que no solo celebran en la Capilla de su Palacio, y otros Templos de la Corte los Oficios sagrados, à que asisten con notable deuociò, y decoro; mas tambien el zelo con que procuran siempre, que en todo el Orbe de su Imperio se profesen, y reuerencie la vnica, y verdadera Religion Romana.

Los dias señalados para esta loable ocupacion se llaman de Capilla, adonde preuenidas las tres Guardas a hora competente, sale el Rey de su quarto acompañado de sus criados, Mayordomos, y Grandes cubiertos; y en la media luna que forma la Guarda de Corps, siguen al Rey los Embaxadores tambien cubiertos, y despues los Gentiles hombres de la Camara, y al entraren en la Capilla se quedan los Alcaldes de Corte, y junto al cancel, debaxo del Coro, los Mayordomos de la Reyna; los demas criados asisten detras del vanco de los Grandes, y aguardando en su pue-

48

De la preeminencia de comer con los Reyes, y su estimacion nos propone diuersos exemplos la Historia sagrada, pues Saul dio su mesa à Dauid el primer dia de cada Luna, por auer vencido, y muerto al Gigante Goliath. Y despues el mismo Dauid à Mifiboseth, hijo de Saul, y Enlmerodach Rey de los Caldeos, à Ioachim Rey cautiuo suyo, que por honrarle le sentò en Babilonia à su mesa, vt ex d. reg. 20. & 2. Reg. 19. & 4. Reg. 21. Junta mucho en exornacion desta preeminencia Solorzano memor. por las Plaças honorarias, fol. 157. num. 339.

49

Iulius Chiffetius, d. lib. Histor. Veller. Aurei.

I

El Patriarca don Diego de Guzman En la vida de la Reyna doña Margarita, 2. p. c. 19. Vincentius Turtureus, Sacellum Regium, c. 6. fol. 200.

44

Ribadeneira En la vida que escripto deste venerable Padre, lib. 2. cap. 13. Y Sandoval Historia de Carlos Quinto en Yuste, f. 12. año 1556.

45

Don Diego del Corral en el memorial por el Principe de Esquilache, fol. 4. Don Geronimo Altamirano in l. 3. C. de filijs official. c. 18. n. 7.

46

Pedro Mantuano, Casamientos de España, y Francia, discurs. 4. pag. 126.

47

Esta Casa de Riuadeo se vnio por casamiento à la del Duque de Híjar, que es Grande. Y el año de 1626. el Duque como Conde de Riuadeo, comio con su Magestad, y le siruio la copa vn Acroy. Referelo assi el Licenciado Baltasar Porreño en su libro de Dichos, y hechos de Filipo Segundo, c. 17. fol. 155. Y parece que esta preeminencia tuuo origen en tiempo del Rey don Iuan el Segundo, como lo refiere su Coronica año 41. c. 1. in fine.

DISCURSO QUINTO.

puesto los Prelados, y Capellanes, pasan todos a los lugares que tienen destinados, como se descriuieron en la planta de los asientos.

De notares para los que nunca estuuiéron en la Corte, como en algunas destas sacras funciones, y ceremonias, manifesta el Rey ser verdadero dechado de piedad Christiana, por la atencion, y obseruancia con que trata el Orden Ecclesiastico, pues no permite, que los Sacerdotes le besen la mano, ² (obsequio que hazen los vassallos a sus Principes en señal de reuerencia, y sujecion) y lo mas singular es, que el Rey en las acciones publicas de la Capilla siempre dá la precedencia al Ilustre Colegio de sus Capellanes Palatinos, ³ recibiendo la Vela el dia de la Purificacion, la Palma el Domingo de Ramos, la Ceniza el Miercoles primero de Quaresma, despues de los menores Capellanes, y mas infimos Acolitos, y en la misma forma el Viernes Santo adora la Cruz, en auindola adorado todos los Ecclesiasticos. ⁴ Al Rey en estos actos figuen los Embaxadores, luego los Grandes, feneciendose con los Mayordomos, a quien se permite solamente interuenir en estas funciones.

Tienen los Grandes el mejor lugar cerca de la persona Real en las Procepciones, regulando lo que se obra en todas, por lo que se estila en la del Corpus, ⁵ como la mas solenne, y festiua del pueblo Catolico, donde precediendo Pendones, Cofradias, Cruces Patriarquiales, Religiones, Clero, y Consejos. Despues del Palio, y Tabernaculo del Santissimo, se vé el Rey, que acompaña la Procepcion, asistido de sus Mayordomos, y lue-

DISCURSO QUINTO. 27

go de los Grandes, a quien abrigan las Guardas, recogiendo la de Corps en su media luna a los Cardenales, Arçobispos, y Embaxadores, y a los Gentiles-hombres de la Camara, y Consejeros de Estado, que no se cubren.

Obseruase otra forma de acompañamiento en los Bautismos de los Principes e Infantes, que se compone de todos los criados del Rey, que tienen lugar en tales actos, ocupando los Grandes tambien el mejor lugar, si no lleuan el Mazapan, Aguamanil, Salero, Vela, Capilla, y Toalla, ⁶ en esto se varia, segun la voluntad Real, porque tal vez executaron esta accion seis primogenitos de Grandes, ⁷ siendo lo regular, que los Mayordomos lleuen las insignias del Bateo. Prosiguese el acompañamiento con los Mazeros, y Reyes de Armas, Mayordomo mayor, y Grandes, inmediatos al recién nacido, que en los brazos de vno dellos, ⁸ y las mas vezes del Varido, ⁹ u de la Camarera mayor, (a quien en tal caso lleuan en silla cristalina, los Reposte-

ros Fernando, segundogenito de Filipo Primero, y hermano del inuencible Cesar Carlos Quinto, y fueron sus Padrinos el mismo Duque, y el Marques de Villena. Sandoual, lib. 1. §. 13. Al Rey don Felipe Segundo, que nacio en Valladolid año de 1. 27. le lleuó al Bautismo el Condestable de Castilla, ayudado del Duque de Alua, y fueron sus Padrinos, el Condestable, el Duque de Bejar, y el Conde de Nafau. Y aunque con estos señores, fueron tambien nombrados el Conde de Benauente, y el Duque de Naxera, no se hallaron en aquella ocasion. Sandoual, lib. 16. §. 13. A la Infanta doña Maria, despues Emperatriz, y madre de la Reyna doña Mariana de Austria nuestra señora, sacó de pila el Duque de Lerma, auindola lleuado en sus brazos el de Cea. Y al Infante don Carlos su hermano le lleuó al Bautismo el Condestable de Castilla. Don Diego de Guzman in d. 2. p. c. 17. fol. 174. y 175. En el Bautismo del Principe don Baltasar Carlos, que se celebró en Madrid en quatro de Noviembre del año pasado de 1629. lleuaron las insignias los Duques de Guastala, del Infantado, de Seta, de Maqueda, de Medina de las Torres, y los Condestables de Castilla, y de Navarra. Y la Condesa de Oliuares, Camarera mayor, en silla de vidrieras cristalinas al Principe recién nacido, a quien lleuó a la pila don Gaspar de Guzman, Conde Duque de Oliuares, y fueron sus Padrinos, la Reyna de Vngria, y el Infante don Carlos sus tios. A la Infanta doña Maria Teresa, Luzero oy de Castilla, lleuó a la pila el Conde de Melgar, por demonstracion de lo que España le estava deuendo al Almirante de Castilla su padre, pues al mismo tiempo auia expellido los Franceses de sobre Eubrota. A la Infanta doña Margarita Maria, tambien Estreita que resplandee en esta Corona, lleuó al Bateo don Luis Mendez de Haro, Conde Duque de Oliuares, primer Ministro desta Monarquia.

2
Asi lo nota el Patriarca don Diego de Guzman in d. 2. p. c. 11. fol. 153. y atribuye el origen desta Religiosa atencion al Rey Felipe Segundo, y assi lo obserua Turt. in d. c. 6. fol. 100. n. 18.

3
Turturetus in d. c. 6. fol. 101. el Patriarca in d. c. 19. fol. 184. Baltasar Porreño Dichos, y hechos de Felipe Segundo, c. 6. fol. 44.

4
No es ageno de lo que tratamos aduertir, que esta precedencia de los Ecclesiasticos la obserua su Magestad aun en las nominas que manda hazer de los criados de su Real Casa, o para jornadas, u otra qualquiera ocasion, anteponiendo su nombre, y oficios a todos los señores seculares, aunque sean Grandes, como lo nota dō Geronimo Mascareñas Obispo de Leiria en el viage de la Reyna nuestra señora doña Mariana de Austria, lib. 1. fol. 36.

5
Los Principes Austriacos autorizā las procepciones Ecclesiasticas con su denocion, y asistencia de que haze ponderacion Nicolao Serario in suo tractat. de Procepcionib. 2. p. c. 9. pag. mihi 442. vers. 1. Ideoque pñ, & Imperatores (hablando en terminos de la procepcion del Corpus) & Reges, & Principes procepsionem hanc sua maximè decorare conantur presentia, & comitatu, de Carolo V. dictum alibi, & de Austriacis bodie constat omnibus.



DISCURSO QUINTO.

ro
Vtin num. 2.

ros de camas) vâ como hijo de Reyes tan Catolicos à renacer à mas seguras Grandézas en la fuente del Bautismo. Los Padrinos se siguen luego (no pocas vezes lo son los Grandes) ¹⁰ y despues la Camarera mayor, señoras de Honor, y Damas, que en tales dias permiten lugares, segun costumbre de Palacio, (que llama el vulgo Galanteos) à diferentes Titulos, y Caualleros, que las firuen, y asisiten, feneciendose con la ostentosa defensa de las Guardas, y aplausos de la multitud.

Como los Grandes no se cubren delante de las personas Reales, si no les mandan cubrir. Acontece en los Bateos muchas vezes, no estar presente persona Real superior al recién nacido, por no hallarse en publico los Reyes à estos actos. Y si por vêtura el Padrino es Infante, y no hermano del niño, ù otro q̃ en tal caso presida, por razon de su oficio, toma el orden de su Magestad, y luego le dà a los Grandes en nombre del Principe, ò Infante niño, para que se cubran.

A los juramentos de los Reyes, y Principes de Asturias, concurren los tres Braços de las Coronas de Castilla, y Leon, y se celebran en el Templo que se elige para ello, observandose otra planta en esta ocasion con todos los que han de jurar. En el cuerpo de la Iglesia se sientan los Prelados al lado del Evangelio, y los Grandes al de la Epistola; prosiguen despues los Titulos, y luego los Procuradores de las Ciudades de voto en Cortes. La cortina de su Magestad, y asiento de Embaxadores, quedan en la Capilla mayor, guardandose en lo demás el orden de la Capilla Real.

Juran los Grandes despues de los Prelados, y vn

DISCURSO QUINTO. 28

y vn Grande toma el pleito omenage à quantos juran. ¹¹ De los Grandes juran solo aquellos que tienen Estados en Castilla, como sucedio en el juramento del Principe don Baltasar, ¹² pues los Duques de Hija, y Terranova (Casa la vna de Aragon, de Sicilia la otra) juraron desde el vanko de los Grandes, el primero por Conde de Salinas, y el segundo por Marques del Valle, que ambos son Titulos de estos Reynos. Los primogenitos de los Grandes tambien juran, aunque no sean Titulos. Si por accidente no viene à la Corte en esta ocasion algun Grande, que tenga Estados en Castilla, por asistir al Gouierno de algunas Armas, ò ser Virrey de Napoles, Sicilia, ù otro Estado, se despacha de la Corte vn Cauallero, criado de la Casa Real, con cedula particular, que le toma el pleito omenage ¹³ en qualquiera parte donde se halla, escriuiendole su Magestad carta, para que cumpla con esta obligacion.

Quando los Reyes de España eligen esposa en alguna de las Regias Estirpes de Europa, si se celebra el contrato matrimonial con poderes, siempre es elegido vno de los Grandes, para que represente la Magestad de su Monarca, por pedir esta accion notable luzimiento, y gasto. Lo mismo acontece para conducir las Nouias à estos Reynos, ò llevar sus Infantas à los estraños, funcion que igualmente vemos executada por Principes, e Infantes de Castilla, y por Grandes: ¹⁴ en tal caso se les conceden otras mas singulares prerrogatiuas, y que contiene la instruccion que la Magestad de Felipo Tercero dio al Duque de Lerma, quando le encargò la jornada de las entregas en los reciprocos casamien-

¹¹
Sandoual, lib. 3. §. 9. año 1518. El Patriarca don Diego de Guzman in d. 2. p. c. 17. fol. 176.

En el juramento del Principe dō Baltasar tomò el pleito omenage à los Grandes, y Titulos el Duque de Alcalà don Fernando Afan de Ribera y Enriquez, y el como Duque hizo el pleito omenage en manos del Duque de Alua, Mayordomo mayor. Don Antonio de Mendoza, *Relacion deste suceso*, fol. 26.

¹²
Don Antonio de Mendoza in d. *Relacion* fol. 43.

¹³
Nota el exemplar don Ioseph Pelliçer en el memorial por el Marques de Priego, fol. 37. n. 230.

¹⁴
Es muy de notar, como el Duque de Calabria, y el Duque de Bejar, pasaron à Portugal por la Emperatriz doña Isabel. Sandoual, lib. 11. §. 30. Y el mismo Coronista haze mencion de otras muchas entregas de personas Reales, encomendadas siempre à los Grandes, ibi, lib. 3. §. 38. Illescas, lib. 6. de su Pontifical, año 1570. Pedro Mantuano *Casamientos de España, y Francia*. D. Geronimo Mascareñas Obispo electo de Leiria, *Viage de la Serenissima Reyna D. Mariana de Austria*.

15

Palabras formales de la instruccion q̄ executò el Duque de Vzeda, por in-
disposicion del de Lerma su padre. En
las entradas donde buuiere Palio, serà
vuestro lugar en el acompañamiento el
postrero, despues de todos los Grandes
que fueren en el. Y en los lugares don-
de buuiere entrada sin Palio ireis al
lado de la Litera, Palafrén, ò Silla en
que fuere la dicha Princesa mi nuera.
Y mas adelante, hablando del sentar-
se, y cubrirse, dize su Magestad: Y esta
demostracion se hará con vos hasta lle-
gar la Princesa a la parte donde yo
me hallare, por la particular comisiõ
mis que lleuais para venir la acompa-
ñando, y siruendo; porque despues de
llegada adonde yo estuviere, os trata-
rà como lo acostumbra hazer las Prin-
cesas de Castilla con los Grandes. Pone
à la letra esta instruccion Pedro Man-
tuano en el libro que escriuiò destos
Casamientos, fol. 71.

16

Historia de don Iuan el Segundo, año
40. c. 311. Sandou. lib. 26. §. 3. año 1543.

17

Don Diego de Saavedra en sus Em-
presas Politicas, empresa final in prin-
cipio,

18

Datum enim hoc Principum, & illu-
strum virorum posteritati, ut quomo-
do exequiis à promissa sepultura se-
parantur: ita in traditione supremo-
rum accipiant, habeantque propriam
memoriam nobilitatis, aut virtutis.
Tacit. lib. 16. Ann. c. 16. vers. 3. Y así lo
traslada Gutherio de iure manium,
lib. 2. c. 21. de Regum, & Princip. mo-
numentis.

DISCURSO QUINTO.

mientos de España, y Francia: en ella se or-
dena, que el Duque preceda ¹⁵ à todos los
Grandes en el besar la mano, lugar en las en-
tradas publicas; y finalmente, que visitando
la primera vez à la recién venida Princesa, se
leuantaria su Alteza, y luego mādaria al Du-
que se sentasse en silla rasa, y se cubriessse en
quanto durasse la visita, y por todo el cami-
no se haria lo mismo.

En la forma que los Grandes son Padrinos
de los Principes, è Infantes en los Bautismos,
tambien lo son en sus Casamientos. Del Prin-
cipe don Enrique, despues Quarto Rey deste
nombre en Castilla, fueron Padrinos el Almi-
rante, y doña Beatriz, hija del Rey don Dio-
nis, quando casò con la Infanta doña Blanca
de Nauarra. El Duque, y Duquesa de Alua su
muger fueron Padrinos de las primeras bo-
das del Rey Felipo Segundo. ¹⁶

Entre los horrores de la muerte conserva
tambien nuestra naturaleza, aunque mezcla-
das con tristeza, y llanto, muchas memorias
de las grandezas caducas, y perecederas, se-
pulcros sumptuosos, inscripciones eruditas,
marmoles, y bronces son los materiales con
que los mortales procuran encomendar à la
posteridad sus cenizas. Mayor es en los Prin-
cipes Soberanos este cuidado, y si lo merecē
sus virtudes, cuidado es de sus vassallos le-
uantar monumentos que las refieran à los
venideros. ¹⁷ Son estas vltimas demostra-
ciones las balanças que pesan los meritos del
Principe difunto, conociendose por ellas el
aprecio en que los tenían sus pueblos, y los
quilates del amor, y obediencia de los subdi-
tos; y así justamente se apetecen por los so-
beranos, sin culpa de vanidad, ¹⁸ por fer pie-
dad

DISCURSO QUINTO. 29

dad generosa, que señala el vltimo fin de la
grandeza humana, y muestra en la magnifi-
cencia con que se veneran, y conseruan sus
cenizas, el respeto que se deue à la Magest-
dad. ¹⁹

Quando en estos Reynos muere alguna
Real persona, exercen los Grandes (aunque
iguales en el sentimiento, y lutos con los de-
mas Titulos, y Caualleros) otras funciones,
que contienen autoridad extraordinaria; pues
colocado el feretro ²⁰ en el Trono, hazen
el duelo junto al cadauer, cubiertas las ca-
beças con gorras, y chias, sentandose en vn
banco, que al lado diestro se pone para este
efeto.

Al tiempo de llevar el cuerpo al sepulcro,
le toman en ombros los Grandes solos; y si
no basta su corto numero à tolerar el peso de
la caxa, le lleuan tambien los Gentiles-hom-
bres de la Camara. Donde la angostura de
las puertas, pēdientes de las escaleras, ò otros
passos dificultosos, estoruan, ò desacomodan
à estos señores en la afectuosa demostracion
de aquel vltimo obsequio, toca à los Mon-
teros de Espinosa (à quien toca tambien sa-
car el cadauer Regio, desde la Camara en q̄
fallece, hasta el lecho funebre que se pone
en el Salon) encargarse de todo el peso de la
caxa, ocupandose algunos dellos al mismo
tiempo, por noble prerrogatiua de su ofi-
cio, ²¹ en llevar la Corona, y demas insigni-
as, que manifiestan la suprema dignidad
del difunto.

El Principe don Carlos, hijo primogeni-
to del Rey Philipo Segundo, que murio en
Madrid, fue depositado en Santo Domingo
el Real con pompa solenissima, ²² auiendo

19

Don Diego de Saavedra, ibi in versicu-
lo, La pompa funeral, Guther. d. lib. 2.
cap. 35.

20

La forma de los funerales de los Re-
yes de España, descriue con mucha es-
pecialidad don Diego de Guzman en
la vida de la Reyna doña Margarita
de Austria, p. 3. c. 4. fol. 236. con oca-
siõ de referir el desta serenissima Rey-
na. Y fray Francisco de los Santos, Mō-
ge de la Religion de san Geronimo, en
la Descripcion del admirable, y mag-
nifico Templo de san Lorenzo el Real
del Escorial, traslacion de los cuerpos
Reales, fol. 170.

21

Don Pedro de la Escalera, Origen de
los Monteros de Espinosa, p. 2. cap. 7.
fol. 85.

22

Luis de Cabrera, Historia de Felipo Se-
gundo, lib. 8. c. 5. pag. 494.



23

A la Reyna doña Margarita, que murió en el Escorial el año de 1611. lleuaron el Principe Filiberto de Saboya, y algunos Grandes, y Gentiles hombres de la Camara del Rey. Y los Mōteros de Espinosa sacaron el cuerpo desde la Camara de la Reyna, hasta el Salon donde se colocò el Cadauer. D. Diego de Guzman Patriarca, d. lib. p. 3. c. 4. fol. 236.

24

Fr. Francisco de los Santos, en la *traslación de los cuerpos Reales al Panteón*, fol. 158. cuenta con singular erudicion y eloquēcia esta traslación, y los Grandes, y Titulos que lleuaron en ombros los cuerpos Reales.

DISCURSO QUINTO.

sacado los Grandes el feretro hasta la puerta de Palacio, y alli le tomaron los Gentiles hombres de su Camara, que le lleuaron por las calles hasta la Iglesia. ²³ Despues que los Reyes de España se entierran en San Lorenzo del Escorial, Templo que fabricò con opulencia notable Philipo Segundo, conocido tanto por el renombre de Prudente, las personas Reales difuntas se lleuā a este Mausoleo, desde la Corte, ò parte donde fallecen, con pompa, aunque autorizada, secreta; y escusando la publicidad, se valen de puerta retirada de Palacio, reseruando lo ostentoso, y publico para la entrada de San Lorenzo; alli tambien toman los Grandes, y Gentiles hombres de la Camara la caja, hasta depositarla en la Vrna, en que ha de esperar el cadauer la resurreccion vniuersal. Colocanse en el Panteon solamēte Reyes, y las Reynas, cuya successiō llegò a posseder la Corona. En Bobeda separada se guardan los demas cuerpos de Reynas, Principes, e Infantes.

Digna de memoria es la translacion, que al nuevo Panteon hizo la Magestad de Philipo Quarto ²⁴ de los cuerpos del Emperador Carlos Quinto, y Reyes Philipo Segundo, y Tercero, y de la Emperatriz doña Isabel, y Reynas doña Ana de Austria, muger de Philipo Segundo, y doña Margarita de Austria, muger de Philipo Tercero, y doña Isabel de Borbon, muger de su Magestad, q̄oy reyna, con quien se dispensò para colocarla en Vrna del Panteon, aunque no se ha logrado su successiō de varon, con la infeliz, y tēprana muerte del Principe don Baltasar, a quien llorará perpetuamente España. Celebrase esta notable, y funebre accion el Lunes por la tarde diez

DISCURSO SEXTO. 30

diez y seis de Março, y el Martes siguiente por la mañana, en el año de mil y seiscientos y cinquenta y quatro.

DISCURSO SEXTO.

Siempre que el Rey de las Españas sale en publico à cauallo, ò a pie, ocupan los Grandes el mejor lugar del acompañamiento, compuesto de todos los Caualleros, y criados del Rey, que tienen lugar en actos publicos. En los de à pie, y à cauallo se guarda yna misma forma, con poca diferencia; pues los empieçan los Alcaldes de Corte, siguiendose los Capitanes del Numero, Acroyes, y Costilleros, Gentiles hombres de la Boca, Mayordomos de la Reyna, y del Rey. Y si el acompañamiento se haze à pie, lleva el Mayordomo mayor el Baston de su oficio: ¹ pero en el de à cauallo, el Conde de Oropesa (à quien toca esta preeminencia) ò por su ausencia el Cauallerizo mayor lleva el estoque desnudo (simbolo de la Iusticia) la Cruz leuantada sobre el ombro, y à lo vltimo los Grandes, inmediatos al Rey, à quien cercan à pie todos los criados de su Caualleriza, en que estan comprehendidos, Pajes, Cauallerizos, y primer Cauallerizo. Y al lado de la persona Real retirado à corta distancia, à cauallo, el Cauallerizo mayor: luego los Gentiles hombres de la Camara, y Consejeros de Estado, ciñen los por ambos lados la Guarda de Corps, que cierra en media luna el acompañamiento. Las Guardas Española, y Tudésca, por los costados retiran la gente: si bien entre la multitud popular, el respeto es quien mas desembraça el passo.

Aun-

² Notose quando entrò la Reyna nuestra señora en Milan, que el Duque de Naxera, don Jaime Manrique de Cardenas Mayordomo mayor, y los Mayordomos lleuassen bastones, haziendose el acompañamiento à cauallo, como lo refiere don Geronimo Mascareñas en el libro ya citado, lib. 3. pag. 158.

² Refiere el orden, y forma deste acompañamiento don Antonio de Mendoza en la *relacion del juramento del Principe don Baltasar*, fol. 39.



3
Geronimo de Quintana, *Historia de Madrid*, lib. 3. c. 36. fol. 348. & cap. 37. fol. 349. & seqq.

4
Sandoual, lib. 13. §. 20. año 1525. Iobius in Consaluo.

5
Cespedes, *Historia de Felipe Quarto*, cap. 4.

DISCURSO SEXTO.

Aunque se altere lo regular desta orde por algun accidente, el lugar que en estas ocasiones tienen los Grandes, nunca se altera. En esta forma fueron recibidos en sus entradas publicas el Emperador Carlos Quinto, Felipe Segundo, Philipo Tercero, y Philipo Quarto, ³ y con ella salen los Reyes à visitar los Templos, quando por alguna vitoria, nacimiento de Principe, ò otro acontecimiento feliz van à reconocer de la mano de Dios los buenos suessos.

Como los Grandes son el principal lustre, y adorno de la Corte de España: en las acciones festiuas, recibimiētos de Principes, y Embaxadores extraordinarios de los primeros Monarcas de Europa, y otros festejos, se les encargan los empleos de mas honor, y luzimiento, si por ventura el Rey no los executa por si mismo.

El Emperador Carlos Quinto recibio en Toledo, largo trecho fuera de la ciudad, à Carlos de Borbon, Foragido Principe Frances, ⁴ y el Iobio cuenta auer hecho lo mismo el Rey don Fernando el Catolico en la ciudad de Burgos, con el Gran Capitan. La Magestad de Philipo Quarto, en Madrid, recibio cō entrada publica y sumptuosa à Carlos Stuard, Principe de Vvalia, ⁵ despues Rey de la Gran Bretaña, y espectáculo infeliz de nuestros tiempos, perdiendo à manos de vn verdugo la cabeça, por la infidelidad de su Parlamento.

Tambien reciben los Reyes por sus personas à los Legados Pontificios. El Emperador, en la misma ciudad de Toledo, recibio con todos los Prelados, y Grandes que se hallauan en la Corte, al Cardenal Saluati, Legado

DISCURSO SEXTO.

31

gado del Papa Clemente Septimo, ⁶ y Philipo Segundo en Madrid al Cardenal Alexandrino, Legado de Pio Quinto, ⁷ y en la misma Villa su nieto Philipo Quarto recibio cō igual aparato al Cardenal Francisco Barberino, Legado de Urbano Octauo; ⁸ y en estas, y otras entradas publicas tuuieron los Grandes el lugar que siempre, aunque en las entradas de algunos Principes à quiē su Magestad recibe por su persona en coches, y sin la solemnidad, y pompa que à los Reyes, y Legados se obserua otro temperamento, caminando delante en carrozas, como acontecio quando vino el Archiduque Carlos, Hermano del Emperador Ferdinando Segundo. ⁹

Si el Principe reciénvenido es de tal porte, que parece referuar la vltima demostracion de salir personalmente los Reyes para Testas Coronadas solamente, ò otros que por virgētes causas conuiniesse hazerles semejante hora, como se vio quando el Emperador recibio à Borbon, se comete à vno de los Grandes, que combidando à los demas, y à los Titulos, y Caualleros conocidos, introduce al Potentado forastero hasta la presençia Real. El Conde Duque de Oliuares, don Gaspar de Guzman, recibio al Duque Bolfango de Neoburg de Cleues y Iuliers el año de mil y seiscientos y veinte y quatro, ¹⁰ y al Duque de Modena el de mil y seiscientos y treinta y ocho. Y en el antecedente de mil y seiscientos y treinta y siete, el mismo Conde Duque auia recibido media legua fuera de la Corte à la Princesa de Cariñan, ¹¹ muger del Principe Tomas de Saboya. Obseruase esto tambien con Embaxadores extraordinarios de grandes Monarcas, que son recibidos cō publicas

6
Sandoual lib. 13. §. 16. año 1525.

7
Vander-Hamen *Historia de don Juan de Austria*, lib. 3. fol. 151. Don Antonio de Fuenmayor, *Vida de Pio Quinto*, fol. mihi 118.

8
Cespedes, *Historia de Felipe Quarto*, lib. 7. cap. 3.

9
Cespedes, lib. 6. cap. 1.

10
Cespedes, *Historia de Philipo Quarto*, lib. 5. cap. 22.

11
Andres Sanchez de Espejo, *En relacion que escriuio de la entrada de esta Princesa*, fol. 8. & 9.

Q de



DICVRSO SEXTO.

demostraciones de Cortejo, y acõpañamiento, por igualar siempre la importancia de los negocios, con la nobleza, y fortuna del Embaxador; así fue recibido en Valladolid con singular aparato el Almirante de Inglaterra, Conde de Hotingan, ¹² en correspondencia del agassajo que recibió en aquel Reyno Juan Fernandez de Velasco Condestable de Castilla, y cometiose el recibirle al mismo Condestable.

En las reciprocas embaxadas que se embiaron las Coronas de España, y Francia, para ajustar los Casamientos, de que aurà tanta memoria en las Historias, ¹³ cùpliendo por España el Duque de Pastrana, y por Francia el Duque de Humena. A este le festejó, y recibió en Madrid el Duque de Lerma Valido de Philipo Tercero el Piadoso, en la forma que el Cõdestable festejó al Ingles Embaxador. Así aconteció al Duque de Guastala (Grande de Castilla, pero feudatario del Imperio) quando por el Emperador Ferdinando Segundo vino à España al ajustamiento de las Bodas de la Infanta (despues Emperatriz) doña Maria, con el Rey de Vngria (ya Emperador Ferdinando Tercero) que fue recibido de el Condestable de Castilla en S. Geronimo del Passio, y desde alli (con toda la Corte à cauallo) le introduxo en Madrid, donde le estava prevenida casa; y à otro día, con publico acõpañamiento de toda la Corte, tambien à cauallo, le lleuò à Palacio, para que su Magestad le diese la primera Audiencia, el Duque de Medinaceli dõ Antonio Juan Luis de la Cerda, que oy es del Consejo de Estado, General del mar Oceano, y de las Costas, y Exercitos de la Andalucia, y contra las inuaciones

na-

DISCVRSO SEXTO. 32

nauales de los Ingleses Parlamentarios.

Como el recibir los Principes forasteros, està bien el despedirlos cuidado de los Grandes, que de parte del Rey, y por orden suya, significan el deseo con que queda su Magestad, de que lleuen feliz viage: y en las bienvenidas se haze la mayor demostracion, saliendo vn Grande por la posta à dar la enorabuena de su llegada à estos Reynos, à las Reynas, u otras personas Coronadas, y para cumplir con las que no lo son, como Legados Pontificios, y Potentados, executa vn Titulo este cumplimiento.

Acompañan los Grandes à pie, y à cauallo à los Reyes; pero con mas precisa, y deuida obligacion à las Reynas, caminando à pie delante de sus Magestades, quando estan en cinta, y por mayor seguridad del parto, y como-didad de su salud son llevadas en silla.

En el tiempo que se frequentauan, y vsauã mas los Saraos, solian asistir los Grandes en lugares con las Damas, poniendoles el Reposero de estrados de la Reyna vna almohada, para que pudiesen doblar la rodilla quando hablasen con ellas, por estar sentadas, y este lugar tomauan las personas Reales, que le tenían con las Damas, y lo hizierõ así los Principes de Saboya. ¹⁴ Despues que los Saraos se han desvsado, se frequentan mas las Comedias, y estas fiestas, u otras semejantes se haze con menos solennidad; y así los Grandes toman su lugar al lado siniestro de los asientos Reales en pie, y cubiertos, y en esta forma asisten à las Audiencias publicas, que el Rey dà en ciertos dias à sus vassallos, o à los Embaxadores ordinarios, y extraordinarios, como lo escriuimos en la primera Audiencia de los mis.

No es de omitir, que si los Reyes se hallan en su Palacio del Buen Retiro, en ocasion que la Reyna nuestra Señora estè preñada, quando su Magestad entra en Madrid (por estar aquel Palacio alguna, aunque no larga distancia de su poblacion) los Grandes acompañan à su Magestad à cauallo, caminando detras de la silla, no alterandose el acompañamiento de à pie, respeto de los demas Titulos, y Oficiales de la Casa Real; pero en llegando à lo poblado de la Villa (que en Madrid por la parte que mira al Retiro, es puesto señalando el Conuento de los Capuchinos) dexan los Grandes sus cauallos, y se incorporan en el acompañamiento, tomando el puesto inmediato delante de la silla.

14

Aun en el Reynado de la Magestad de Filipo Quarto tuvo lugar con las Damas en la misma forma el Principe Filiberto de Saboya.

DISCURSO SEXTO.

mismos Grandes: y así estuvieron en la celebre embaxada, que recibió la Magestad de Philipo Quarto, del señor de los Turcos el año de mil y seiscientos y cinquenta y vno.

También se señala à los Grandes lugar preeminente en las fiestas publicas de Toros, que por costumbre general de España se celebran en las plazas de sus mas nobles ciudades, y villas, reliquias que aun permanecen de la barbara gentilidad. Aman, y solicitan muchos estos crueles espectaculos, ¹⁵ y aunque algunos los aborrecen, son tolerados de toda la nacion, por la conueniencia que resulta de que la valentia de los Españoles se exercite conseruando el animo militar, y bizarría, con q̄ han adquirido tanta parte del vniuerso. En el Circo lidian los hombres con las fieras, y llaman juego exponer la vida à vn conocido riesgo: y es tal el aparato con que se celebra este exceso publico, que tiene lugar memorable entre las cosas notables de nuestra España. Concurren, pues, los Reyes, los Grandes, los Magistrados, formando vn concurso de tanta Magestad, que no puede mirarse objeto de mayor deleite, por el orden, y adorno de los lugares, y asientos que se reparten, y señalan, segun las dignidades, y grados de los Señores, y Ministros. ¹⁶

A la parte diestra del Balcon, que sirve de Solio à los Reyes, se siguen otros para las Damas, luego por aquella orden tienen sus balcones los Consejos, à que dà principio el Supremo de Castilla. Siguen los Grandes, Consejeros de Estado, y Embaxadores, los Titulos, y otros à quien se reparten ventanas por preeminencias de sus puestos.

En el quarto del Rey tienen entrada los

DISCURSO SEXTO. 33

Grandes hasta la Galeria, que en el Palacio de Madrid llaman de los Retratos, preeminencia no inferior à las mayores de que gozan. Deuen ser tratados los Reyes con la reuerencia que significaron los Antiguos, llevando delante de los Principes vna antorcha encendida, por simbolo de la Magestad Real, ¹⁷ q̄ nadie puede tocarla sin peligro, ni acercarse à ella con demasiada, sin dolor, al passo q̄ es gustosa y apacible, quando se goza à distancia proporcionada, como el fuego.

No es licito penetrar la habitacion Regia à qualquiera, sin ocasion: à los Grandes solamente en todos tiempos les es licito, por cesar en ellos los inconuenientes que se pudieran experimentar, à ser mas comun esta licencia. La Galeria que hemos dicho de los Retratos, està en lo mas interno del quarto de el Rey, aunque dos piezas antes de la en que su Magestad se viste, donde entran solamente los Gentiles hombres de su Camara. Los Grandes entrauan en la pieza que el Rey se vestia, y era cortesía usada, aunque no deuia, que el Gentil hombre de Camara, quando el Rey se laua, le diese al Grande la toalla, para que la echasse, como agora se haze por los Gentiles hombres de la Boca, quando los Reyes comen en publico, y lo auisa al Grande el Mayordomo de semana.

Es de tanta estimacion en el seruicio Real el exercicio de Gentilhombre de la Camara, que dentro della precede à todos los mas honoríficos de la Casa, y à los mismos Grandes, que de ninguna manera se cubren en aquel lugar, ¹⁸ aunque sea en Audiencia particular, que siempre se les dà en la misma Galeria, ni pasan della, sino es con orden superior

R del

15

Lacrymosa expectacula llamaron à este genero de fiestas vnos Emperadores en la. *Dies festos, C. de ferijs. De Taurorum agitatione vsu, & abusu tractant.* Greg. Lopez in l. 57. tit. 5. p. 1. Gu tier. lib. 1. Canonic. q. 7. Parlador. lib. 2. rer. quotid. c. 7. n. 2. Amescua de potestate in se ipsum, lib. 2. c. 11. Amaya obseruat. iuris, lib. 3. c. 5. n. 69. & seqq. Pantoja de Aleatoribus in l. fin. ex n. 89. folio mihi 239. Petrus de Guzman, *Bienmes del honesto trabajo*, disc. 5. Alcocer de Ludo c. 53. concl. 1. & 2. & Barbosa in Collect. ad dict. l. dies festos, C. de ferijs, y cuenta Parladorio en el lugar citado, que los Procuradores de las Ciudades de voto en Cortes en las que se celebraron en el año de 1555. pidieron se quitassen las fiestas de toros en España.

16

Preeminencia es la de tener asiento señalado, y preeminente en los espectaculos, y fiestas teatrales, que no la olvidò la Política, y antigua Roma; pues Valerio Maximo dize en el lib. 4. c. 5. que aun quando no estaua distintos los lugares en los Teatros, ninguno del pueblo se atreuió à tomarle, prefiriendo al Senado, y Padres conscriptos, y oy se cuenta entre las demas que gozaron los Consejos Supremos en España, como citando muchos lugares al proposito, lo nota Solorzano en su docto memorial por las *Plazas honorarias*, fol. 155. n. 3. prater l. *Lipsum de Amphitheatro Roman.* c. 14. per tot.

17

Herodianus in Pertinace, vt refertur ab Antonio Claro in *Commentarijs ad leges Regias*, & *XII. Tabularum mores*, & *Canones Romani iuris antiqui*, c. 8. pag. mihi 112.

18

Del nobilissimo exercicio de Gentilhombre de la Camara trata Gil González Dauila, *Teatro de las Grandezas de Madrid*, lib. 3. c. 1. fol. 315.

Ninguno de los Grandes se cubre en lo interior del quarto Real, ni en la Audiencia particular que el Rey fuele darles, y en esta forma le hablan todos, aunque sea el Arçobispo de Toledo. y así don Francisco de Melo, Gobernador q̄ fue de los Estados de Flandes, y tan conocido en nuestra edad por sus muchos puestos militares, y politicos, por tener pretension de que su Magestad le deuia mandar cubrir. Y siendole necesario hablar al Rey en este, u otros negocios, para que no le perjudicasse ningun acto, siempre pidio las audiencias en la Galeria, y su Magestad se las concedio alli siempre.

*Quamuis munificētia nostra sit omni-
bus, ubique gratissima, multo tamē ac-
ceptiora credimus, quae nostra prae-
sentia conferuntur, quia maiora de conspe-
ctu Principis populi sumunt, quam de
largitate beneficia consequamur. Nam
penē similis est mortuo, qui à suo domi-
nante nascitur, nec sub aliquo honore
vixit, quem Regis sui notitia non de-
fendit, Casiod. lib. 5. epist. 25.*

Discurren con singularidad sobre las conueniencias que los vassallos logran en la asistēcia à sus Reyes, y en las que los Principes tienen en distribuir los premios à los ausentes. Don Diego de Saavedra en sus *Empresas Politicas*, empresa 23. in fine. Y Nauarrete en sus *Discursos Politicos*, discurs. 27.

La Llaue Dorada es la insignia del nobilissimo oficio de Gentilombre de la Camara, y en el como en la Grandeza se consideran tres clases. La primera, de la Llaue, con exercicio, que es la superior, por la entrada, y honores de q̄ goza. La segunda, sin exercicio, y q̄ tiene entrada hasta donde el Rey se viste, pero no llega à su persona, ni haze mas que mirar, y estarle arrimado. La tercera, que es ad honorem, y q̄ llaman vulgarmente capona, tiene sola la entrada en la Camara del Rey, quando no se halla en la cama, y qualquiera destas clases es pretendida de los mayores señores de la Monarquia, como merece la estimaciō que se haze de tales puestos, y de que se pudieran referir muchos exemplares, à que alude lo que dixo Casiod. en el lib. 4. epist. 3. *Ad ornatum Palatij credimus pertinere aptas dignitatis personas eligere, quia de claritate seruientium crescit fama Dominorum.*

Si acōrece estar enfermo su Magestad, sube à su quarto. los mas dias el Presidente de Castilla (fenecidas las horas del Consejo) acompañado de los Consejeros que asistieron en la Sala de Gouierno, y entra el Pre- sidente hasta la cama à saber de la salud de su Magestad, y los Consejeros se quedan en la pieça inmediata,

del Rey. Por conueniencia politica en beneficio de sus Reynos, han puesto los Reyes de España en estimacion singular la asistēcia de sus personas; pues auiedo de elegir de los mayores señores de sus Coronas, los Virreyes, Capitanes generales, y Embaxadores, para tã grãdes puestos, como es preciso distribuir: cō el trato domestico, sondã, y reconocē sus talentos, aplicando los sujetos, segū su capacidad, ò importancia del negocio; con q̄ la Camara es vn seminario de los mayores Ministros de la Monarquia. Y conociēdo los Grandes, q̄ es el medio de ascender à los puestos, y ocupaciones publicas la asistēcia, y seruicio à las personas de sus Principes, ¹⁹ que premia con mas facilidad à los q̄ tienen presentes, semejantes à los rios, q̄ solamente humedecen el termino por donde passan: pues no ay memorial, ni carta, que persuada tanto como la presencia, y la de los Reyes ser fecunda como la del Sol, que florece todo lo que se seca, y marchita con su ausencia; ²⁰ han pretendido tambien el exercicio de Gentiles hombres de la Camara, ²¹ y le han logrado muchos desde el Reynado de Philipo Tercero, porque antes no se auian aduertido aquellas atēciones politicas en los Reyes, ni en los vassallos estas conueniencias.

Pueden entrar los Grandes quando el Rey està en la cama enfermo, y con mayor atencion à no hazerle molestia, lo vñan quando come, ò cena no mas, y en el discurso del dia estàn en la pieça inmediata, y el Rey suele mandar entrar à alguno, ò algunos, conforme se siente, y es la disposicion de la pieça. ²²

De

De la entrada de Grande (que asì se llama, poder llegar hasta la Galeria los que no son Gentiles hombres de la Camara) solo gozan aquellos à quien el Rey haze merced de esta preeminencia por decreto especial, ²³ y tambien quantos se cubren, como son los Arçobispos, y los Consejeros de Estado, y de Guerra, y otros de que hizimos memoria.

En la Corte de Bruxelas se imita en todo el estilo de la de España, y en su Palacio ay vn Salon, que llaman de los Grandes, parte señalada hasta adōde les era licito entrar en tiempo del Emperador, y Rey Philipo Segundo, de los Archiduques, Cardenal Infante, y Archiduque Leopoldo, quando asistieron en aquellos Estados. Los Caualleros del Toy son tienen esta preeminencia de la entrada en la Real Camara, pues gozan de otras mas peculiares à la Grandeza, como vā anotado en sus propios lugares. ²⁴

Si la permission de penetrar la habitacion Real hasta la presencia del Principe, es fauor de que se haze tanta estimacion, por ser gloria de los subditos ver domesticamēte el rostro de su Rey, ²⁵ igual aprecio merece, que los Grandes, y Consejeros besen à su Magestad la mano en las ocasiones de las Pasquas, nacimientos de Principes, buelta de alguna larga jornada, ò otro feliz acontecimiento, ²⁶ por salir destas vistas, acatamientos, ò besamanos, con nueuo y mayor esplendor los Grandes, y Magistrados. ²⁷

En-

diuino, lib. 3. epist. 22. *Nā cui libet habere nostra colloquia munera credit esse diuina.* Iunta muchos lugares en exornacion deste punto Solorg. memorial por las *Placas honorarias*, pag. 148. n. 317. ²⁶ El Rey don Alonso el Sabio lo dize asì en la l. 4. tit. 25. part. 3. *Empero al Rey tambien Ricos homes, como los otros de su Señorio, son tenudos de besar la mano cada vez que vā de vn lugar à otro, ò le salē à recibir. E cada que viniere de nueuo à su casa, ò se quiere della partir para ir à otra parte, e quando les diere algo, ò les prometiēre de fazer bien, ò merced.* ²⁷ Casiod. lib. 6. epist. 23. *Exeunt à nobis dignitates relucētes, quasi à Sole Radij, &c.*

La forma en q̄ su Magestad haze merced de la entrada de Grande, se vè en el decreto de diez de Mayo de 1648. con que fauoreció à don Francisco de Cabrera y Bobadilla, Conde de Chinchon, remitido al Marques de Castell-Rodrigo, Mayordomo mayor, q̄ dize asì: *Al Conde de Chinchon hago merced, de que con la llauē que tiene entre en la Galeria de los Retratos, hasta adōde les es permitido à los Grandes. Tendreislo entendido asì, y hareis la ordē necessaria para ello.* Y luego el Marques de Castell-Rodrigo auisò al Conde con estas palabras: *Su Magestad ha hecho merced à V. S. de la entrada, como se dize en el decreto de que vā copia, de que auisò à V. S. para q̄ vñe del, deseado muchas ocasiones de darle enorabuēnas. Guarde Dios, &c.*

Consta de carta de su Magestad à la señora Infanta doña Isabel, su fecha en 23. de Noniembre de 1631. ya citada en el discurso 4. n. 43. cuyas finales palabras son: *Concediēdoles por mas amplia gracia, y de mi propio motiuo, y prouisionalmente, y hasta otra ordē, la entrada en mi Camara, y en todos mis Palacios, de que gozã los Grandes, que se cubren en estos Reynos. Iulius Chiffletius in Breuiar. Historico Ordinis Velleris Aurei, c. 11. in fine. At Philip-
pus Magnus hodiernus Rex, & proprio motu, & vberiore gratiam illis concessit in Regium suum cubiculum, & in omnia Palatia sua ingressum, quo fruuntur Magnates, qui in istis Hispaniae Regnis regendi capitis ius habent.*

Casiod. le llama Don, lib. 10. epist. 17. *Certè munus est videre Principē, y Dō*

DISCURSO SEXTO.

18

L.1. C. de silentarijs, l.3. de Domestic. & Protect. in Cod. Theodos. lib.6. C. de aduocatis diu. iudic. l.1. C. de comitib. & Tribun. Scol. lib.12. l.4. C. de consil. lib. ind. lib.12. con otras muchas que juntan Brissonio Caluino, Pichardo de Nobilitate communic. super l.3. C. de Murilegulis, n.21. & seqq. & Solorç. in d. memor. pag. 149. num. 318.

29

Vide Solorç. in Alleg. de Precedent. pro Regali Indiar. Consilio, n.10.

30

Zonaras in Iustiniano, tom.3.

31

Brisson. de Imperio Persar. Celio Rodig. lib.2. Antiq. Lat. c.33. Lelio Viciola, lib.7. Horar. successu. c.13. & 14.

32

Heliogualo, y Maximino el moço, pero Alexandro Seuer, y Maximo el viejo, y otros no lo consintieron, como lo testifica Elio Lamprid. In Alexand. ipse adorari se vetuit, cum iam capisset Heliogualus adorari more Regum Persarum. Iulio Capitolin. in

Maximinis: Nam in salutationibus superbissimus erat, & manum porrigabat, & genua sibi osculari patiebatur, nonnumquam etiam pedes, quod nusquam passus est Senior Maximinus, qui dicebat Di probibere, ut qui quam ingenuorum pedibus meis osculum figat. Lo mismo dize Alexand. ab Alexand. lib.2. Genial. cap.19. & lib.4. cap.17. in fine, notando á Iulio Cesar, qui Pompeio Peno agenti gratias pedem, cum socculo aurato osculandum dedisse legitur.

33 Juntalas todas con doctas, y esforcadas razones, y autoridades Estephano Valentino De osculatione pedum Pontificis, y tambien ilustran, y defienden esta adoracion Marco Antonio Mazarrino de Tribus Coronis Pontificis, & de osculo pedis. Genebrard. lib.3. Chronic. anno Christi 32. Probus ad Ioan. Monach. in cap. Ne aliqui, num.4. de Hereticis in 6. Hotoman. in disputat. de feudis, cap.24. de Homagio, & fidelitate. Rastaurus Castald. de Imperatore, quest.64. Thomas Bozius, tom.1. de signis Ecclesie, lib.11. cap.18. sign.49. & tom.2. parte priori, lib.17. capit.6. Ioan. de Platea in l. Decuriones, vers. Ex hoc, C. de silentarijs, lib.11. Leand Galgaret. de iure Publico, lib.3. tit.13. de Papa, num.2. August. Barbol. de iure Eccles. lib.1. cap.2. num.90. Y finalmente nuestro doctissimo Gregorio Lopez in l.4. tit.5. part.1. gloss. penult. & in l.5. tit.25. part.4. gloss.3. donde se ven refutadas, y conuencidas las atreuidas calumnias de Iuan Culpiniano, y Baptista Fulgoso, que impugnan, y satirizan esta ceremonia, lib.2. memor. cap.1. de Priscis institut. fol.60. & lib.9. cap.5. de Superbia, fol.329.

34 Del besar la mano á los Reyes de España, è hincar delante dellos la rodilla, hablan la l.26. tit.9. y mas notablemente la ley 18. tit.13. part.2. donde su illustre Glossador Gregorio Lopez aduierete, Quod coram nullo alio debet genuflecti, nisi coram Principe, & Maiestate Regia, vel coram Papa. Vide DD. quos congerit ad hoc, Olea de Cessione iuris, titulo 3. quest.6. num.25. in fine.

Entre varias formas de saludar, hazer, ò mostrar reuerencia á los Principes, era entre los Cesares Romanos el mas vsado el que llamauan adoracion de la Purpura, ²⁸ por ser vestidura permitida á ellos solos, que besada, ò tocada de los vassallos, se tenian por venerados, ²⁹ y los que merecian conseguir esta honra, se postrauan en el suelo, y besauan el pie del Principe. ³⁰

Asi lo praticauan los Reyes Persianos, ³¹ y á su imitacion lo permitieron en Roma algunos Emperadores, aunque otros modestos, y aduertidos no lo consintieron: ³² quedò esta ceremonia de besar el pie reservada solo en el Romano Pontifice, por justas causas: ³³ los Catolicos Reyes de España permiten solamente la de hincar la rodilla, y besar su Real mano: ³⁴ y lo que merece particular aduertencia, como lo notamos en otra parte, que aun

DISCURSO SEXTO. 35

aun esto no lo permiten á los Prelados, y Sacerdotes. ³⁵

En el primero dia de la celebre Pascua de Nauidad, imitando á mejor fin, y con mayor decoro de la libertad Christiana, la rendida y supersticiosa adoracion de la purpura Imperial, besan la mano al Rey los Grandes, Gentiles-hombres de la Camara, Censejeros de Estado, y Guerra, y quantos tienen la entrada de Grandes hasta la Galeria, que es el puesto donde su Magestad los fauorece en sus Audiencias, y besamanos; y en la tarde de el dia siguiente hazen lo mismo todos los Consejos con sus Presidentes, en el lugar, y por la orden de sus precedencias; que tambien reuerencian, y besan la mano á la Reyna en su quarto; funcion que se executa con mucho concurso, y aparato.

DISCURSO SEPTIMO.

DE todas las preeminencias que gozan los Grandes, participan sus mugeres, que se adornan de los resplandores de sus maridos; porq̃ el matrimonio comunica á la muger la Dignidad del marido illustre cõ sus honores, y priuilegios: ¹ la honra que reciben las mugeres de los Grãdes, y que es igual a las mayores de q̃ gozan sus maridos en la presencia Real, es q̃ la Reyna se leuanta de su Estrado al recibirlas, y les dà almohada para que se sienten. Algunas vezes las Casas á quienes esta hecha merced de Grandeza, por faltar sus Varonias, recaen en hembras, y en ellas sin incompatibilidad, ni violencia, se continua su representacion, como en los varones. Suceden las mugeres en las Dignidades que tienen mixta jurisdiccion, ² en que expressemente no son

35

El primero de quien se dize no auer permitido le besassen los Sacerdotes la mano, fue el Prudente y Catolico Monarca Filipo Segundo, como lo notamos supra Discurs. 5. n.2. en que los Reyes de España figuen el consejo del text. in cap. Certum, & in cap. Suscipitis ne, distinct. 10. & in cap. Valerianus, distinct. 63. c. duo, 90. distinct. c. solita de maior. & obedient. cum alijs: con que ya no tendrà lugar la queixa que Laurencio Valla saca por argumento de estos textos contra viles Prelatos Hispanie, qui osculantur manus Regum; ni la de Alvaro Pelagio de Planctu Ecclesie, lib.2. c. 18. como lo aduierete con la erudicion que acostumbra Solorçano in d. Memorial por las Plagas Honorarias, fol.153. n.326. & seqq.

1. Muliere. n. de maritorum, C. de Incolis, lib.10. leg. femine, ff. de Senatoribus. Pichard. de Nobilit. comunic. n.15. & 17. Amaya in d. l. Mulieres, n.1. & seqq. & n.24.

2

L.2. tit.15. part.2. ibi: Gregor. Lopez, Molina de Primogenijs, lib.3. cap.4. n.8. Molin. Theol. de iustitia, & iure, to.3. disput.625. n.13. ad fin. Solorçano de Iure Indiar. lib.2. c.26. n.29. Iusto Lipsio Polit. lib.2. c.2. Besoldo in differt. de Regnor. success. c.11. Adam Conzen. lib.1. Polit. c.25. Vela, disert.4. n.5. & seqq.

excluydas, manutendiendose en el exercicio de sus preeminencias, que despues de casadas exercen por medio de sus maridos; y assi el conceder las Reynas en su Estrado almohada a las señoras de sus Casas, corresponde al honor que el Rey haze a los Grandes de mandarlos cubrir.

Tambien gozan desta honra las Mugeres de los primogenitos de los Grâdes, y las de Embaxadores de Testas Coronadas, que tienen asiento en la Capilla, y a las Mugeres de los Marqueses de Portugal, tãbien sel es ha cõcedido en la Corte la preeminencia de darles almohada la Reyna, como a las Mugeres de los primogenitos de los Grandes de Castilla.

Como la mayor parte de España estuuo sugeta a los Sarracenos, aunq despues los ayu-tasse y expeliesse al Africa, de donde auia procedido aquella militar inundacion, tomò de los Barbaros algunas costumbres, y de su lengua algunas voces, de q vfan los Españoles; vicios comunicados de la vezindad de los Arabes Mahometanos de estrados, y se sientan hombres, y mugeres en los Pauimentos de los edificios, y este vfo permanece oy entre las mugeres Españolas; y por esso la almohada, y estrados Moriscos, son adorno comũ de las casas nobles, y pleueyas.

En otras Prouincias de la Monarquia, donde no se estila esta forma de assiẽtos, ni ay diferencia de los que vfan hõbres, ò mugeres, para distinguir las de los Grandes; las Virreynas, y Gouernadoras las reciben, y dan silla dentro de la tarima, que esta debaxo del Dosel, que es lo que corresponde a la honra de la almohada en el Estrado de la Reyna; y aunq se obseruò esta distincion por mucho tiempo en

en Napoles, y Sicilia, se derogò despues en cõsideracion de las quejas, y desabrimientos de los señores titulados de aquellos Reynos, que se sentian verse separados con diferencia tan singular. 4

Es regla general en los Reyes de España, no dexar de continuar los honores que comenzaron a hazer, aunque cesse la dignidad que diò causa a ellos, 5 de tal manera, que aunque aya sido por participacion de la dignidad de otra persona, y esta faltasse, no por esso cesarian aquellos honores, a la q los tenia por so la participaciõ de la dignidad agena. Las viudas de Grandes, retienen las preeminencias q alcançaron, no solo en su viudez, pero lo que es mas, aunque despues se casen con persona que no sea Grande, y con las segundas bodas cesse la ficcion de permanecer en el primer matrimonio, durante la viudez. 6 Doña Catalina de Zuñiga y Sandoual, fue casada de primer matrimonio con Don Felipe Pacheco Duque de Escalona, y viuda del Duque, casò con el Marques de Cañete, que no tenia las preeminencias de Grandeza; pero se declarò deuia gozarlas la Marquesa. No carece esta irregularidad de exẽplar antiguo; el Emperador Antonino Augusto, concediò lo mismo a Mamea, muger primero de vn Cõsul, y despues de otro q tenia dignidad inferior. 7

En rigurosos terminos de derecho, no participan los maridos de las dignidades de sus mugeres; 8 pero como las materias de la Grã

consulari maneant dignitate: ut scio, Antoninum Augustum Iulie Mamæ consobrini sue indulsisse. 8.

Ut in d.l. *Mulieres*, C. de dignitatibus, lib. 12. l. fin. C. de Incolis, lib. 10. Burgos de Paz, qui alios cumulat in Probemio leg. Taur. n. 5. Ioan. Garc. de Nobilit. gloss. 1. §. 1. n. 44. C. 45. Pues lo contrario se ve comprouado cõ el estilo, y vfo comun de Castilla, que cõserua los Titulos, y honores a los q vna vez llegaron a tenerlos, aunque cesse la causa porq los alcançaron, ò con q los adquirieron. Vide

4
Assi consta de orden de su Magestad, por su carta de seis de Nouiembre, de 1637. mandada publicar, y executar por otra carra escrita al Duque de Montalto, su fecha de primero de Enero de 1638.

5
L. quisquis, C. de Praefectis Praetorio, l. 1. C. de Primis, lib. 12. text. optim. in l. vnic. C. de Magistr. sacr. Scriniorum, lib. 12. Assi tambien lo dize Casiodoro, lib. 6. epist. 2. Nem mox, ut datus fuerit (honor Patriciatu) in vita tempus reliquum homini sit coeui, ornatus indiuiduus, cingulum fidele, quod nescit ante decere, quam ac mundo homines contingat exire, credo ad similitudinem Pontificatus, unde venerat re fuisse formatam; qui Sacerdotium non deponunt nisi cum vita munera derelinquant.

6
Contra lo dispuesto por la l. 7. tit. 2. part. 4. en aquellas palabras: *E si no casare con otro de menor quisa: & in Authent. de Nuptijs § Non tantum, col. 4. Non tamen permittimus mulieribus ad secundas venientibus nuptias adhuc vel le priorum maritorum dignitatibus, aut priuilegijs uti, sed ad quale post priore venerint matrimonium illius amplectantur fortunam, & in l. foemina, ff. de Senatoribus in his verbis: Aut separata ab eo alij inferioris dignitatis non nupsit.* Porque las preeminencias de que gozan las mugeres en contemplacion de sus maridos, quando son Grandes, no son participadas de la calidad propia de sus maridos, sino de la liberalidad de los Reyes.

7
L. 12. ff. de Senatoribus, ibi: Nuptia prius cõsultari viro, impetrare solent a Principe, quamuis per raro, ut nuptia iterum minoris dignitatis viro nihilominus in

Oratoria de Nobil. p. 5. c. 8. n. 3. Garc. in
dist. gloss. 1. §. 1. n. 45. Narb. in leg. 17.
tit. 1. lib. 4. de la Nacu. Recop. gloss. 6.
n. 4. & 6. Ciriaco lib. 3. contron. 401.
n. 1. & seqq. Pichardo de Nobilitate cō
municando. n. 47. & seqq. & Amaya in
l. fin. n. 27. C. de Incolis. lib. 10. Olca de
Cessione iuris. & actionū. tit. 3. q. 3. à n.
29. & seqq. donde disputa doctamente
esta question, alegando por vna, y otra
parte todos los Autores que la tratan.

deza se gouiernan por razon superior a la del derecho comun, vemos que los que estuuieron casados con señoras Grandes, no solo durante el matrimonio, pero ya viudos, cōseruan las prerrogatiuas que tuuieron en contemplacion de sus mugeres.

El Conde de Salinas, viudo de la Duquesa de Híjar, se cubria, y sentaua en el banco de los Grandes, donde cōcurria su hijo el Duque de Híjar, como dueño propietario de su Casa.

El Conde de Ficallo Don Carlos de Borja, cōseruò los mismos honores, viudo de la Duquesa de Villahermosa. Esto mismo se obserua en otra qualquiera dignidad, a quien se cōceda alguno de los honores de Grande. A D^o Fray Pedro Gonçalez de Mendoza, Arçobispo de Granada, y Zaragoza, auiendo passado à Obispo de Siguença, se le continuò la honra de mandarle cubrir como Arçobispo, por no priuarle de la que su Magestad le hizo quando lo fue; pues solo cessauan con el nuevo Obispado los honores que participaua de la Dignidad Arçobispal, en el vso del Palio, y otros semejantes; 2^o pero no aquellos a que le leuantò la estimacion Real: porque como las preeminencias de la Grandeza sean calidades extrinsecas, y accidentales, y que pueden cōsistir separadas della, 1^o despues que las ocasionò la misma Grandeza, ò el Principe con repartirlas à su beneplacito, aunque fenezca la causa, à cuya contemplacion se concedierõ, permanecen, y se continuan en el sugeto que las gozò vna vez en memoria de la dignidad porque se le comunicaron.

Por auerse ordenado de Sacerdote Don
Alonso de Alencastre Duque de Abrantes, se
puso en question, si auia de sentarse en el bāco
de

Ve in cap. ad supplicationem de renun-
tiatione, ibi: Cui concessimus, ve in ipso
Episcopatu absque vsu Palij Officium
Episcopale valeat exercere, tibi tanquā
Metropolitano reuerentiam, & obe-
dientiam impensurus.

IO

*Hæc enim accidētia extrinseca possunt
abesse, & adesse absque subiecti corrup-
tione, vt expressè notat Bartholus in l.
1. n. 38. C. de Dignitatibus, lib. 12. l. fal-
sa, ff. de cōditionib. & demonstratōib.
l. Pacta cōnecta, ff. de cōtrahen. emptiō.*

de la Capilla con habito Clerical, ¹¹ y aunque por su parte se propusieron diferentes razones, para que se le deuia conseruar en todas las preeminencias de Grande sin diminucion, alegando los exemplares del Santo Duque de Gandia, quando Religioso de la Compania de Iesus visitò en Yuste al Cesar Carlos Quinto, que le mandò sentar, y cubrir; y del Conde de Lemus, que despues de auer poseido su antigua, y noble Casa, exerciendo los mayores puestos de la Monarquia de España, tomò el habito de San Benito, en cuya Religion murio con opinion de muy virtuoso, à quiẽ la Magestad de Philipo Quarto no quiso oir, sin que se cubriessse como Grande; y del Duque de Montalto, que tambien se ordenò de Sacerdote, y por no auer estado en España siendo Ecclesiastico, tuuo por escrito el tratamiento correspondiente à la Grandeza secular: se declarò, que el Duque de Abrantes deuia gozar de las prerrogatiuas de la Grandeza, exceptuando la concurrencia, y assiento en el vanco con los demas Grandes. Y para que esto no se dispute otra vez, se resoluió lo mismo, con ocasion de auer pedido licencia el Duque de Gandia para entrar en el perfecto estado del Sacerdocio; pues su Magestad se la concedio, con calidad de que no auia de renunciar ninguno de sus Estados en su hijo (escusando asì la multiplicidad de las Grandezas) y que no se auia de sentar con los demas Grandes en el vanco de la Capilla, donde concurren militarmente, aunque dentro de su Camara, y en todo lo demas se le guardarian las honras, y preeminencias de Grande, sin diferencia alguna. ¹²

II

Sobre esta questtion escriuió vn Grande de Castilla vn papel muy docto, y piadoso, à quien despues imitaron diferentes Ministros togados, publicando otros quatro discursos del mismo assumpto, llenos de erudiciõ singular. No pongo sus nombres, por auerle recatado ellos mismos à los aplausos que les pudieran ocasionar sus muchas letras, y doctrina. Y porque nuestro intento no es buscar ocasiones de alabarlos como merecê, por no hazer ospechosos de adulacion los Elogio.

12

Affí lo resolvió su Magestad por su
Real decreto el año de 1654.



DISCURSO OCTAVO.

Hemos discurrido de las preeminencias que tienen los Grandes à vista del Rey, y en su Palacio. ¹ Ahora trataremos de otras muchas que gozan en la Corte, ó fuera della, en ausencia de la persona Real.

La principal prerogativa, que en los Grandes corresponde à las de cubrirse, y sentarse en presencia de los Reyes, es el tratamiento de Primo, que les dan por escrito, como à los Titulos el de Pariente.

Originose este tratamiento, de que hasta el tiempo del Rey Catolico, ² los Reyes de Castilla obseruauan dar à cada vno el grado que tenia con ellos de parentesco, llamando Tios, Primos, y Sobrinos, à quantos se hallauan en cercano deudo con su sangre.

Don Enrique el Tercero, ³ don Juan el Segundo, y don Enrique Quarto, llamaron siempre Tios à los Almirantes, don Alonso, y don Fadrique, y à los Duques de Arjona, de Medina Sidonia, y de Medina Celi. Y el Rey Catolico à don Diego Hernandez de Cordoua, Conde de Cabra, y à don Pedro, y à don Enrique Enriquez, al Cardenal don Pedro Gonzalez de Mendoza, y al Duque del Infantado. Y en la misma forma tratò à la Duquesa de Cardona, mediohermana de la Reyna su madre, y à la Duquesa de Alba, y à las Condesas de Trastamara, y Buendia, todas hijas del Almirante don Fadrique.

De aqui nacio, que el tratamiento de Primo, deuido à los que tenían parte en la sangre Real, se diessse en adelante à muchos que no eran parientes de los Reyes, por honra y demostracion de sus ilustres Casas, ⁴ y esto que

DISCURSO OCTAVO. 38

quedò assentado desde el Rey Catolico, diferenciando assi à los primeros, y mayores Señores del Reyno, llamando Parientes à los demas Titulos, y Ricos hombres: estimado vno y otro de la Nobleza de España, por verse tratada de sus Principes con señas de amor entrañable, pues à imitacion de la adopcion hizieron de muchas, y estrañas, vna familia por medio del Carácter, que imprimia el nuevo tratamiento: y en auerle conseguido en alguna ocasion fundan muchos la pretension que tienen de que sus Casas sean declaradas por desta calidad suprema. ⁵

En la forma de recibir la primera vez estos tratamientos, ay vna Regalia introducida por la costumbre antigua, de que en falleciendo el señor de vna Casa, venian sus hijos à la Corte, y el Rey les confirmaua las honras que les auia dexado su padre; pues se estila oy, que en heredando los Grandes, y Titulos sus Casas, escriuen à su Magestad, sin firmar las Dignidades en que suceden, hasta que el Rey les responda, llamandolos juntamente con las Dignidades, Primos, ó Parientes, segun la diferencia establecida entre Titulos, y Grandes. ⁶ Y no se induze por esto, que sea nueua merced la que el Rey haze, ni los que suceden en las Grandezas, y Estados de juro de heredad, tendran obligacion à no intitularse sus Dignidades en tanto que el Rey les respòde; pues de parte del que hereda es vna accion formal, y de reconocimiento, como en los feudos en q el sucessor està obligado à reconocer al señor en caso de sucession, ⁷ y recibir del confirmacion de la concession: y si el señor la niega, contraiene à su obligacion, y haze injuria al vassallo. ⁸

Esta

⁴ En los despachos que se hazen por la Corona de Portugal, se estila oy, que el Rey de el tratamiento de Pariente por escrito, segun el grado en q se halla con su persona à quien escribe, llamandole Tio, Primo, ó Sobrino, como vimos se declarò pocos años ha à favor de do Francisco de Melo, Marques de Villefca, à quien su Magestad trataua de Sobrino quando le escriuia, como à señor Portugues.

⁵ Vide Gil Ramirez de Arellano, mem. por el Conde de Aguilar, n. 8. in fin. Dō Diego del Corral, mem. por el Principe de Esquilache. Don Diego Almirano alleg. por el Duque de Nochera, n. 16. Don Antonio de Castro alleg. por Don Francisco de Melo, Marques de Villefca. Don Pedro de Porres Enriquez alleg. por el Marques de Alcañizas, y en la alleg. por el Marques del Carpio.

⁶ Molina de primog. lib. 1. c. 11. n. 20. hablando desta Regalia, haze distincion entre los Titulos, que pueden intitularse las Dignidades en que suceden, sin q el Rey les escriua la carta, y los que de ninguna suerte pueden, hasta que el Rey les escriua. Y finalmente en el n. 21. resuelve lo que deuen hazer vnos, y otros, cō estas palabras: *Omnes autem urbanus facient si literas Principis, ubi eos his titulis appellet expectent, quos Princeps facillime omnino scribere solitus est.* Y en vna diferencia tan considerable como el gozar de Grandeza, y Estados, por juro de heredad, ó por merced personal, parece conforme à razon, q cada vno pueda vsar de su derecho, pues ay otras muchas cosas de reconocimiento, en que sin equiuocar la mayor grandeza con la menor, se muestre à los Reyes la deuida veneracion.

⁷ Rosental. de feudis cap. 6. concl. 30.

⁸ Ex allegatis supra discursu, 2. n. 14.

¹ Calidad es de los honores, y privilegios que se deuieren à alguno por su dignidad, que se le guarden, no solo à vista del Principe, y en su Corte, pero en su ausencia, en qualquiera lugar dō de se hallare. Vide Gratiano disceptat. 284. num. 4.

² En el penultimo privilegio rodado, q los Reyes Catolicos despacharon en la conquista de Granada, que fue donde se contenian las capitulaciones con que se rindio aquella ciudad, y Reyno, se ven confirmando muchos Prelados, Grandes, y Titulos, cada vno cō el parentesco que tenia con la sangre Real. El Infante dō Enrique de Aragon, que llamaron Fortuna, se dize Primo del Rey, y de la Reyna; y Sobrino del Rey solamente don Alfonso de Aragon, Duque de Villahermosa; Don Pedro Enriquez Adelantado mayor de Andalucia, Tio del Rey; y Primo tambien del Rey el Almirante don Fadrique; y luego el Duque de Medina Sidonia se llama Primo del Rey, y de la Reyna, y lo mismo don Gaston de la Cerda, Duque de Medina Celi, Don Inigo Lopez de Mendoza, y Duque del Infantado; y despues confirma don Fadrique de Toledo, Duque de Alba, diziendo no mas de Primo del Rey, en que se reconoce cierto, que hasta aquel tiempo à cada vno se le daua el verdadero grado de parentesco en que se hallaua cō los Reyes. Este privilegio rodado le pone à la letra. Pedraza En la Historia de Granada, p. 3. c. 48.

³ Don Antonio de Mendoza en el papel mano escrito citado, refiere estos exemplares, fol. mihi 26.



DISCURSO OCTAVO.

Esta que llamamos sucesion en las Casas, y Titulos perpetuos, es continuacion de dominio, por ser las Dignidades de Duque, Marques, y Conde, y las grandezas agregadas, e incorporadas en ellas de mayorazgo, aunque proceda de la gracia, y liberalidad de los Reyes, y solamente se consideran personales quando se concedieron a singular persona, como perpetuas, si se conceden a alguno, y sus sucesores, y en este caso son estas gracias sucesibles, y los actos que miraren a la execucion, y continuacion de las mercedes precedentes, no se llamaran propriamente nuevas liberalidades del Principe. ¹⁰

No solo escriue el Rey a los Grandes (aunque no sean Ministros) la vez primera, pero en todos los casos arduos, y de importancia, en Paz, y Guerra, participandoles sus felicidades, o disgustos, guardando siempre la formula del tratamiento de Primo.

Al Marques de Villanueva del Fresno, al Cõde de Castro, y al de Saldaña, trata el Rey de Primos: y esta gracia hizo tambien su Magestad en el feliz principio de su Reynado, al Marques de Ayamonte: gozala el Principe de Esquilache, y dõ Francisco de Melo, Marques de Villesca, Gobernador de los Payfes Baxos, la consiguio por su vida. ¹¹

Es de tanta estimacion esta prerrogatiua, que el Principe Federico Lanzgraue, Cardenal de Hesen, de quien escriuimos, se cubre por su persona, quando fue promovido a la purpura, recibio de su Magestad por escrito diferente tratamiento, semejante al que haze a los Cardenales, y muy diuerso del que recibē sus Grandes: ¹² pero el Cardenal pretendio, que el Rey no deuia negarle el antiguo,

DISCURSO OCTAVO. 39

guo, y correspondiente a la Grandeza; pues concurriendo en el dos representaciones, en las dos Dignidades Ecclesiastica, y Secular de que gozaua, no era incompatible juntar los tratamientos que las diferencian, por ser el de que hablamos muy estimable, como distribuido por vn Rey tan grande, solamente a personas de calidad personal, y sangre esclarecida, a que no se atiende principalmente en la Cardenalicia, que distribuida las mas vezes a la virtud, y meritos adquiridos, por si sola influye calidades a quien no las heredò de sus passados.

No es de omitir la circunstancia de mayor honor, que los Grandes reciben de su Rey, quando son Virreyes de Napoles, Sicilia, u otro Reyno de la Monarquia, pues en los despachos, cédulas, y cartas que les escriue, como a Virreyes les dà el tratamiento de ilustre Primo.

Cuentase tambien entre los priuilegios, y honores de los Grandes, el lugar que tienen, y se les deue en los Tribunales de Iusticia, quando asisten en ellos a las vistas, y determinacion de sus pleitos ciuiles. Los Reyes Catolicos Don Fernando, y Doña Isabel en vna ley que promulgaron en Toledo, hizieron memoria desta prerrogatiua, concediendola a los Prelados, y Titulos, por ser de su Consejo. ¹³

En la infancia de la Corona Castellana erã Consejeros de los Reyes todos los interesados en el aumento, y conseruacion del Reyno, y en quien residia el gouierno Ecclesiastico, Politico, y Militar; assi lo manda vna ley de la Partida, ¹⁴ y lo entiende su celebre glossador Gregorio Lopez.

El tratamiento de ilustre Primo entre los Grandes, que no esten ocupados en Virreynatos, solo le tienen las Casas de Segorbe, y de Lerin, como aduertiremos en el discurs. 10.

¹²
L. 4. tit. 4. lib. 2. Nou. Recop. Otrosi ordenamos, y mandamos, que en el nuestro Consejo no residan, ni se asienten, &c. Salvo los del nuestro Consejo, &c. Pero si entraren Arçobispos, Obispos, o Duques, o Condes, o Maestres de Ordenes, porque estos son de nuestro Consejo por razon del titulo que tienen, &c.

¹³
L. 6. tit. 9. part. 2. ibi, Greg. Lop. gloss. 5. Not. Quia Magnates sunt de Consilio Regis. Vide Bobadilla in d. c. 16. n. 7. in fin. ibi in gloss. lit. I. Mastrill. de Magist. lib. 4. c. 13. n. 134. & 15. n. 19. Hermosilla in Prolegomen. ad part. 5. n. 96. fol. mihi 11. Golino de procuratoribus part. 1. cap. 3. num. 61.

L. 3. tit. 20. p. 4. c. 1. de feud. matr. l. 1. ff. de iure immunitatis, Molina de primogen. lib. 1. c. 11. n. 20. Bobadilla lib. 1. d. c. 16. n. 6. Anton. Gom. in l. 40. Taur. n. 4. & 6. Caud. decis. 4. n. 6. tom. 2. Mastrill. de magistrat. lib. 4. c. 10. a n. 35. Castillo lib. 5. controuerf. c. 159. n. 5. Suar. de legib. lib. 8. c. 3. n. 11. Molina Theolog. de iustit. & iure disput. 581.

¹⁰

Molin. in d. c. 11. a nu. 12. Mastrill. in d. c. 10. n. 1. Castil. d. c. 159. n. 1. Valenç. conf. 69. n. 20. Leon decis. 209. n. 16.

¹¹

Esta preeminencia del tratamiento de Primo la pretende establecer en su Casa, con otras muchas, el Conde de Peralada, como parece de su memorial escrito en esta razon.

¹²

Trata su Magestad a qualquiera Cardenal, de muy Reuerendo en Christo Padre, y parecio en este caso hazia dissonancia el tratar al Cardenal de Hesen en vna misma carta, de Padre, y de Primo: pero como el Cardenal por su ilustre sangre queria no perder el caracter que la demostraua con el tratamiento de tan gran Rey, y que le llamaua ilustre Primo, atendia justamente a que no embarcasse la Dignidad deuida a su virtud, a la merecida por su alto nacimiento, pues se hermana bien la nobleza heredada, con la adquirida.

14
De la autoridad de los Tribunales, y Magistrados en España, su numero, distribución, y origen. Vide don Diego de Mendoza *Historia de la guerra de Granada*, lib. 1. fol. 6. num. 4. Nauarrete *Discursos Politicos*, discurs. 25. in fine, Solorç. *de Indiar. Iure*, lib. 4. c. 3. n. Valenz. conf. 82. n. 46. & conf. 94. ex n. 1.

15
Mastrill. in d. c. 13. nu. 138. hablando del lugar de los Titulos, le describe cō estas palabras: *Et propterea de consuetudine apud omnia Tribunalia quando cause civiles titulatorum disputantur, siue sint actores, siue rei ultimum locū habēt post Regios Cōsiliarios, iuxta tex. in l. 1. & ibi glos. C. de Consulib. lib. 12.*

16
Puede se aplicar à las Dignidades de que tratamos, lo q̄ dize de los Magistrados Romanos Conrado Riterhulio Super Nouel. 2. p. c. 2. de Magistrat. n. 10. *Illud quoque in genere obseruandum Magistratus variare pro diuersitate temporum locorum, & Reipub. prout hic, vel ille status hāc, aut illa forma obtinet, & vsque adeo, nihil stabile est in rebus humanis ne in legib. quidem, & Magistratib. hoc est in rebus omnium maximis, & diuinissimis tantū abest, ut in alijs rebus minoris momenti aliquid esse possit constantia, aut perpetuitas.* Y en terminos de las Dignidades titulares dize lo mismo Menochio en el conf. 302. lib. 4.

17
Destas denominaciones, y de los cargos, y dignidades à que correspondian trata la Glosa, Bart. y otros DD. in l. 1. ff. de officio eius. Rubric. C. de dignita. lib. 10. & l. vnic. C. de Senator. vel clarissimis, & c. *Ut Dignitatum ordo seruetur*, glos. celebris in authent. *Ut ab Illustribus*, Guid. Pancirol. in *Thesauro variar.* lib. 1. c. 3. Guterius de officio domus, August. lib. 1. ex c. 4. vsque ad 11. Mastril. de Magistrat. lib. 4. c. 1. & seqq.

DISCURSO OCTAVO.

Dispuestas ya las cosas del Gouierno, con la armonia Politica de sus Tribunales, y Magistrados, ¹⁴ por quien se administra la justicia con igualdad à los miserables, y poderosos, fuera inutil la muchedumbre de aquellos, que por sus Dignidades pretendierā parte de los cuidados publicos, confundiendo el orden de los que auian de mandar, ò obedecer.

Quedōles solamente à los Prelados, Grandes, y Titulos lo honorifico de Consejeros, y sentarse con los demas togados en sus Estrados, y Consistorios, con esta diferencia, que los Grandes se sientā al lado siniestro del Presidente, dexando el otro lugar para el Decano, en quien reside la representacion de todo el Consejo. Los Titulos tienen su asiento en el mismo lado siniestro, despues del vltimo Senador, y antes del Fiscal Regio. ¹⁵

Con la mudança de los tiempos, è imperios, han padecido notable alteraciō las Dignidades de Duques, Marqueses, y Condes, y otras semejantes, en que es sumamente dificultoso constituir regla cerca de la aplicacion de sus titulos, y estimacion en que estuieron, por la variedad de las leyes, y Autores. ¹⁶

La regla que se puede dar en esta materia, es auer tenido las Dignidades todas ciertas denominaciones (ademas de la especifica de Conde, Marques, ò Duque) por las quales se conocia su mayor, o menor gerarquia, como de super illustres, illustres, espectables, clarissimos, y sus semejantes. ¹⁷

Mucha parte tienen en esta variedad los Principes, que como inuentan las Dignidades à su arbitrio, tambiē à su arbitrio las aplican

DISCURSO OCTAVO. 40

cā los grados, honores, y prerrogatiuas. Vsan do desta potestad los Cesares Romanos, llamārō los tres vltimos libros delCodigo, que llamamos Volumen de diuersos officios de Paz, y Guerra, creados, è instituidos para el gouierno de la Republica, y Milicia, y para el seruicio, y guarda de sus personas, y Palacios; y à su imitacion otros Reynos, y Principados hizieron creacion tambien de las Dignidades que han llegado à nūestra edad con diferente semblante del que tuuieron en su origen.

Vemos que à los Reyes se les daua el titulo de Ilustrissimo, ¹⁸ juzgandole mayor que el de Excelentissimo, y despues es tenido este por mas, y con el fueron tratados de algunos Sumos Pontifices los Reyes de Francia, y Portugal, ¹⁹ y tiempos despues el Duque de Saboya, pretenso Rey de Chipre. ²⁰ Y vn Autor ponderō por Excelencia del Duque de Borgoña, que vn celebre Iurifconsulto le tratasse de Ilustrissimo, ²¹ sin que aya otra razon de diferencia, que la estimacion, y opinion induzida por la costumbre. ²²

Imperando Carlos Quinto, y aun en tiempo del Rey Philipo el Prudente, su hijo, eran tratados de Excelēcia los Potentados de Italia, y Alemania: assi lo fue Cosme el primero Duque de Toscana, y Alexandro Farnesio Duque de Parma. ²³

A Cas-

²³ El Coronista Sandoual *En la vida del Emperador Carlos Quinto* pone vna carra, q̄ escriuierō à Cosme de Medicis primero Duque de Florencia vnos Cardenales Elpañoles, tratandole de Excelencia, ibi lib. 31. fol. mihi 651. Jul. Chislerius in Aula sacra Princip. Belgij c. 4. n. 4. fol. 23. scripsit. *Demum perspicue, atque optime iniussis Anna Austriaca Philippi Catholici Regis uxoris Annib. Annontie die 29 & 30. Ianuarij anno 1581. persolutis à Farnesio Parmensi Duce qui tū ibi aderat, & c. Guilielmo Rugero Annontie facili descriptis, vbi inquit, sicut vigiliarum die ad Chorū perueniunt, Excellentia sua iterū in conuētiū suū (Pauillon) à facili Annontie deducta est.* Y las mejores prueuas de q̄ vniuersalmente todos los Potentados de Alemania, è Italia erā tratados solamente de Excelencia, son innumerables los libros impressos, que desde el año de 1530. hasta el de 1600. les estan dedicados, con el titulo de *Ilustrissimo, y Excelentissimo*, de que facilmente se puede hazer experiencia.

18
Muchos exemplares cita Valdēs en su muy docto libro de *Dignitate Regum Hispania*, c. 13. n. 9.

19
Cap. Grandi prope finem de supple. da negligent. Pralat. in 6. vt docet Gaspar Valascus in l. Imperium nu. 91. ff. de iurisdic. omnium iudic. Theodor. Hoping. de iure insign. & armorum, c. 22. n. 86. & seqq.

20
Innocencio VIII. escriuiendo à Carlos Duque de Saboya, preteito Rey de Chipre, por muerte de Carlota su vltima, y desgraciada Reina, el año de 1487. dize assi: *Hortamur excellentiam tuā huiusmodi casum patienter ferat, & ad Regine defuncte memoriam grato animo celebrandam, & c. Præcipue cum ipsa Regina amoris in te sui testimoniū reliquerit, quæ omnia priorem iura sua nobilitati tuæ cesserit, & amiserit, & c. Hortantes in super excellentiam tuam, ut pro eius honore providere velis, ut aliquod sepulchrum honorificum construhatur, & c.* Vide Antonio Sola in conf. Sabaud. in proem. glos. 1. n. 11. & 12. vbi latē de his titulis scribit.

21
Cassaneus in Cathalog. 5. p. conf. 45. hoc refert de Alex. in conf. 6. vol. 4.

22
No es dudable, que la costumbre inuenta estos titulos y terminos honorificos, y que en sola ella se funde su estimaciō. Ludouicus Rodulphus *De origine Ducum Italia*, & alij DD. citat supra discurs. 1. nu. 19. & singular. Theodor. Hoping. de iure insign. & armor. d. c. 22. §. 3. vbi latissimē.

DISCURSO OCTAVO.

24
No ay tratamiento (si bien se confide-
ra) tan significativo del poder de los
Reyes como el de *Merced*, por fundar
se la mejor parte de su dignidad en la
beneficiencia, y liberalidad con la dis-
tribución de las gracias, y mercedes, así
lo entendió, sin duda, los Españoles,
pues su mas frecuente modo de hablar
con sus Reyes, era llamandolos *Mer-
ced*, de que há quedado algunas ruinas
en las cédulas, y provisiones Reales en
aquellas palabras: *O como la nuestra
merced sea*, y en las Coronicas es muy
común, y bastan para exemplo los lu-
gares siguientes: *En la del Rey don Pe-
dro año 4. c. 17. in fin. En la de don En-
rique el Segundo año 8. cap. 8. En la del
Rey don Juan el Primero año 7. c. 5. in fi-
ne.* De la Señoria se usó ya en tiempo
del Rey don Enrique el Tercero, como
se ve en lo que escriue de su vida el Co-
ronista de don Juan el Segundo año 6.
c. 3. año 7. c. 8. año 31. c. 27. in fine.

25
La Reyna doña Leonor de Aragon tra-
tó de Alteza al Rey don Pedro de Cas-
tilla. Vide su Coron. año 5. c. 27. y en el
mismo año c. 32. y en el año 10. cap. 5. el
mismo Rey fue tratado de Magestad,
como tambien el Rey don Juan el Pri-
mero, y consta de su Coronica año 7. c.
5. casi al fin, y el Rey don Juan el Segun-
do de Alteza. Vide su Coron. año 48.
c. 107.

26
Azevedo in l. 16. tit. 1. lib. 4. Nou. Reco-
pilar. n. 3. & 4. *Et nisi lex nostra condita
esset, iam non adessent tituli, nec nomi-
na quibus commodè homines invicem
dicerentur, ita ut infimi, & mecanici
homines illustres vocarentur, alij vero
superillustres, &c.*

A Castilla llegaron mas tarde estos trata-
mientos, donde la comunicacion de otras
Naciones, y en particular de la Italiana, ha
introducido las ceremonias, que sirven mas
de embaraço, que de honra: pues atentos los
Españoles al servicio, y veneracion de sus
Reyes, ponian su cuidado en servirlos, y obe-
decirlos, pospuesta la adulacion de los titu-
los vanos, contentandose con tratar de mer-
ced, 24 y tal vez de Señoria à sus Reyes, ha-
ta parecerles mejor, para significar lo subli-
me de la Dignidad Regia, los de Alteza, y Al-
tísimo, que se establecieron en tiempo de
los Reyes Catolicos; y el de Magestad pasó
del Emperador Carlos Quinto à su hijo el
Rey Philipo Segundo, con la sucesion de su
dilatada Monarquia. Es verdad, que la Ma-
gestad, y Alteza no erán tan desusadas de nue-
tros antiguos Reyes, que tambien no los vea-
mos tratados algunas vezes en esta forma. 25

Al passo que en España creció la autori-
dad, y poder de sus Monarcas, y para signifi-
carle se establecieron los tratamientos de
Alteza, y Magestad, à esse passo los mayores
vassallos de la Corona fueron tratados con ta-
les terminos de estimacion, que parecia no
dexar algunos reservados à la estirpe Regia,
que la diferenciase como conuenia; pero lo
que ocasionò mayor confusion, y desorden,
fue, que à imitacion de los primeros Seño-
res del Reyno, se adrogauan nobles, y ple-
beyos, los titulos de Ilustres, Excelentes,
Magnificos, 26 y otros, hasta obligar à
los Principes, que con seueros edictos repre-
miessen la audacia de los aduladores, que
distribuian estos honores indeuidamente,
corrigiendo à vn tiempo la vana creduli-
dad

DISCURSO OCTAVO. 41

dad de los que juzgauan merecerlos.
Señalaron las leyes el tratamiento preci-
so de Señoria para los Grandes, y personas
que se cubren, 27 como son Arçobispos, y
Embaxadores, que tienen assiento en la Ca-
pilla, y al Presidente de Castilla, y tambien à
los Obispos, aunque no se cubren, permitien-
dola a los Titulos, Consejeros de Estado, Ca-
ualleros del Toison, Virreyes, y Embaxado-
res de España en otros Reynos: à las Ciuda-
des, y Villas que tienen voto en Cortes, y son
Metropolis, y Cabeças de Prouincias en Cas-
tilla, se les trata de Señoria, y preceden à los
Titulos, pero son precedidas de los Grandes,
quando no concurren en sus Cabildos, co-
mo miembros suyos. 28

El tratamiento de Excelencia no se per-
mite à ninguno que no sea Grande; y aunque
segun disposicion de las leyes, y Prematicas
de las cortesias es permisiuo, y no preciso,
es tan peculiar de la Grandeza su permissiõ,
que mandando las leyes no se distribuya el
de Señoria à mas personas de las señaladas en
ellas, dizen: *Ni el de Excelencia à ninguno
que no sea Grande.* 29

Los Virreyes de Napoles, y Sicilia no pue-
den usar desta permission con los Grandes,
que son subditos de aquellos Estados, 30 en
que sustituyen la Dignidad Real: para que
aya diferencia entre vnos, y otros, por la re-
presentaciõ del cargo. 31 Y aunque el Prin-

X

Ci-

lo començò desde entonces; della escriuen Francisco de Ponte de *Potestate Proregis*, c. 1. n. 1. An-
dres Bosch. lib. 2. §. 36. de los *Titulos de Honor*, Ioan Mariano vario tract. de *Proreg.* Maltrill. de ma-
gistrat. lib. 5. c. 6. y en sus decisiones decis. 1. n. 1. y singularmète Solorç. de *iure Indiana* tom. 2. lib. 4. c.
9. n. 10. Y con ocasion de las preeminencias que se deuen à los que han sido Virreyes. Don Joseph
Pellicer Coronista mayor, en el mem. por el Duque de Montalto, art. 2. n. 1. La representacion de
la Magestad que reside en los Virreyes, es igual à la que se considera en el sello Real cõ que se se-
llan en las Cortes, y Chancillerias los mas principales despachos, y de que trata Parlad. en el lib.
3. *Sesquicent. diff.* 10. n. 9. y sobre esta misma representacion formò vna Emblema Politica Marco
Zuaro, descriuiendola en vn sello estampado, y por letra, *Alter & idem*, Emblema 16. fol. 106. V.
de Gratian. disceptat. 284. n. 1. & 8.

27
Bobadill. lib. 2. c. 16. n. 25. dize: *À los
Duques, y à los otros Grandes, y Prela-
dos à quien el Rey de vsança de España
manda cubrir, y sentar, ay obligacion
de llamar, y escribir Señoria*, y la l. 16.
del tit. 1. del lib. 4. de la Nueva Recop.
pone la diferencia destos tratamiẽtos,
y à que personas se deue, y à quales se
permiten. Los Obispos tienen precisa
Señoria, como los Arçobispos, pero el
Arçobispo de Toledo Señoria Ilustris-
sima, y esta se permite tambien al Pre-
sidente de Castilla.

28
De la precedẽcia de los Grandes, à las
Ciudades Metropolis, Cabeças de
Reynos, y Prouincias, y que tienẽ voto
en las Cortes de Castilla, tratan Boda-
dilla en su Polit. lib. 3. c. 8. n. 20. Enia Bo-
laños en su Curia Philip. p. 1. §. Cabil-
do, n. 9. Y Fontan. de pact. nup. claus. 3.
glos. 1. num. 9. que pone el exemplar en
la ciudad de Barcelona sobre cierta co-
petencia que tuuo con los Titulos.

29
d. l. 16. tit. 1. lib. 4. Nou. Recop. & in ea,
cap. 5. lo ponderamos à otro proposito
en el discurs.

30
Consta de las cartas de 21. de Abril, y
de 13. de Agosto del año de 1624. Sien-
dolo de Napoles el Duque de Alba, y
de Sicilia el Principe Filiberto de Sa-
boya, que escriuió su Magestad à sus
Virreyes.

31
El cargo de Virrey en esta Monarquia
empeçò con su exaltacion, y agregaciõ
de diferentes Coronas, y aunque esta
Dignidad en la sustancia es mas antigua,
el nombre, y estimaciõ que oy tiene, lo



DISCURSO OCTAVO.

ceipe Filiberto de Saboya, y el señor dō Iuan de Austria (oy Gouernador de los Payfes Baxos) Virreyes de Sicilia, trataron à los Grandes, subditos de sus Gouiernos, de Excelencia, obraron con acierto, porque dando los Grandes à estos dos Principes la Alteza, quedò indemne la diferencia, que se procura entre los que mandan, y obedecen.

Exceptuanse algunos casos en que el Grã de, subdito, puede ser tratado de los Virreyes de Napoles, y Sicilia, con igualdad, como si fuesse proucido en la Embaxada de Roma, o Alemania, ò en el Virreinato del Reyno de su naturaleza, ò otro de la Monarquia, pues desde el dia de su embarcacion, al exercicio de su puesto, deue tratarle el Virrey de su Prouincia con igualdad, de cortesía. ³² Y los Virreyes de Aragon, Valencia, y Portugal, Gouernador de las Armas en Flandes, ò de Milan, y Embaxadores, aunque sean Grandes, no hazen diferencia entre los tratamientos, saliendo à recibir à los otros Grandes, dándoles el mejor lugar en su casa, parandoles el coche, ³³ y visitandolos en sus posadas. Solo el Embaxador de Roma, y Presidente de Castilla no dan su lugar, ni mano derecha à ningun Grande; pero dan la Excelencia à quantos se les permite.

Los Infantes de Castilla, que son hijos, ò hermanos de los Reyes, tratan à los Grandes de vos, como el Rey, sin diferencia alguna; pero los deudos cercanos de la Casa Real, aunque gozen de las prerrogatiuas de Infantes, les dan precisamente Señoria, y assi lo hizieron los Archiduques Alberto, y Venceslao, hermanos de los Emperadores Matias, y Rodulfo, y sobrinos del Rey Philipo Segundo.

DISCURSO OCTAVO. 42

gundo, ³⁴ y el Archiduque Leopoldo, hermano del Emperador Ferdinando Tercero, obseruando lo mismo el Archiduque Alberto despues, que casò con la serenissima Infanta doña Isabel, señora de los Estados de Flandes.

Los dos Principes de mayores dignidades de la tierra, hazen singular estimacion de los Grandes, tratandolos con especiales formas, que la demuestran el Emperador Ferdinando Segundo, y sus antecessores les dieron el titulo de Ilustres, y el tratamiento de Señoria à la Italiana, que oy se reputa por algo mas, que la merced Española, ³⁵ y esta honra no la haze à ningun Principe feudatario, aunque sea igual en preeminencias à los Electores.

El Sumo Pontifice en las audiencias particulares recibe los Grandes en pie, les dà asiento en vancoraso dentro de su Camara, y los trata de Señoria.

El fundamento principal con que se mantiene la Monarquia de España, es la inuiolable obseruancia de la justicia, y el rigor cō que siempre obligaron los Reyes à que fuesse respetada. Ningun desacato contra ella, y sus ministros se perdona, aunque sea grande la autoridad, y dignidad de quien le comete; y assi ninguno se tiene por tã poderoso, y libre de las leyes, que se atreua à oprimir los desvalidos, y miserables, ò a los que administran justicia, y representan su poder, y oficio: y ya que no se librã del castigo los Poderosos que delinquen, estiman ser diferenciados del resto de los demas, en la forma de conocerse de sus culpas. Por exempcion, y priuilegio de la Grandeza en los excessos de los Grandes, de qual-

³⁴ Instruccion que el Rey Philipo Segundo dio à estos Principes, c. 7. y por la que pone à la letra Vander-Hamen en *La vida de don Iuan de Austria*, lib. 3. fol. 157. Consta tambien de la Señoria precisa de los Grandes.

³⁵ El Emperador Ferdinando Tercero continuò à los Grandes el tratamiento de *Illustris sincere nobis dilectè*. Y por omission del Marques de Castañeda, que siendo Embaxador de España, en la Corte Imperial se allanò à perder la Señoria, aunque no era Grande, se ha puesto despues en controuersia à los mismos Grandes, siendo cierto, que el Conde de Oñate, tambien Embaxador en la misma Corte, y aun no declarado por Grande, tuuo (sin disputa) la Señoria, y otros Grandes, sus antecessores, en aquella embaxada.

32

No solo empiezan las preeminencias de los Virreyes, y Embaxadores desde el dia de su embarcacion, pero duran hasta que bueluen à la Corte, ò lugar de su assistencia, argum. text. in l. 2. §. 4. & in l. 26. & 27. ff. de iudicij, Carol. Pasch. de legat. c. 73. Ponte de potestate Proreg. tit. 7. §. 5. n. 15. Maltrill. de Magistrat. lib. 5. c. 6. n. 28.

33

Esta preeminencia de parar el coche à los Grandes haze memoria Gratian. in d. discept. 284. n. 55. y Capiclatro. en la Obseru. à la decis. 35. nu. 20. y trae el lugar del Ecclesiastico, cap. 4. *Magnatū humiliā Caput tuum, et sistitur curus donec transeunt Principes*. Pero esta ceremonia no se estila en la Corte de España, como en Roma, Napoles, y otras partes. De salir à recibir à los Grãdes ay exēplar moderno, pues el Marques de Caracena, Gouernador de Milan, salio à recibir al Duque de Nagera quando fue por la Reyna nuestra señora. Vide don Geronimo Mascareñas lib. 1. fol. 35.



DISCURSO OCTAVO.

qualquiera calidad que sean, no puede intervenir ningun juez, ni Tribunal sin particular cedula del Rey, firmada de su mano, ni se procede à la prision de sus personas sin esta esencial circunstancia. Viuen tan atentos los Grandes à conseruar esta prerrogatiua, que con fer el desacato cometido por el Marques de Priego (quando prendiò en el Alcaçar de Montilla à Hernan Gomez de Herrera, Alcalde de Corte) de tanto sentimiento para el Rey Catolico, que le obligò a passar con todas sus fuerças al Andalucia, castigando al Marques en veinte quentos de marauedis, y allanando el Alcaçar ³⁶ por los cimientos como instrumento del delito: no fue el castigo lo mas sensible en sus animos, pues conocian la razon, y zelo del Rey en la veneraciõ de la Iusticia, sino la forma de castigarle: y assi dize Iuan de Mariana, ³⁷ *Que al Gran Capitan le parecio la sentencia muy rigurosa, y que el Condestable mas al descubierto se mostrara sentido por muchas razones. Las dos mas principales, que nunca à los Grandes se puso acusacion, ni los del Consejo Real castigaron sus delitos.* Oy conoce el Consejo, à otra Junta, que en tales casos se forma de diferentes Ministros, de los delitos de los Grandes, segun la calidad, ò importancia de la materia, precediendo cedula Real para ello. Y siendo comun estilo, que à los reos se les suspendan sus preeminencias en tanto que se les fulmina el processo, sin consideracion à su dignidad, obrando los Iuezes en su prision y Audiencias, y demas actos judiciales con superioridad propia del ministerio que exercitan. En la prision de los Grandes, que no sean indiciados del crimẽ de Magestad ofendida,

36

Pedro Martir en el lib. 22. epist. 404. descriue la ruina del Alcaçar de Montilla, y condenacion pecuniaria de el Marques.

37

Iuan de Mariana historia lib. 29. cap. 13. cuenta tambien este suceso. Zurita lib. 8. c. 20. 21. 22. en sus Anales. Don Ioseph Pellicer en el memorial por el Marques de Priego, fol. 18. n. 142.

DISCURSO NONO. 43

dida, siempre se les deue tratar con respeto, y estimacion, dandoles la mano derecha, y mejor lugar, quando los prenden, ³⁸ y en otros actos judiciales, donde es preciso que concurren, ò las personas, ò las firmas.

DISCURSO NONO.

BIEN es necessaria la breuedad q̃ afectamos, para no dilatarnos en referir los casos en que los Grandes de Castilla gozan de lugares, y preeminencias que los manifiestan, por las primeras Dignidades de la Corona; pues si las fabricas soberuias, si el lustre, y grandeza de las Cortes, si el adorno de los Palacios, si las guardas de naciones confidentes, y las demas ostentaciones publicas, acreditan el poder, y autorizan la Magestad de los Reyes; ventajosamente la manifiestan los vasallos poderosos, que recibiendo el resplandor de vn gran Monarca, como las Estrellas del Sol sin disminuir sus luzes, adornan esta esfera inferior y Planetas menores sustituyen en Prouincias remotas las ausencias de su Principe.

Si los Reyes se ausentan de estas Coronas, por pedirlo assi la importancia de los negocios de tan dilatada Monarquia, fian las riendas del Gouierno de la fidelidad, y autoridad, de sus Grandes, si por ventura no ay persona Real, que es preferida siempre, como interesada, por los estrechos vinculos del parentesco en la conseruacion del Reyno, y su familia; este mismo interes, y su fidelidad, obraron en los Grandes el que se deuiesse a sus espaldas conseruar a Castilla, contra la sediciosa voz de los comuneros, sin el contagio vni-

Y

uer

38

Assi lo aduirtió la singular atencion de Philipo el Prudente; ordenando a vn Alcalde de Corte que auia de preder al Duque de Alba Don Fernando, Maestro de todos los mayores Capitanes de Europa, sobre auer faltado su hijo a vn Omenage, y prision en que le tenia el Rey, que no tomasse el lugar al Duque, ò que no entrasse en su coche quando le lleuasse a la prisiõ, y assi lo refiere el Duque de Medinaceli en la carta que escriuiò a Don Luis Mendez de Haro Conde Duque de Oliuares, primero Ministro de esta Monarchia, con ocasion de auer llamado a Madrid al Duque de Segorbe.

E

*Certe & hinc solem Regis imitantur
qui quamlibet solus tantusque tamen
stellis circumfundit amat. Plat. in crit.
V. Carol. Paschal. de Coronis, li. 9. c. 22.
pag. 639. Valdès en su muy docto trata
do de Dignitate Reg. Hisp. in Prohem. n.
22. fol. 4. descriue con singular eloquen
cia los efectos de la Magestad Regia
comparada al Sol, in illis verbis, *ut
enim Sol incundo affluens lumine,
&c. Solque Populi, à quo vita & lumen
eius dignitatur, &c.**



²
Sandoval in d. hist. de Carlos V. lib. 5.
§. 3.

³
Con ocasion de las Comunidades, y por la necesidad que tenian estos Reynos de que algunos Grandes de ellos los gouernassen, fueron nõbrados por Gouernadores el Condestable, y Almirante de Castilla, como lo dize Sandoval en el lib. 6. §. 19. de la Historia del Emperador Carlos V.

⁴
Sandoval lib. 1. §. 24.

⁵
Pare est meliores esse eos qui ex melioribus, et ex homine hominem ex bellis bellam, sic ex bonis bonum generari putant Aristot. lib. 1. Polit. c. 4.

DISCURSO NONO.

uersal de la rebeliõ: y afirma vn Historiador, que se huuiera escusado este riesgo a auer puesto en el Gouierno del Reyno los Grandes de mayor sequito, y experiencia, cuyas palabras diremos por singulares. ² *Fue muy mal aconsejado el Emperador en no hazer lo que en las Cortes le suplicauan, de que dexasse por Gouernador de estos Reynos a vn Grande natural de ellos, que como a Grande poderoso le temerian, y como a natural le amaran y respetaran; y lo que despues hizieron ³ quando la necesidad apretaua, fuera bien que antes se hiziera.*

Quando los Reyes Catolicos fueron a sofegar el leuantamiento de los Moriscos de Granada, dexarõ por Gouernadores del Reyno a los Condes de Cabra y Feria, con algunos del Consejo; y viudo ya el Rey Don Fernando de la Reyna Doña Isabel, dexò por Gouernador de los Maestrazgos al Duque de Alba Don Fadrique, padre del gran Duque Don Fernando; y por muerte del mismo Rey Catolico, fueron Gouernadores de Castilla el Condestable, el Duque de Naxera, y el Cardenal Don Fr. Francisco Ximenez, Arçobispo de Toledo. ⁴

Si en los grandes señores arde la emulaciõ de sus Mayores, merecedores son de los primeros puestos de la Republica, en la paz, y en la guerra, por ser mas conforme ⁵ al orden, y razon de naturaleza, que mejores sean los que provienen de los mejores. En los cargos supremos de la paz, donde tanto importa el esplendor, y la autoridad, los vemos preferidos siempre; y si para los de la guerra son tan necessarios el exercicio, y el valor; tambien son preferidos si en ellos se hallan estas par-

DISCURSO NONO.

44

partes, aunque con menos ventajas que en otros. En igualdad de prendas naturales, ò cõ poca diferencia, todas las Republicas han preferido la nobleza, por el merito de los antepassados, y por la estimaciõ comũ; la illustre sangre suple algo, pero no todo; porq̃ no se vee con ella, sino cõ el valor, y la industria; y no es siempre cierto el presupuesto del respeto, y obediencia a la mayor calidad, sino se acompaña con propias virtudes de prudencia y valor, ⁶ pues se le inclinara la ceremonia pero no el animo. El valor, Y la virtud por si, se fabrican la fortuna, y adquiere el respeto, y admiraciõ: por esso muchos q̃ no nacieron Grandes, dierõ nobleza assimismo a sus Patrias, y a sus sucessores, para igualarse con los Grãdes mayores. Los mas celebrados rios, tienen su origen, y nacimiẽtos de arroyos, a pocos passos les diò hõra, y gloria su caudad.

Tambien tiene otra conueniencia, en cargar los exercitos, los Virreynatos, y Embaxadas illustres ⁷ a los señores Grandes, que los muy nobles obedecen de mala gana a los de nacimiento desigual, a demas, que el poder, y las riquezas en manos de los poderosos, son el mayor embaraço de las Republicas, y es medio suaua ponerlos en obligacion de distribuirlas en los puestos honorificos, con pretexto de honra, y fauor, y con vtilidad de su Patria, diuirtiẽdoles la inclinaciõ q̃ todos los hõbres tienen a expenderlas de vicios inutilmẽte, ò en fomentos, con estrago de las varoniles, y generosas costumbres.

Maxima fue politica de Reyes prudentes, tener en perpetuo exercicio de los mayores cargos a sus Grandes, ⁸ y se vè lograda con los aciertos que se experimentan, ya en la paz, ya en la guerra, Quan-

⁶
Lease para ver mejorado este discurso la Empresa 17. entre las Politicas de Don Diego de Saavedra, que tiene por letra *Alienis Spolijs.*

⁷
De las embaxadas illustres, que assi las llaman, y grandes, porque se hazẽ por los Grandes, y primeros señores del Reyno, trata Carolo Pascalio de legat. c. 4. fol. mihi 276. a diferencia de las ordinarias, aunque las de Roma, y Alemania son de mucha estimacion, y las vemos por la mayor parte empleadas en los Grandes.

Derivatio

⁸
De la Magestad de Philipo Segundo, obseruan sus Coronistas esta atencion, Cabrera lo dize assi en el lib. 12. c. 16. in fine,

De este seruicio de las lanças, fu origē,
autoridad, y otras cosas de su ilustra-
cion, trata Amaya in l. 2. C. de Anno-
nis, & vectigal. lib. 10. num. 85. & seqq.
y como por el tiene el Rey prelacion
a todos los acreedores de los Grandes,
n. 90. y que en este seruicio deuen con-
currir los Prelados, y Eclesiasticos que
possean rentas, y tierras de los Reyes,
ibi.

10

L. 14. tit. 5. lib. 2. de la Nou. Recop. Cuyas palabras pondré a la letra, pues ilustran mucha parte de estos discursos. Mandamos que quando quiera que en nuestras Audiencias se pidieffe por parte de algun Grande tutor, y curador para su persona, y bienes, o para litigar. Nuestro Presidente, y Oidores de las dichas nuestras Audiencias, lo remitan a nuestras personas Reales, pues aquello es a Nos de proveer, y cumple assi a nuestro servicio. Bouadilla lib. 2. c. 16. n. 207. cita esta ley porque obserua esta preeminencia, y Parlador. lib. 2. rer. quot. c. 1. Y cō mas extensió Lara in cōpéd. vitæ hom. c. 26. n. 19. q̃ aduierte se puede obligar a los Grandes que se hallan en la pubertad a que reciban, ya q̃ no curadores, algunas personas prudentes con titulo de consejeros, o asesores, para el gouierno de sus Estados.

II

De la Regalia de que los Grandes, y Ti-
tulos pidan licencia a su Magestad para
casarse, vsada en otras muchas Coronas
de la Christiandad, y en que forma se pi-
da, y que derecho es el que los Reyes
tienen para negarla, sin que sea visto cõ
trauenir a lo dispuesto por el santo Cõ-
cilio de Trento, en el c. 9. sess. 24. de Re-
format. Matrim. trata doctamente Don
Geronimo de Camargo del Supremo
Consejo de Castilla, en la respuesta q̃
escrivio a la resolucìon de la junta de
los Eclesiasticos de Francia, en razõ de

DISCVRSO NONO

Quando figuen las vanderas con vna pica, para merecer los primeros grados de la milicia, y que se deua mas a su valor que a su nacimiento, se les diferencia por prerrogatiua de la Grandeza en el sueldo, señalandoles su Magestad quinientos escudos cada mes: y en las guerras internas de España, no solo acuden los Grandes a las ocasiones con sus personas, vassallos, y rentas; pero en los exercitos firuen quarenta lanças a su sueldo ⁹ a distincion de los Titulos que sustentan veinte, y este mayor seruicio le deuen hazer los Grandes por gratitud del mayor honor, y beneficios que reciben de su Principe, que atento siempre a su cõseruacion, no omite circunstancia que les pueda ser de vtil, y conueniencia que no la registre, y de su dictamen reciba la perfeccion, ò resolucion que se desee. Exemplo es bien singular, quando los Grandes se hallan en la edad pupilar sin tutores, ò deseando curadores en su pertad, ò para sus pleytos antes de los veinte y cinco años, que no pueden darfeles sin consulta, y aprobacion Real en su Consejo, como lo mandaron los Reyes Catolicos por vna su Cedula, que està recopilada entre las leyes del Reyno, ¹⁰ y sin la misma Real aprobacion no se casan, ¹¹ ni salen de la Corte, ni entran en ella, sin dar noticia a su Magestad, y hazerle reuerencia, corriendo esta dependencia en todas sus mas principales acciones, para mayor lustre de sus Casas, y conseruacion de sus Estados.

Efecto es del mismo reconocimiento , y
gratitud con que deuen obrar los Grandes en
el

los matrimonios de los Principes de la sangre, donde se ve
la materia; y sobre ella escriuió tambien al mismo tiempo
Matrimonij valor à Fräcorä oppugnationibus vëdicatur.

el seruicio de su Rey, la Media Annata ¹² que pagan siempre que sus Casas recaen en trasversales por transmutacion de linea, ò que la grandeza es de nueua creacion, ¹³ è instituida despues que se estableciò este derecho, cuya imposicion tuuo principio en estos Reynos en 22. de Mayo del año de 1631. para que se pagasse de todos los despachos de merced, a exemplo de la Media Annata Pontificia que se paga a su Santidad, de todas las gracias que haze en la prouision de Beneficios, para aliuar los gastos de la Sede Apostolica, ¹⁴ y para lo mismo fue introduzida en España, que se halla en los empeños de defender su Monarquia, infestada de innumerables enemigos q̃ turban la tranquilidad de la Religion Christiana, y paz del vniuerso.

No son de olvidar otras preeminencias menores de los Grandes, que los distinguen de las demas Dignidades de Castilla; pues gozando las que pertenecen a los Duques, aunque sean Marqueses, y Condes, por la Grandeza de que participan, ¹⁵ pueden adornar sus escudos de armas con Corona Ducal, ¹⁶ sobre yelmo puesto de perfil entero, ¹⁷ casi abierta la visera, y la Corona que remate en

Z diuer-

166. Barboſ. in collect. Bullar. verb. Annata. Theodor. Aminden. de officio, & ſil. Dataria, lib. 1. c. 18. ſ. 3. y de como el Rey nueſtro ſeñor en ſus Reynos puede imponer ſemejantes contribuciones en orden a propuſſar las inuaſiones, è injurias de ſus enemigos, l. vnic. C. de caducis tollend. ibi: *Quod Belli calamitas introduxit*, l. 11. tit. 28. p. 3. Bobadilla, lib. 5. cap. 5. n. 2. & 3. D. Ioan. de la Rea, decif. 61. ex n. 9. & ſeqq.

Este se verifica en los derechos que pagan los Grandes, Marqueses, o Condes, quando cõ qualquiera de estas Dignidades se les haze merced de la Grandeza, pues pagan lo mismo q̃ los Duques, ex l. 10. tit. 15. lib. 2. Nou. Recop. fol. 147. por el sello del Titulo de la dignidad en que ṽa embebida la Grandeza.

Vease la forma de la Corona Ducal en Carolo Paschalio de Coronis, lib. 9. c. 22. y Theodor, Hoping, de iure insign. c. 2. sect. 4. sus efigies pone Mōsur de Vulfon en la Siāse Heroique, c. 35. n. 8. & c. 37. n. 5. y sea duierte q̃ lo q̃ se dize de las Coronas de los Duques, se deue entender de los Principes final-
guna diferencia, Carol. Pasc. d. lib. 9. c. 23. Hernan Mexia, lib. 1. c. 75. de su Nouil. 17
De los yelmos, ò celadas, sús possiciones, y adornos, y como por ellos erā conocidos los Reyes, los Duques,
los Caualleros, y personas militares, trata Monsiur de Vulfon in d. c. 35. y Carol. Pasc. lib. 10. c. 14.

No ay Provincia en el mundo donde aya mayor confusión en la colocacion de los timbres de los escudos de armas, y en la distribucion de las mismas armas, y blasones que en España, donde en esta materia no se obserua mas ley que la del propio dictamen; pues hemos visto que muchos Caualleros sin casa titular, ni aun vassallos, ponen Coronales en sus escudos, y entre los mismos titulos los Condes, y Marqueses, no Grandes, vsurpan las Coronas Ducales. Iuā Bautista Labaña en la descripción de Aragon, guardò las reglas de Armeria, colocàdo sobre los pueblos de los Titulos de aquel Reyno, los Coronales que corresponden a sus dictados, y fuera bien que todos atendieran a la obseruancia de que se diera a cada vno lo que se deue, y que nadie obrara contra lo que obseruan todas las naciones Politicas del Orbe, porque tomarse lo que no es propio de su dignidad, y Estado, exceso es que se deuiera corregir, y que prohibe expressemente la l. 8. tit. 1. lib. 4. de la Nueva Recopilacion, con estas palabras: *Y defendemos, que ningun Cauallero, ni otra persona alguna, puestas que sea constituido en qualquier titulo, o Dignidad seglar, no traiga, ni pueda traer en todos los nuestros Reynos, y Señorios, Corona sobre el escudo de sus armas, o de saluo en aquella forma, y manera que la trageren aquellos de donde ellos vienen, a quien fueron primeramente dadas.* V. leg. colque 27. §. qui se promulise gessit vel illicitis insignibus vsus est; ff. ad l. Corn. de falsis, vbi Gotofredo in notis litera G. dixit *Puta alioris hordinis, & ex Text. in l. 3. ff. ad l. lul. Maieft. in illis verbis, qui de priuatis pro potestate Magistratu de, &c.* Bartulus de insignib. & armis, Casaneo Cathalog. còcl. 45. 46. & seqq. Antonio Thesauro decif. 270. Viuio. decif. 304. lib. 2. Molina de Primog. lib. 2. cap. 14. & eius Addit. ibi. Don Iuan del Castillo, lib. 5. controu. c. 136. Mastrillo de Magistratib. lib. 4. cap. 13. num. 139. Theodorus Hopingius de iure insignium & armorum, cap. 2. §. 12. Mébr. 3. & 4.

diuersas flores, o puntas, con alguna diferencia de los timbres que vsan los Reyes en sus escudos; ¹⁸ pues aunque la Dignidad de los Duques sea de tanta autoridad, como depende de otra mas suprema, no puede manifestarse a los ojos de los hombres tan adornada como la Regia de quien fue eleuada, y para significar esto la Corona Ducal, no tiene en la parte superior aquel medio circulo que vemos en la Real, porque la Dignidad de los Reyes, procede de si misma, y no reconoce en la tierra superior; y de ella reciben los Duques su exaltacion, y assi sus Coronas estan manifestando la esperança que simbolizan sus flores de nuevos frutos, y beneficios, por mano de aquel poder que los mantiene. Las sublimas potestades Pontificia, Imperatoria, y Regia, se demuestran con diademas cerradas porque en ellas se ve con perfeccion, y madurez, lo que nace, y florece en otras, pues llegaron a Trono tan excelso, que de alli no ay mas a donde subir. En quanto a la Corona Ducal, y otras insignias, no ay diferencia entre los Duques, Vicarios del Imperio, que llamā Potentados a los de mas que son vassallos en España, Italia, y Francia, a quien aplica vn autor el epíteto de menores, por hazer distincion de aquellos que no reconocen superior, y que llaman mayores. ¹⁹

Es cierto que a los que oy ponen Corona en

18 Carolus Paschalius de Coronis in d. lib. 9. cap. 22. *Ducum alij sunt maiores alij minores. Maiores voco illos quorum dignitas proximè accedit ad Regiā, &c. & quidē minores duces sunt illi qui sunt in ditione maioris potestatis Regie Imperatorie Pontificie.*

en sus escudos, les es licito tambien vsar de Dofel, ²⁰ prerrogatiua comun por razon del Coronel a Grandes, y Titulos. Los Italianos le nombran Baldaquino, y este se considera portatil, o permanente; el portatil que los Españoles llamā Palio, se reserua para los Reyes, y supremas potestades, y para los Legados Pontificios, y como ceremonia Regia la prohiben a los demas nuestras leyes; ²¹ el permanente es el permitido, para significar la participacion que los Grandes, y Titulos tienen con la Dignidad Real, en la administraciō de la justicia, ²² y su forma es de folio, y assi le vsan los Tribunales de estos Reynos, y los Prelados Eclesiastico que deuen ser tratados de Señoria.

Demostracion es de la prompta voluntad con que en España firuen los vassallos a sus Reyes, y de la soberania que ellos tienen en sus vassallos, el derecho de casas de aposento; pues en qualquiera parte donde estuviere la Corte, se han de dar casas competentes para viuienda de la familia Real, Embaxadores, Consejos, Ministros, y particularmente a los Grandes, y Prelados que ²³ asisten en ella en seruicio de los Reyes, y esta Regalia ²⁴ es muy

²² Si es consecuencia de que puede vsar de Dofel aquel a quien es licito traer Coronel sobre sus armas; consecuencia es de que puede vsar de Coronel qualquiera que tuuiere jurisdiccion alta, y baxa, mero mixto imperio, y a quien el Principe le aya concedido otras Regalias, y jurisdicciones con vassallaje, y si fuere sin Titulo, podrá vsar del Coronel de los Varones. Besoldo conf. 195. n. 134. & seqq. quæst. 11. vol. 4. Theodor. Hopingio de iure insign. & Armor. d. c. 2. §. 7. sect. 4. n. 246.

²³ Aunque no sean Ministros los Grandes, sino tuuieran casa en la Corte, y vinieren a ella, se les ha de repartir posadas, como lo dispone la l. 13. tit. 15. lib. 3. de la Nueu. Recop. y en todo este titulo 15. peculiarmente se trata de las casas de aposento, y aposentadores.

²⁴ Escriuen de esta Regalia Nauarrete en sus discursos Politicos, discurso 20. fol. mihi 131. Mastrillo de Magistratibus, lib. 3. c. 10. ex n. 178. & seqq. Solorzano en el Memor. por las plaças honorar. t. 1. c. 16. Ripol. de Regalibus, c. 47. per tot.

Del Dofel, o Baldaquino, su uso, y antigüedad trata Don Sebastian de Carrubias en el Tesoro de la lengua Castellana, y el Doctor Iuan Francisco Andres en el lib. 1. c. 9. de las Coronaciones de los Reyes de Aragon, dize, que la voz Dofel es Aragonesa, y Theodoro Hopingio de iure insignium, & armorum, c. 2. §. 7. sect. 4. de Ducalibus insignibus, n. 243. *Hodie communis obseruentia est, ut quibus concessum habere Coronam pro insignibus, de dictum idem ubique locorum ut possint Baldachinu, id est, tegmine solo. Principis in trono stantis sine incedentis, docente experientia vbi citatur* Martia p. 2. de iurid. c. 53. n. 16. nota lo que aduierre en razon del Palio, que se deue a los Legados a Latere. Don Geronimo Malcareñas Obispo de Leyria, en el libro del viaje de la Reyna nuestra señora, lib. 4. fol. 199.

²¹ Ind. l. 8. tit. 1. lib. 4. Nou. Recopil. Los Reyes Catolicos Don Fernando, y Doña Isabel, luminares Politicos de esta Monarquia, digeron: *Porque deuen ser guardadas para Nos las Ceremonias Reales, ordenamos, &c. ni traigan delante de si Maza, ni Estoque, en yello la punta arriba, ni abaxo, ni vsen de las otras ceremonias ni insignias, ni preeminencias a nuestra Dignidad Real solamente devidas,* ibi: Azunedus num. 1. V. l. 5. tit. 5. part. 2. & Gregorio Lopez gloss. 3.



DISCURSO NONO.

DISCURSO NONO. 47

In hoc Prospectum, C. de Metatis, lib. 2. de infesta hospitalitatis praeiudicio tollitur.

26
Vt in l. 2. dict. tit. de Metatis, *Ple-num enim equitate, et iustitia est ut qui successione fruitur aut emptione vel extructione gaudet electam praesentem iudicio suo teneat partem.*

27
Nauarrete in dict. discurs. 20. y esta forma de diuision, y la Regalia en que se funda, no se practica en las Cortes de los demas Principes, y de ella no estan exentos los Ecclesiasticos, no solo quando va la Corte de transito, pero ni quando tiene lugar fijo, l. 7. tit. 3. lib. 1. Nou. Recopil. y en tanto grado es no tener los Ecclesiasticos exempcion en esta materia de casa de aposento, que Guzman en el tratado que escriuió de euictionibus, defiende que puede ser conuenido el Clerigo ante el Iuez secular, por lo que deniere de la incomoda particion, o cantidad, con que deua contribuir por razon de casa de aposento, V. ibi, quaest. 7. n. 41. fol. mihi 53.

28
Pues a tener el huésped, y el dueño de la casa iguales dignidades, se reducen sus priuilegios a la disposicion comun de derecho, y tendra la eleccion el dueño. Argument. text. in l. non tantum, §. Ilienlibus, ff. de excusat. ibi. Baldus, & Acacius de Priuileg. lib. 2. cap. 5. num. 13. & seqq.

29
Tambien ay exemplar de auer su Magestad hecho merced de Grandeza por Cedula particular, como la tuvo el Marques de Alcañizes, su fecha en 30. de Agosto de 1626. y el Duque de Turis, Marques del Carpio, y Marques de Aytona, tuvieron Cédulas de futuras Grandezas, que se publicaron con la del Marques de Alcañizes. V. Don Pedro de Porres Enriquez, alleg. por el Marques del Carpio.

30
Siempre que su Magestad ordena alguna cosa a sus Grandes, es por villeta del Mayordomo Mayor que lo auisa,

muy antigua: y aunque la llamaron infausta, y desdichada los Emperadores Theodosio, y Valentiniano, 25 en Castilla se tolera por suaua, con la forma que se obserua en su distribucion. A imitacion de lo dispuesto por las leyes Romanas, 26 quando se diuide la casa con el huésped, en iguales partes, elige primero el dueño: pero si los huéspedes son Titulos, o Ministros superiores, tiene la eleccion, 27 y no los dueños. Este priuilegio de las dignidades, se desvanece en caso de que el dueño de la casa tenga dignidad que corresponda en prerrogatiuas a la que pretendiese la eleccion, 28 y si dieramos que la casa fuera de algun Titulo, y se le repartiera de aposento a vn Grande, el Grande como de dignidad superior, eligiera en conformidad de lo dispuesto por las ordenanças, y estilo de casa de aposento en la Corte de España. Del Priuilegio de los Titulos en la eleccion con los dueños de las casas de aposento, gozan los Ministros togados de los Consejos; pero no quando la casa es de algun Titulo, por la confusion de los Priuilegios que hemos aduertido. Tambien compete este priuilegio a los Mayordomos del Rey, y Gentilshombres de su Camara, aunque no sean Titulos.

De la merced de la Grandeza, o de qualquiera de sus preeminencias, no se despacha Titulo, 29 ni consta mas que por vn simple Decreto, en que su Magestad declara la calidad del fauor que haze, 30 y auiendose obseruado esta costumbre, y estilo, se ha tenido siempre por titulo bastante de esta dig-

nidad, 31 excepto en aquellos casos en que se haze la merced de Titulo de Marques, o Conde, con calidad de Grandeza, pues por razon del Priuilegio, y Cedula Real que se despacha de las dignidades de Conde, o Marques, constara entonces de ella con instrumento 32 mas solemne, lo qual no sucede quando se despacha Titulo de Duque, porque en la misma dignidad va inserta la Grandeza, de que no consta en los antiguos, y primitiuos Grandes, ni aun por vn simple Decreto, sino por la tradicion heredada de vnos en otros, acudiendo en fe de ella el sucesor en la Casa que tiene Grandeza a besar la mano al Rey, y si esta fuera de la Corte, escriue la carta que se acostumbra, con que se le manda cubrir, o se le responde conforme al estilo.

La materia de precedencias tan frequente en todas las dignidades, no es conocida de los Grandes, respeto de si mismos, quando concurren en vn cuerpo en el vanco de la Capilla, u otra qualquiera funcion, pues se sientan como van llegando, 33 y asisten en los acompañamientos en el lugar que les ofrece la contingencia; y contra las reglas ordinarias de precedencia, aunque alguno de ellos sea dos, o mas vezes Grande, excediendo a otros en opulencia de Estados, antigüedad de Casa, y muchedumbre de dignidades, no es de consideracion 34 para que deua preceder en ninguna de las prerrogatiuas que tocan en comun al cuerpo de los demas que participan de esta dignidad superior.

En las acciones domesticas de Palacio, acontece concurrir muchos Prelados, y otras personas que se cubren, y son precedidos de los

31
Vulgar es que de las mayores mercedes de los Reyes, no es necesario mas testimonio que el que conste auerlas hecho en qualquiera forma que sea, de palabra, o por escrito, como lo enseña el Rey D. Alonso el Sabio, en la ley 9. tit. 4. p. 5. *El Emperador, o Rey, pueden hacer donacion de lo que quisieren, con carta, o sin ella, ex l. 1. §. quodcumque, ff. de constitutionib. Princip. l. probationes 9. C. de diuersi. officiis, lib. 12. l. cum salutis, C. de sententiam passis. Molin. de Primogenia, lib. 1. c. 1. n. 12. Bouadill. l. 2. c. 16. n. 31. Valenc. conf. 2. n. 60. conf. 4. n. 13. & c. 13. n. 2. lib. 2. Solorg. de iure iudic. to. 2. lib. 2. c. 27. n. 64. Mart. Mager. de aduocacia, Armat. c. 11. n. 141. & 185.*

32
Buen exemplar es la merced que su Magestad hizo a Ambrosio Espinola, Marques de Seto del tratamiento de Grande, juntamente con Titulo de Marques de los Valuares, donde se dice. *La merced, y honra que os tenemos hecha del tratamiento de Grande, sea, y se entienda con esta calidad de Marques de los Valuares.*

33
De auerse sentado los Grâdes sin precedencia en tiempo del Emperador Carlos V. ay noticia obseruada por su Coronista Sandoual en el lib. 3. §. 8.

34
*Communiter claritas, et multiplicatio titularum designat. prebemiuentiam meritorum, ex Tiraq. de Nobilit. c. 5. n. 8. Contel. de Praced. n. 5. Ferro de Pracedent. quaest. 1. n. 19. q. 23. n. 4. Mastrill. de Magistrat. l. 4. c. 14. n. 30. & seqq. & decif. 130. Franq. decif. 365. Menoch. lib. 4. conf. 302. n. 45. Ioan. Bautista Toro in compend. decif. Neapol. tom. 1. in verb. praecedere. Mart. Frec. l. 2. de succel. feud. gobernandose todos por la doctrina de san Pablo, epist. 1. cap. 5. ad Timoteum; *Duplici honore digni habentur.**

Gruiel. in decif. Dolan. 82. n. 20. lo explica en esta forma, *ubi in eadem persona duplex qualitas, siue officium concurre, illius consideratio habetur, cuius contemplatione actus geritur*, y lo mismo obserua Serafin. decif. 1058. Marc. Ant. surgento in Neap. illustr. lib. 1. c. 27. n. 22. & 23. Solorç. de Iur. Indiar. lib. 2. c. 21. n. 7. tom. 1. li. 3. c. 23. n. 38. c. 24. n. fin. tom. 2. Amay. in lib. 10. cod. tit. de Decurionibus, l. fin. c. 1. n. 65.

36

Argum. text. ex l. tutorem, ff. de his quæ vt indignis, & ex l. inter officium, ff. de rei vindicatione; & omnes citati in d. num. 35.

I

L. non tantum, §. fin. ff. de Decurionibus. Bellug. in specul. Princ. rub. 6. n. 4. Mastrill. de Magist. li. 4. c. 14. n. 53. Acaccio de Priuil. lib. 2. c. 3. n. 17. & c. 5. n. 25. & 26. *Quia maius bonum est habere dignitatem à supremo potenti, que Principi, quam ab alio inferiore*, Borrel. de Præstantia Reg. Cathol. c. 47. n. 39.

2

Ley 8. tit. 1. p. 2. in illis verbis *maiores*, Ioan. Garcia de Nobilit. gloss. 46. §. 3. n. 1. Bouadill. lib. 3. c. 2. n. 3. Valdes de Dignitate Regum Hispan. c. 18. nu. 31. Después que Geronimo de Zeuallos en su tratado de *Cognitione per viam violentiæ*, gloss. 18. fol. 119. n. 51. assienta con la comun de todos los Autores la igualdad de la dignidad de Rey de las Españas, con la del Emperador; adelanta esta consideracion a dezir, q es mejor intitularse Rey, que no Emperador; *Et si hoc nomine, & cognomento Imperatoris Reges nostri Hispaniæ, non videntur, illud non procedit ex defectu potestatis, & iurisdictionis, & nominis, sed eo quia nomen Regis est dulcius, &c. Cum sit nomen imperandi ad terrorem, & formidinem impositum, &c.*

Grandes: lo qual no sucede, si esta concurrencia es como Consejeros en el Consejo de Estado, donde cada vno conserua el lugar conforme al ministerio, y ocupacion que tiene, preualeciendo alli la representacion de Consejero, sentandose, y votando segun su antigüedad, a que solo se atiende, aunque sea Cardenal, Presidente de Castilla, quando es Consejero de Estado, ò Inquisidor General, en atencion de que vna misma persona en ocasiones diuerfas, puede gozar de encontradas preeminencias, respeto de diuerfas representaciones, ³⁵ sin que la menor, y de inferior Gerarchia, perjudique a la mayor, y de superiores calidades. ³⁶

DISCURSO DEZIMO.

ES propio de las mayores dignidades que gozan de preeminencias mayores, como emanadas del poder, y Magestad del Principe que las constituye; ¹ el Rey de España Monarca de innumerables Principados, iguala en dignidad al Emperador (por tener en su Reyno aun mayores prerrogatiuas que el Emperador en su Imperio) ² fuerte, y origen de la Grandeza, la viuifica, y exalta en la forma que hemos visto en los Discursos antecedentes; y en esta excelencia de su Rey, principalmente se fundan los Grandes de Castilla, quando pretenden tratarse igualmente con los Potentados de Italia, y Alemania, por ser vassallos del Mayor Rey del mundo, y de quien los mismos Potentados viuen dependientes, con feudos, protecciones, y acostamientos, deuiendo algunos de ellos a esta Monarquia la soberania

nia que oy mas los ilustra, ³ pues los Grandes, y Titulos de estos Reynos, no tienen por menos su vassallage, ni estiman en tanto la libertad de aquellos Principes, subordinada siempre a la voluntad del Emperador, ⁴ y de los otros Monarcas que se descuellan poderosos en la Europa; y afirman no les perjudica la distincion que hemos dicho constituir vn Autor entre los mayores, y menores Duques ⁵ comprehendidos en esta clase inferior; pues tambien ay Autores que hablando de los Potentados de Italia, dicen que abusuamente son llamados Principes absolutos: ⁶ y la antigüedad, ⁷ y dictados de los Principes libres que tanto ayudan a las pre-

ce-

pues, entregando aquellas Plazas al Duque Octauio Farnesio, y al Principe Alexandro su hijo, quando con felizes progressos gouernaua las armas en Flandes, como lo cuenta el Coronista Herrera, lib. 15. de la hist. General, c. 25.

4

Los Potentados de Italia en muchas cosas viuen subordinados al Emperador, y los electores son juzgados de la Camara Imperial, como nota Sandoual en el lib. 31. fol. 606. y este Autor nota tambien que los Principes del Imperio se han tomado violentamente muchas preeminencias que no les tocan, como se ve de la proposicion quarta de la diera que refiere en el fol. citado.

5

Carolo Paschali de Coronis, lib. 9. d. c. 22.

6

Diferentes Doctores Italianos de nuestra facultad, tratando de la potestad de los Principes soberanos, y a quanto se estiende, y q no es igual la de los otros Principes inferiores, ponen por exéplares de esta limitacion a diferentes Potentados de Italia. Paul. de Castr. in l. quotiens, n. 2. de Præcib. Imperat. offer. his verbis: *Nam dicit hic Albericus, quod tollere totum ius alterius, non pertinet nisi ad supremum Principem, ut est Papa seu Imperator; inferior verò qui superiorem recognoscit ut sunt Committes, & Marchiones qui recognoscunt Ecclesiam. ut Marchio Ferraria, & similes; non possunt, &c.* Mar. Soecin. en el consejo 69. n. 43. vol. 1. ibi: *Vnde cum in casu nostro, illustrissimus Dux Urbini donauerit, qui non dicitur supremus Princeps, sed dicitur recognoscere summam Pontificis in superiorem, &c.* Soccin. Iunior. conf. 60. n. 28. vol. 3. ibi: *Fortius hoc dicendum est in casu nostro, respectu illustrissimi Ducis Ferrariæ qui est Princeps inferior, non habens plenitudinem potestatis, &c.* Alexand. conf. 1. n. 12. vol. 2. *Vel si intelligis, quod sine causa posset, intelligitur in supremo imperatore superiorem non recognoscere quando vellet facere, non de iure sed de plenitudine potestatis; quia apud eum est pro ratione voluntas, sed nos loquimur de illustrissimo Principe Mantuano, qui legibus subiectus est, &c.* V. Petra de potestate Princip. c. 3. q. 4. n. 64. & seqq.

7

Es cierto que muchos de los Grandes, y Titulos de Castilla, por razón de sus dictados, son más antiguos que los mas de los Principes libres de Italia, y Alemania, como lo prueua el Conde de Peralada en el Memorial que escriuió de las preeminencias de su casa. §. 6. n. 8. & seqq. *Et prioritas temporis semper attenditur inter æquales dignitates, & si non adest æqualitas ratione alicuius qualis*

Uniuersidad de
Salis, non attendit prioritas tempo-
ris, l. i. C. de Consil. lib. 12. leg. om-
nes, C. ut dignitatis ordo seruetur, l.
fin. C. de Decurionib. cap. statuimus de
maiorate, & obedientia, Valenzuel.
conf. 200. n. 18. de la antigüedad de los
Duques de España, antes, y después
de su pérdida, y quienes fueron, trata
Don García de Loaysa Arçobispo de
Toledo, in comment. de Dignit. ac of-
fic. Palat. Gothor.

8

In multitudine populi sita est digni-
tas, Salom. Prou. 24. Salust. in prohem.
coniurationis Carilin. Tiraquel de
Nonilitat. c. 7. n. 10. D. Ioan. de Solorç.
de Indiar. Iur. lib. 1. c. 16.

9

El Almirante de Castilla viene por línea derecha del Rey Don Alóso el Onzeno, y vna hija de su Casa fue muger del Rey Don Iuan de Aragon, y Madre del Rey Don Fernando el Catolico. Y el Conde de Benauente casó vna hija con el Rey de Nauarra. Y el Conde de Lerin casó dos hijas con dos Reyes, y faltando varón en la Casa de Lemus, tomó vna vez la varonia de Enriquez de los Reyes, y otra casó con D. Dionis de Portugal, nieto de vn Rey de aquella Corona. El Duque de Segorbe procede del Infante Don Enrique, hijo Tercero del Rey de Aragon. El Duque de Medinaceli, con se ua en sus venas la sangre del Infante Don Fernando de la Cerda, hijo mayor del Rey Don Alonso el Sabio, sin otras parentelas de la Casa de Foix, tan heredada, e ilustre en Francia. El Duque de Bragança casó con hija del Rey D. Manuel, y fue cuñada del Emperador Carlos V. El Duque del Infantado casó con hija del Infante D. Enrique, q llamanon Fortuna. Y el Duque de Aueyro es descendiente de varon en varon del Rey D. Iuan el Segundo de Portugal, y fuera alargarnos contra nuestro intento, si refirieramos de vno en vno los parentescos Reales que tienen los Grandes de las Casas de los Ponces de Leó, Cordoua, Guzmanes, Velascos, y Toledos, y no solo pudieramos alegar innumerables exemplares de los parentescos que los Grandes tienen con las Casas Reales de España, y Francia; pero también son innumerables los mismos parentescos que tienen los Titulos de Castilla, Aragon, y Portugal, con los Reyes de sus Coronas, como se ve en el Conde de Linares, descendiente por línea derecha del Rey Don Enrique el Segundo, y en este Real parentesco funda el Conde (a de mas de los grandes seruicios de sus passados, y de los meritos de su persona) la pretensión q tiene de q su Magestad le haga merced de Grande de Castilla, o Titulo de Duque de Portugal, sobre que ha publicado vn memorial lleno de noticias, y erudición singular. El Marques de Falces también descende del Infante D. Phelipe, hijo del Rey de Nauarra, y esta Casa aunq no tenia Grãdeza, ha sucedido por casamiento en la de Mòdejar, q oy posee, y de estos parentescos se pudieran traer otros muchos exemplares, que bastan a ocupar dilatado volumen.

cedencias, su opulencia, y riqueza en Estados, y rentas, ⁸ no exceden con vetajas considerables a los q poseen los Grandes, a quienes no faltan parentescos con las Casas de España, y Francia, hallandose casi todos con ascendientes Coronados, y transversales Monarchas, en España, Alemania, Francia, e Italia, que se podrán aueriguar facilmente en los Escritores Genealogicos. ⁹

Escusan los Grandes la diferencia de tratamientos que nuestros Reyes han hecho a los Potentados de palabra, o por escrito, con q esta distincion se obserua en consideracion de los estrechos vinculos de parentescos que con ellos tienen; que fue la razon porque Philipo Segundo el Prudente mandó en Zaragoza que los Grandes tratassen al Duque de Saboya su yerno a su imitacion, y a la primera vista dio aquella discreta Magestad el tratamiento de Alteza al Duque, profiguiendo el agasajo con el vos que deseauan los Grandes, sin el temperamento de la primera formula honorifica para establecer su igualdad, pues aunque los Grandes se hallen por sus ascendencias, y origenes emparentados con las

ma-

mayores Coronas de la Christiandad, no son en algunos de ellos estos laços de consanguinidad, o afinidad tan modernos como los que ilustran a muchos de los Principes Italianos, y Alemanes, por gouernarse la materia de los casamientos por la conueniencia de estado, que obliga a buscar fuera de Casa los con federados, y dependientes, a precio de honores que se vinculan con mas solidos fundamentos en la comunicacion reciproca de la sangre.

Que sea esta la razon fundamental de los tratamientos de mayor honor que los Reyes de España, ¹⁰ han concedido de palabra, o por escrito a los Potentados, se reconoce en que siendo la antigüedad la mayor circunstancia del luzimiento, y aprecio de la Nobleza; a y caso en que es minoratiua de las preeminencias, y honores de los nobles; ¹¹ porque a los Infantes hazen los Reyes sus Padres, y hermanos, mayor honra que a los hijos de los Infantes, y a estos mayor que a los nietos; y quanto su antigüedad es mayor, es menor su preeminencia, ¹² porque se van apartando de la proximidad que tenian al tronco Real, y no participan tanto de sus esplendores. ¹³

Bb

Tam-

y el tratamiento de Grandes de Primera clase, que tiene el mismo Duque de Segorbe, y el de Montalto, se les da por orden del Emperador Carlos V. que declaró deuián gozar de las preeminencias de los Grandes de Castilla, por descendientes de la sangre Real de Aragon, y al Duq de Segorbe, y al Còde de Lerin, aunq se les escriua por la Camara de Castilla, se les da el tratamiento de ilustre Primo, q no le tienen los de mas Grãdes, sino es siendo Virreyes, y por igual razón se le dió al Duq de Bragança la excelècia precisa, y no volutaria, en conformidad de lo dispuesto en la Pragmatica de las cortelias, cerca de los otros Grãdes, y se prueua lo referido, con q viniendo a la corte de España D. Duarte de Portugal (q despues fue Marques de Flechilla, y de cuya varonia proceden ya los Còdes de Orpesa) por ser hermano del Duq de Bragança don Theodosio, e hijo de doña Catalina, pretendora q fue de la Corona de Portugal, y nieto del Infante don Duarte, se le hizo merced de Grandeza personal, en consideracion del cercano parentesco que tenia con los Reyes, como viznieto del Rey don Manuel de Portugal; y aunque despues vino a la Corte el otro don Duarte, q murió en Milan, aunq era hijo del Duque don Theodosio, y nieto de la Duquesa doña Catalina, como le hallarón en grado mas retirado de aquel parentesco, no le concedieron la honra que a su tio, con que se fue a seguir al Emperador en Alemania, donde fue preso, y lleuado al Castillo de Milan, por las causas de

10

Asi se ha visto obseruado, y consta de las cartas que la Serenissima Reyna doña Mariana de Austria N. Señora, escribió a los Potentados de Italia desde Milan, y que pone a la letra don Geronimo Malcareñas Obispo de Leiria, en el libro que escribió de su viaje, lib. 4. desde el fol. 212. pues les da el tratamiento de muy caro, y muy amado Primo, en significacion del Parentesco, pero no de sus dignidades: y assi lo respondió el Marques de Castel Rodrigo, Mayor domo Mayor, al Conde de Peralada, q le preguntó la razón de aquel tratamiento.

11

La cercania de parentescos con los Principes, es la mayor preferencia, y distincion de los Nobles, vt nota glori. in tit. de honor. possel. §. alia vero, Bald. in l. cum antiquioribus, C. de iure deliberand. Tiraq. de Nobilitat. c. 14. n. 5. vbi late, D. Ioa. Alfons. Cald. in d. memor. por el Obispo de la Puebla Don Iuan de Palafox, n. 187.

12

Esta ponderación es del insigne Antonio Agustino, Arçobispo de Tarragona, en vn tratado que hizo de las armas, y diuissas, y que se lee M. S.

13

La cercania de parentesco con el tronco Real, es causa principal de que se le de al Duque de Segorbe el tratamiento de may ilustre, quando el Rey le escriue por la Corona de Aragon, a cuyos Duques se les escriue de ilustres solamente, como anotamos, sup. Discurs. nono.



Tambien se valen los Grandes de diferentes exemplares, con que parece establecerse mas la igualdad que intentan fundar con los Principes Vicarios del Imperio, u otros Potentados de Italia, y Alemania, diziendo: Que el Emperador Carlos V. no hizo diferencia entre Grandes, y Potentados, como se viò quando fue Coronado en Bolonia por Clemente Septimo, que llevaron las insignias Imperiales Potentados, y Grandes; tocandole al Marques de Astorga el Cetro, al Duque de Escalona el Estoque, a Alexandro de Medicis, Duque de Pina, y despues de Florencia, el mundo, ò globo de oro, y la Corona al Marques de Monferrato: y años despues en la entrada del Emperador en Roma, le acompañaron sin diferencia de lugares, los Duques de Ferrara, y Mantua, incorporados con los Grandes. ¹⁴

En la concurrencia del banco de la Capilla, hallandose los Duques de Parma, ¹⁵ y de Florencia, en la Corte de los Reyes de España, se sentaron con los Grandes, sin mas distincion que permitirles la cabecera del banco: y esta misma forma se obseruò quando vino a Madrid el Duque Bolfango de Neoburg, Potentado Aleman, ¹⁶ resolviendo el Consejo de Estado, que si gustasse de asistir en la Capilla, se le diese asiento en la cabecera del banco, como a los Duques de Florencia, y Parma, dexando la igualdad de las cortesias en los terminos que pretendian los Grandes, pues dieron al Duque Bolfango Excelencia, y la recibieron.

En la Casa de Lorena, tan conocida en el mundo por su esclarecida sangre, de que participan los mayores Principes de Europa, ay

ay exēplar de que al tiempo de jurar las pazes establecidas con Francia en Chateo Cambresi, la Magestad de Philipo Segundo, celebrandose este acto en la Capilla de Bruxelas, sin embargo de concurrir en el el Duq de Lorena, que a la fazon se hallaua en la Corte la excelente calidad de su sangre, y la soberania de Principe libre, no tuuo distincion de asiento en la Capilla, ni mas preeminencia q sentarse en el banco de los Grandes, el primero en orden a quien seguian el Duque de Arcos, y otros. ¹⁷

Los principes de la sangre en Francia, por no viuir tan atentos a la obseruancia de cortesias, y formulas honorificas como los Españoles, han hallado mas faciles los tratamientos de Alteza, con que no tienen que disputar en quanto a esto con los Potentados: hasta los hijos segundos, y terceros de las primeras Casas de aquel Reyno, a quienes llaman Cadets, sin mas pragmatica, ni autoridad q su arbitrio, se han abrogado el tratamiento de Alteza, en cuya vanidad no han incurrido a vn los Grandes de España, acostumbrados a obrar con mas circunspeccion, atentos a la obediencia de los preceptos Reales, y quando acontece ser necessario corresponderse con algun Potentado, ò Principe de la sangre, obseruan en materia de los tratamientos, para no perjudicarse en la igualdad ciertos terminos de indiferencia; ò se escriuen por medio de sus Secretarios, a quien bueluen las respuestas: y esta forma estilan los primeros Ministros de esta Corona, que son Grandes, porque tienen entendido, que siendo el Duque Filiberto Emanuel de Saboya, Principe de tantas prerrogatiuas, por razon de su sangre;

¹⁴ Illescas en su historia Pontifical, tom. 2. fol. mihi 306. en la vida de Clemente Septimo, Sandoual historia de Carlos V. lib. 18. §. 12. Illescas in dist. loco, fol. 306. Sandoual, lib. 23. §. 11. y estos mismos autores ponen otras ocasiones, en que concurren con igualdad los Grandes, y los Potentados en la Corte del Emperador Carlos V.

¹⁵ El Duque de Parma Octauo Farnesio, y su hijo Alexandro, estuuieron en la Corte que tuuo en Bruselas el Rey Philipo Segundo, año de 1559. El Duque de Parma Ranuccio, consta auer estado en la Corte de España, quando residia en Valladolid, como lo escribe el Patriarca don Diego de Guzman, en la vida de la Reyna doña Margarita 2. part. cap. 8. fol. 122.

¹⁶ El Duque Bolfango de Neoburg, estuuio en la Corte de España el año de 1624 con ocasion de las pretensiones q tenia sobre los Estados de Clebes, y Iuliers Cespedes historia de Philipo Quarto, fol. mihi 426.

¹⁷ Escribe este suceso, y asiento el Duque de Lorena en la Capilla de Bruxelas, Iuan de Vandenele, contador de las Casas del Emperador Carlos V. y Philipo Segundo en el Diario que escriuiò en lengua Frãcesa, por los años de 1514. hasta el de 1560. y en el de 1559. refiere el juramento que el Rey Philipo Segundo hizo de las pazes con Francia, y los lugares que tuvieron en la Capilla los Cardenales, Grandes, y Cavalleros del Toison; y hablando del banco de los Grandes, dice estas palabras: *entre el banco cubierto, donde estuuieron sentados, el primero en orden, el Duque de Lorena, el Duque de Arcos, el Mariscal de san Andres, el Marques del Beuf, los dos Grandes Prioros de España: y en un banco atravesado tambien cubierto, estauan los Cavalleros de la Orden del Toison, sentados, y entre el Altar, y cortina los Prelados: pero sintiendose el Duque de Lorena agraviado, por pretender que auia de estar debaxo de la cortina, no se ballò mas en la Capilla, sino que oyò los oficios con Madama su madre de sãe la Tribuna alta.*



gre, y Estados, quando siguió la Corte del Emperador Carlos Quinto, se trató igualmente con los Grandes, y Titulos de España, y lo mismo hizo Francisco de Medicis, Duque de Toscana; y porque no se satisfizo de su cortesía don Bernardino de Cardenas, conocido en Europa por su calidad, y bizarría, aunque no hazia mas representacion que de vn gran Cauallero, aguardó en Genoua al Gran Duque, y le llamó merced, en que el Duque Francisco se valió de su prudencia, tolerando la temeridad de don Bernardino, para no poner en compromiso su autoridad. Los Duques de Urbino obseruaron el mismo estilo de tratamiento igual: y en Valladolid el Principe de Parma, el año de mil y seiscientos y vno, dió y recibió Excelencia de los Grandes. ¹⁸

Como la guerra presente que padece Europa ha variado los intentos de sus primeros Monarcas, al mismo passo recibieron alteracion los Principes menores, y dependientes de su proteccion; y para conseruarlos, ó engrarlos de nuevo las Coronas de España, y Francia, les han concedido quantas circunstancias de mayor vtilidad, y estimacion han pretendido, por precio de su confidencia: y así muchos Potentados gozan oy de tratamientos que ocasionan no poderse ajustar facilmente, la correspondencia, è igualdad de cortesías que los Grandes afirman tener asentadas con los Principes libres.

Este genero de controuerfias sobre los tratamientos, son muy frequētes entre los Principes, como lo nota vn Autor Aleman, ¹⁹ refiriendo que muchas vezes se ha reducido la decifion de las dudas que se ofrecen en esta materia a la punta de la espada, originandose

gue-

guerras, y disensiones notables, por esta causa.

Con los Cardenales se tratan tambien los Grandes con reciproca igualdad, en quanto a las visitas, y cumplimientos ordinarios, llamandose por escrito de Eminentissimo; tratamiento deuído a la Dignidad Cardenalicia, y de Excelentissimo, que es el permitido a la Grandeza. ²⁰

Por conueniencia Politica, y que mira en parte a la conseruacion de la Monarquia de España, se deue atender a que la Grandeza tenga el punto de estimacion, en que la pusieron nuestros mas valerosos, y prudentes Monarcas, por redundar la autoridad, y lustre de los primeros vassallos, en mayor gloria, y exaltacion de su Principe. ²¹ Así lo reconoce la Magestad de Philipo Quarto (que oy Reyna) pues los honra siempre con singulares muestras del aprecio en que tiene el cuerpo, y Congregacion de sus Grandes, ²² y se demuestra bien en que auiendo llegado a su Corte, algunos hijos segūdos, ó terceros, de diferentes Potentados, aunque recibierō de

Cc su

eandem auctoritatem presente, quique, quam absente retinebat: quoniam etiam plerisque ex eo reuerentia accesserat, quod tu quoque illos reuerabare, Velazquez de optimo Principe, lib. 3. annot. 18. num. 5. & 6. exorna este lugar de Plinio, diciendo del mismo Trajano: *Nullam in eo gloriam ponit, quod sit omnibus maior, nisi maximi fuerint quibus est maior.* Y en orden a conseruar este lustre, y autoridad en los Grandes, y Titulos de estos Reynos, practican todos los Tribunales, que no puedan ser conuenidos por sus acreedores, por mas de aquello que pueden hazer, vt notat don Francisco de Salgado, in Labyrinth. Cred. part. 1. cap. 24. num. 33. por la autoridad de Parlador. lib. 2. rer. quotidian. C. fin. 5. part. 3. num. 31. ex text. in l. miles. ff. de re iudicata, vbi Rodriguez de Priuileg. creditor. 1. part. sub num. 25. fol. 6. Y la conseruacion del lustre, y autoridad de los Grandes, y Titulos, es la causa fundamental para que se les señale alimentos en sus rentas adeudadas, como lo aduierre el mismo Salgado d. cap. 24. num. 39. & 41. Baeza de inope debitore, cap. 16. ex num. 10. y Parladorio in dicto loco, hablando de que no pueden ser despojados de sus jurisdicciones, y prerrogatiuas, sin embargo de que sus acreedores intenten molestarlos, en ellas dize: *Et plane si Magnati suae ditionis iurisdictionem tollas, totum cum exautorabis honore, titulo quatenus duxerit, aut Marchio, re non erit, quod in Regis dedecus, atque ad eo in totius Regni dehonestamentum vertere certum est.*

Pretendian los Cardenales en España, aun dentro de sus casas, preceder en el lugar a los Grandes; y entendidos por estos, resolvieron visitar a los Cardenales en sus posadas, para tomar el mejor lugar en ellas, como lo hizo el primero a quien tocó executar esta funcion con el Cardenal Borja Arçobispo de Toledo, que fue don Yñigo Ladrón de Gueuara, Conde de Oñate, tan conocido en el mundo por sus aciertos Politicos, y militares, en el Gobierno de Napoles, restauracion de Puerto Longon y otras partes. El Duque de Medinaceli, tomó tambien el lugar al Cardenal Borja, ya Arçobispo de Toledo, estando en Sevilla en presencia del Marques de Villanueva del Rio, Primogenito del Duque de Alba; aunque en Italia está en disputa, y aun dudosa esta materia.

Magerus de Aduoc. Armat. cap. 1. n. 237. *V. ipsū sibi cōtrariū ind. c. 1. n. 371. & seq.* Scipion. Ammirat. disert. Polit. in Tac. lib. 15. Discurs. 7. Pedro Gregorio de Republic. lib. 3. c. 6. n. 35. 36. y es aforismo de Titoliuo en el lib. 26. donde dize: *A Principis honore & gloria subditorum est Dignitas.* ²²

Y puede decir de su Magestad, quando mas honra a sus Grandes, lo que dize Plinio el Mayor in Panegir. ad Trajan. *Tu tamen maior in omnibus quidem eras, sed sine vllius diminutione maior.*

Este, y otros exēplares refiere vna carta que corre por de don Iuan de Tasis, Conde de Villa Mediana, y que publicó, quando auiendo pasado el Cō de por Florencia, no recibió del Gran Duque la cortesía, y tratamiento que se le deuia, como a Titulo de Castilla, al passo que los demas Potentados de Italia le auia colmado de honores, y agasfajos: y se lee esta carta manuscripta, cō la estimacion que merece qualquiera obra de aquel singular ingenio.

Theodor. Hoping. de iure insign. & armor. cap. 22. §. 5. n. 188. & seqq. vbi citatur Dracon. de iur. & Origine patriciat. cap. 2. in Append. n. 13.

23
El año de 1678 pasó a la Corte de España Don Philippe de Tunes, hijo primo genito del Rey de Tunes, y por esta causa pidió ya convertido a nuestra Religión la Dignidad de la Grandeza, y se le negó aun la formal de ser tratado como Grande.

24
Obran los de mas Reynos que están unidos a Castilla, a que & Principaliter, tan afidos a sus fueros, y leyes, que excluyen los forasteros de sus honores y dignidades, aborreciendo la comunicación, y excelencias de sus compañeros, como de estráños, y separados, cautelando siempre en sus congresos, y Cortes, que los estrangeros no sean capaces de los honores, y cargos que guardan cuydadofos para sus naturales, obligando a los Castellanos a que cuydado famente atiendan a lo mismo; pero no en aquellas cosas de que depende la conservación del todo de la Monarquía, como se ve en la distribución de la Grandeza que dispensan los Reyes a su arbitrio, sin atención a la naturaleza de los sujetos que la reciben; y que sea la Grandeza natural, y original de los Reyes de Castilla, lo afirma don Joseph Pellicer Coronista mayor de la Corona de Aragon, en el Memorial por el Duque de Montalto, Artic. 3. n. 10. in fine.

25
Que Castilla sea Cabeza de la Monarquía de España, a de mas de la notoriedad, lo refuelven todos los Autores, y se funda eruditamente el Doctor don Juan Alonso Calderon, Oidor de la Chancillería de Granada, en el Memorial que escribió en defensa del escudo de Armas Reales, que el Obispo de la uebla don Juan de Palafox, mandó poner en el retablo de su Iglesia Cathedral, desde el n. 242. hasta el 259. y pone por argumento el escudo de las Armas Reales, donde esta propiamente significada la primacia de Castilla, y unión de los demás Reynos: y en terminos de los de Castilla, y Aragon lo tratan Lucio Marineo Siculo, li. 19. fol. 159. Mariana hist. de España, lib. 24. c. 5. pag. 411. col. 2. Zurita, lib. 19. de sus Annales, c. 16. fol. 214. col. 1. Garibai, lib. 8. c. 2. Martin Carrillo en sus Annales, año 1434. con ocasion de tratar de la precedencia de Castilla a Aragon.

su benignidad todos los favores que pudieron desear, referuó los que correspondian peculiarmente a la Grandeza, para no comunicarlos sino es a las Cabezas de las principales Casas de Europa, dispensandose en esto pocas vezes, por causas de grande consideración: y con este mismo recato se ha procedido en la distribución de esta Dignidad, aun con los hijos primogenitos de algunos Reyes del Africa, 23 con que seguramente pueden blasonar los Grandes de Castilla, que ni su Rey tiene mas que les dar en tan alta dignidad, ni ellos mas que recibir.

Estas son algunas de las prerrogativas de la Grandeza, y que hemos referido brevemente, omitiendo otras que necesitan de mayor volumen, contentandonos por aora con manifestar esta Dignidad, adornada de sus mas conocidos esplendores; para que la primera Nobleza de las varias naciones que componen la Monarchia Española, procuren merecerla, combidadas de los exemplares que en si mismas tienen; pues no porque sea natural de sola la Corona de Castilla, se distribuye en los señores Castellanos solamente, 24 como se ha visto en el Cathalogo de los Grandes; porque reconociendose Castilla Cabeza de los de mas Reynos que le están unidos, 25 publicandose Patria comun del uniuerso, les participa sus honores, aunque esta unión sea por la mayor parte, no accesoría, sino de forma que cada Prouincia conserve su antiguo estado, sin confusión de sus fueros, Priuilegios, y confines, con atención política a la conservación de tan dilatado

Im-

Imperio, 26 por considerar nuestros Monarcas, que son otras tantas Ancoras que se echan a la fidelidad de sus pueblos, quantos Grandes tuuieron en sus Coronas, 27 por el reconocimiento en que siempre viuen, de auer recibido esta Dignidad tan estimada en todas partes, y que no puede comunicar otro Principe: y assi los Grandes en contemplación de la Grandeza, en quanto a las preeminencias son tratados como naturales de esta Corona. Solo nos resta, que auiendo tratado de su Ilustración, y de manifestar al mundo parte de sus excelencias, no quedemos con arrepentimiento de auerlas publicado, ni los Letores ofendidos de auerlas leydo, pues busquemos en ellos mas la corrección que el aplauso.

F I N.

26
Imira Castilla esto a Política Romana, que conseruó las naciones vencidas, u agregadas en sus antiguas leyes, como lo experimentaron Cartago, Grecia, las Gallias, y la baxta Alemania, no reusando recibir, o imitar leyes estrangeras, como lo aduierne Poliuio, Liuius, Iulio Cesar, y Tacito, y la ley Deprecatio, ff ad l. Rodiam de iactu, y lo nota citando estos Autores Francisco Valduyeno in Prolegomen. de iure ciuili, §. Equidem, n. 4.

27
Assi lo escribió al Conde de Lemus, Virrey de Napoles, a la Magestad de Philipo Tercero, en carta de 8. de Octubre de 1612. con ocasion de suplicar que el Duque de Nochera fuese declarado por Grande, como años despues se hizo.







